Diario Oficial de
EXTREMADURA
JUEVES, 5 DE AGOSTO DE 2004 Número 90

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Trabajo

Fomento del Empleo.– Orden de 30 de julio de 2004, por la que se establece un programa extraordinario de subvenciones destinadas a facilitar la disponibilidad de trabajadores agrícolas demandantes de empleo, en las campañas agrícolas de vendimia y recogida de aceituna de verdeo del ejercicio 2004, en la Comarca de Tierra de Barros 9862

Consejería de Cultura

Actividades Juveniles.– Orden de 30 de julio de 2004, por la que se regula uso del Espacio Móvil para la Creación Joven de la Junta de Extremadura, como soporte y apoyo en la realización de actividades creativas y ocio alternativo, en colaboración con Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9869

II. Autoridades y Personal

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Nombramientos.– Orden de 4 de agosto de 2004, por la que en virtud de sentencia, se nombra funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, a D. Antonio Miguel Matador Castro 9874

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpos de Funcionarios Docentes.– Resolución de 26 de julio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se establece la fecha de exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas 9875

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslado.– Corrección de errores a la Resolución de 15 de junio de 2004, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca provisión de puestos por el procedimiento de concurso de puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad Matrón/a, del referido organismo 9876

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Recursos. Emplazamientos.– Resolución de 28 de julio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles

interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 735/2004, promovido a instancia de D. José Carlos Franco Muriel, contra el Decreto 33/2004, de 5 de abril, por el que se modifica la Estructura Orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura 9877

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.– Resolución de 5 de julio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 514, de 15 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 642/2002 9877

Sentencias. Ejecución.– Resolución de 15 de julio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 593/2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los recursos contencioso-administrativos 912/02 y 915/02 acumulados 9878

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.– Resolución de 9 de junio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016190 9878

Sentencias. Ejecución.– Resolución de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 606, de 27 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 9879

Sentencias. Ejecución.– Resolución de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 749, dictada el 20 de mayo de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 9879

Sentencias. Ejecución.– Resolución de 5 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 5/2004, de 20 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz 9880

Instalaciones eléctricas.– Resolución de 9 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001105-000001 9880

Instalaciones eléctricas.– Resolución de 9 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007396-000000 9881

Instalaciones eléctricas.– Resolución de 9 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007422-000000 9882

Convenios Colectivos.– Resolución de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Talayuela y la Corporación Municipal. Expte.: 16/2004 9882

Convenios Colectivos.– Resolución de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo "Comercio del calzado, artículos de piel y artículos de viaje de la provincia de Badajoz". Asiento 34/2004 9910

Convenios Colectivos.– Resolución de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Transportes Urbanos de Badajoz (TUBASA)". Asiento 35/2004 9922

Expropiaciones. Citación.– Resolución de 14 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos por la ejecución de un camino de servicio en las concesiones que integran el Grupo Minero Santa Bárbara en el término municipal de Alconera 9927

Instalaciones eléctricas.– Resolución de 14 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003380-000002 9928

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias.– Resolución de 9 de mayo de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de Maimona, consistente en la ampliación de la UA-11, Zona Industrial de La Nava 9928

Planeamiento.– Resolución de 3 de noviembre de 2003, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 2/2001 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la alteración de las condiciones urbanísticas del APD-4, al objeto de crear una plazoleta porticada en el interior de la manzana compuesta por las calles Prim, Vasco Núñez y prolongación de calle Dosma 9929

Normas subsidiarias.– Resolución de 4 de diciembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones nº 20, 21, 22 y 23 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de Maimona (desglosadas del expte. de 11 modificaciones puntuales) 9931

Normas subsidiarias.– Resolución de 4 de diciembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones nº 25, 26, 27, 28 y 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de Maimona 9931

Normas subsidiarias.– Resolución de 4 de mayo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la pedanía de Alonso Ojeda de Miajadas, que consiste en la reclasificación como suelo urbano, con la calificación de uso almacenaje de maquinaria agrícola, terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizables, con la calificación de áreas de protección productiva del regadío 9933

Normas subsidiarias.– Resolución de 3 de junio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, consistente en constituir una Unidad de Actuación denominada UA-Cebadero, como unión de la UA-6 y del suelo urbano colindante entre las calles Europa, Santa Lucía, Cañada y Santa Marta 9934

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Plan Regional de Investigación. Ayudas.– Resolución de 21 de julio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la concesión de ayuda para la organización de congresos y simposios de carácter científico, humanístico y tecnológico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2004 9936

Centros Docentes Públicos.– Resolución de 21 de julio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de 2004, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2004-2005 9937

Consejería de Cultura

Sentencias. Ejecución.– Resolución de 29 de junio de 2004, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por la que se procede a la ejecución del fallo de la sentencia nº 87, de 3 de febrero de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, dictada en procedimiento ordinario nº 820/2001 9937

Sentencias. Ejecución.– Resolución de 29 de junio de 2004, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por la que se procede a la ejecución del fallo de la sentencia nº 636, de 28 de abril de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo nº 685/2002 9938

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.– Anuncio de 2 de julio de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra Dª Antonia María Bravo Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura 9938

Notificaciones.– Anuncio de 5 de julio de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ramón Fernández Alvarado por admisión de menores cuando esté prohibida 9939

Notificaciones.– Anuncio de 8 de julio de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Ángel Romero Pérez por carecer de autorización 9940

Notificaciones.– Anuncio de 12 de julio de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Joaquín Millán Sánchez por admisión de menores cuando esté prohibida 9941

Notificaciones.– Anuncio de 19 de julio de 2004, sobre notificación de la sustitución del Instructor del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura 9942

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.– Resolución de 7 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Asistencia técnica para los trabajos de genotipado e identificación electrónica del ganado ovino en animales inscritos en el libro genealógico". Expte.: 0421041FO015 9943

Adjudicación.– Resolución de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Adquisición de dos captadores de alto volumen fracción PM-10 y un analizador BTX". Expte.: 0431021FD011 9943

Notificaciones.– Anuncio de 29 de junio de 2004, sobre notificación de la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de 12 de abril de 2004, en relación al recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Venegas Maya en representación de Venegas Maya, S.L. .. 9944

Notificaciones.– Anuncio de 6 de julio de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres 9945

Notificaciones.– Anuncio de 6 de julio de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres 9959

Notificaciones.– Anuncio de 8 de julio de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitado en la provincia de Badajoz 9965

Notificaciones.– Anuncio de 8 de julio de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de abril de 2004, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por D. Patxi Andión González, en representación de D. Félix Antona Delgado, contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 5 de diciembre de 2003 .. 9965

Notificaciones.– Anuncio de 9 de julio de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitado en la provincia de Badajoz 9967

Consejería de Economía y Trabajo

Notificaciones.– Anuncio de 15 de julio de 2004, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 10 de junio de 2004, por el Director General de Empleo, sobre subvención por creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales de la entidad "Megateck Hardware, S.L.L." 9968

Consejería de Fomento

Información pública.– Anuncio de 25 de junio de 2003, sobre instalación de explotación porcina. Situación: Finca "Egido", parcela 44 del polígono 53. Promotor: D. Antonio Iglesias Espada, en Usagre 9969

Información pública.– Anuncio de 3 de junio de 2004, sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje "Las Morras", ctra. Badajoz-Cáceres. Promotor: D. Manuel Rubio Tarriño, en La Roca de la Sierra 9970

Información pública.– Anuncio de 28 de junio de 2004, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje "Los Cotos". Promotor: Dª Milagros de la Fuente Corregidor, en Torremenga 9970

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Adjudicación.– Resolución de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de emergencia de refuerzo y consolidación de los forjados del Colegio Público Trajano de Mérida. Expte.: 13.01.103.03 9970

Consejería de Cultura

Adjudicación.– Resolución de 6 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación de la consultoría y asistencia técnica para la centralización de la gestión y alojamiento de las páginas web dependientes de la Consejería de Cultura. Expte.: RI041RI05001 9971

Adjudicación.– Resolución de 13 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se adjudican definitivamente las obras de "Restauración cubierta Iglesia de Sta. Ana en Fregenal de la Sierra". Expte.: OB032PA17014 9971

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.– Resolución de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro "Adquisición de diverso mobiliario geriátrico para la RCA San Francisco de Villanueva de la Serena". Expte.: S-04/11 9972

Adjudicación.– Resolución de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro "Equipamiento para la Residencia Club de Ancianos La Siberia de Herrera del Duque", cofinanciada con la medida 5.9 del Fondo Europeo de Desarrollo Rural. Expte.: S-04/13 9972

Adjudicación.– Resolución de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro "Equipamiento para la Residencia Club de Ancianos Fuente Atenor de Azuaga", cofinanciada con la medida 5.9 del Fondo Europeo de Desarrollo Rural. Expte.: S-04/14 9973

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.– Anuncio de 8 de julio de 2004, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador seguido a Innovación Hostelera de Extremadura, S.L. 9973

Notificaciones.– Anuncio de 9 de julio de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a D. José Manuel Macías Cruz 9974

Notificaciones.– Anuncio de 9 de julio de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a Dª Emilia Canchales Márquez 9974

Consejería de Desarrollo Rural

Adjudicación.– Resolución de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Suministro de neumáticos para vehículos destinados a prevención y lucha contra incendios forestales". Expte.: 0432021CA007 9974

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.– Anuncio de 21 de julio de 2004, de adjudicación definitiva del concurso abierto sobre adquisición de lentes y viscoelásticos para el Hospital de Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/05/04/CA 9975

Notificaciones.– Edicto de 16 de julio de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente disciplinario nº 09/04/S que se sigue contra Dª Norma Susana Eberhardt Maiolo 9975

Ayuntamiento de Alburquerque

Pruebas selectivas.– Anuncio de 3 de junio de 2004, sobre convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición restringido, de promoción interna, dos plazas de Agentes de la Policía Local 9976

Pruebas selectivas.– Edicto de 12 de julio de 2004, sobre convocatoria para proveer, por el sistema de oposición libre, dos plazas de Agentes de la Policía Local ... 9979

Ayuntamiento de Llerena

Funcionarios de Administración Local.– Anuncio de 15 de julio de 2004, sobre nombramiento de funcionario de carrera 9989

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Normas subsidiarias.– Anuncio de 13 de julio de 2004, sobre la modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias 9989

Ayuntamiento de El Torno

Urbanismo.– Anuncio de 1 de julio de 2004, sobre modificación de vial y eliminación de la U.A. nº 13 9989

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Urbanismo.– Edicto de 6 de julio de 2004, sobre el Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-nº 11 9989

Ayuntamiento de Valdefuentes

Oferta de Empleo Público.– Anuncio de 14 de julio de 2004, sobre la Oferta de Empleo Público para el año 2004 9989

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 2004, por la que se establece un programa extraordinario de subvenciones destinadas a facilitar la disponibilidad de trabajadores agrícolas demandantes de empleo, en las campañas agrícolas de vendimia y recogida de aceituna de verdeo del ejercicio 2004, en la Comarca de Tierra de Barros.

Las campañas agrícolas en el ámbito de la Comarca de Tierra de Barros ha venido asistiendo en los últimos años a una serie de problemas derivados de la complejidad existente en las relaciones laborales que en las mismas se establecen.

Tras la asunción de las competencias en materia de políticas activas de empleo, la Junta de Extremadura ha mostrado su decidido apoyo a modificar el citado escenario, implicándose de manera decidida en la ordenación y el desarrollo de las campañas agrícolas de la vendimia y la recogida de la aceituna de verdeo, ante la importancia de una actividad económica de la que depende en gran medida el desarrollo de la zona.

En este sentido, el V Plan de Empleo señala entre sus líneas estratégicas una decidida apuesta por la calidad en el empleo, sustentada, entre otras actuaciones, por la vigilancia de las Relaciones Laborales, a cuyo efecto se establece la necesidad de prever la mano de obra necesaria en las campañas agrícolas, analizando las zonas y tipos de cultivos, así como la disponibilidad de los trabajadores inscritos como demandantes y las ofertas del sector agrícola.

En cuanto a la disponibilidad de trabajadores, han sido los propios demandantes del sector agrícola inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo los que han manifestado su entera disposición a trabajar en las citadas campañas, siempre que las mismas se ordenen y se faciliten los medios de transporte, para que su coste no se convierta en un obstáculo en la contratación.

Por su parte, las Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura constituyen para el agricultor los órganos a través de los cuales pueden desarrollar sus funciones de representación económica y social, por lo que su actuación se considera fundamental a la hora de organizar el proceso de las campañas a desarrollar las diferentes comarcas implicadas.

En dicho contexto, la presente Orden contempla un programa experimental de medidas tendentes a facilitar la disponibilidad de los trabajadores eventuales agrícolas, con el objetivo de proporcionar al trabajador seguridad sobre las condiciones de trabajo y al empleador agrícola tranquilidad a la hora de recoger su producción, junto con la aportación por el Servicio Extremeño Público de Empleo de sus medios técnicos, a fin de coordinar las actuaciones que se realicen, todo ello en aras a una mejor ordenación de las campañas agrícolas a realizar en Tierra de Barros.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de un programa experimental de actuación, orientado a ordenar la campaña agrícola de la vendimia y la recogida de la aceituna de verdeo en Tierra de Barros durante el ejercicio 2004.

Artículo 2.- Desarrollo de las acciones.

1. El programa experimental previsto en la presente Orden, se articulará a través de la siguientes medidas:

a) La coordinación y supervisión por parte del SEXPE de todas las actuaciones relacionadas con la contratación de los trabajadores eventuales agrícolas, destinando para ello los medios técnicos y humanos necesarios en la zona afectada.

b) La concesión de subvenciones para financiar los gastos de transporte colectivo de los trabajadores eventuales agrícolas desde su localidad de residencia habitual hasta las localidades más cercanas al lugar donde estén ubicadas las explotaciones agrícolas.

Artículo 3.- Coordinación del SEXPE.

El SEXPE llevará a cabo una vigilancia continua de todo el proceso, a cuyo efecto realizará, entre otras, las siguientes acciones:

a) Realizar los trámites administrativos necesarios para que la contratación de los trabajadores se ajuste a la legalidad.

b) Planificación de las necesidades de mano de obra temporal de las diferentes localidades de Tierra de Barros.

c) Coordinación de la oferta y demanda de mano de obra existente.

d) Coordinación del desplazamiento adecuado de los trabajadores eventuales agrícolas.

e) Prospección de necesidades formativas, tendentes a una mayor cualificación de los trabajadores eventuales, con vista a próximas campañas.

f) Cuantas acciones complementarias sean necesarias, tendentes a la adecuada ordenación de las campañas agrícolas en Tierra de Barros.

Artículo 4.- Objeto de las subvenciones, financiación y procedimiento de concurrencia.

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen como objeto financiar a las Organizaciones Profesionales Agrarias que representen al sector agrario extremeño los costes de transporte colectivo de trabajadores eventuales agrícolas, que se produzcan dentro del periodo de las campañas agrícolas de la vendimia y la recogida de la aceituna en el ámbito territorial de la Comarca de Tierra de Barros, comprendido entre el día 15 de agosto al 30 de noviembre de 2004.

A efectos de lo dispuesto en esta Orden, se considerará trabajador eventual agrario aquél que sea contratado para cubrir ofertas de empleo presentadas para actividades agrícolas relacionadas con la vendimia y la recogida de la aceituna de verdeo en la Comarca de Tierra de Barros y de los periodos fijados por la presente norma.

2. Las subvenciones previstas en la presente Orden se financiarán con cargo al presupuesto del SEXPE correspondiente al ejercicio 2004, imputándose a los créditos que figuran en el superproyecto 200319049003, código de Proyecto 200319040005 y en la aplicación presupuestaria 19.04.322A.489.00, por importe de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros). Las subvenciones serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la citada aplicación presupuestaria.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, las Organizaciones Profesionales Agrarias, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con implantación en toda o en parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hayan concurrido a las últimas elecciones al campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hayan obtenido la condición de representativas conforme lo establecido en la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de elecciones al campo y el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan dicha elecciones.

Artículo 6.- Requisitos.

Para solicitar las ayudas las Organizaciones Profesionales Agrarias deberá cumplir el siguiente requisito:

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.- Coste subvencionable y cuantía de la subvención.

1. Se considera gasto subvencionable el coste total del transporte colectivo de los trabajadores eventuales agrícolas en autobuses o microbuses, resultante de multiplicar el coste diario de un vehículo por el número de vehículos y días utilizados durante la campaña.

Los módulos máximos para los costes a subvencionar serán:

– 250 euros por vehículo y día, para desplazamientos de hasta 150 km (ida y vuelta).

– 300 euros por vehículo y día, para desplazamientos superiores a 150 km (ida y vuelta).

Para determinar el módulo de aplicación, se considerará que un trayecto es superior a 75 km (150 km ida y vuelta) cuando los trabajadores que se desplacen desde distancias superiores a los citados 75 km (ida), constituyan al menos el 80% del total de trabajadores transportados.

2. Por el SEXPE se subvencionará el 50% de los costes totales acreditados, con el límite máximo de los módulos establecidos en el apartado anterior.

3. En ningún caso se subvencionarán los desplazamientos cuyos trayectos tengan como inicio y final localidades separadas entre sí una distancia inferior a 10 kilómetros ni desplazamiento dentro del mismo término municipal.

Artículo 8.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar las subvenciones a sufragar los gastos producidos por el desplazamiento en transporte colectivo (autobuses y microbuses) de trabajadores agrícolas hasta las localidades donde se ubican los lugares de trabajo, dentro de los periodos correspondientes a las campañas agrícolas de la vendimia y recogida de la aceituna de verdeo en la Comarca de Tierra de Barros.

b) Ofrecer el servicio de transporte colectivo subvencionado únicamente a aquellos trabajadores que hayan sido contratados de forma legal y por un periodo mínimo de 5 días.

c) La justificación documental del destino de la subvención según se determina en la presente Orden.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la actuaciones anteriores.

e) Facilitar, en el plazo máximo de 10 días, los datos que el SEXPE requiera sobre el desarrollo y resultado de las acciones con los trabajadores agrícolas inscritos en los Centros de Empleo.

f) Acreditar los gastos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Artículo 9.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud para acogerse al presente programa de ayudas, dirigida al Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE, se presentará en el modelo que figura como Anexo I que acompaña a la presente Orden, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, preferentemente en los Servicios Provinciales del SEXPE, sin perjuicio de su presentación en los Centros de Atención Administrativa o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –LRJPAC–.

2. A las solicitudes se acompañará, preceptivamente, la siguiente documentación:

a) Copia compulsada de los Estatutos de la Entidad, visados por el órgano administrativo correspondiente.

b) Certificado del órgano competente estatutariamente, que acredite la capacidad legal del representante o representantes, para solicitar y percibir la ayuda en nombre de la entidad solicitante.

c) Certificado del órgano competente de la entidad respecto al ámbito de actuación de la misma y la representatividad obtenida en las últimas elecciones al campo.

d) Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

e) Plan de desplazamientos, acompañado del correspondiente presupuesto o facturas proforma emitidos por la empresa de transporte, en el que se detallen los costes de transporte de trabajadores durante el periodo correspondiente a las campañas agrícolas determinadas en la presente Orden, trayectos previstos, número estimado de trabajadores a desplazar y número estimado de vehículos de transporte colectivo y días a utilizar durante la campaña.

f) Aval emitido por entidad financiera o sociedad de garantía recíproca, por cuantía que cubra al menos el importe de la subvención solicitada.

g) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) Certificados expedidos por el órgano competente de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones.

i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

4. La presentación de las solicitudes supone la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvenciones será el Servicio de Mejora Continua e Intermediación del SEXPE, el cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o

datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

2. La resolución de la convocatoria será dictada por el Director Gerente del SEXPE, a propuesta del Jefe de Servicio de Mejora Continua e Intermediación, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Por la Dirección Gerencia del SEXPE se modificará la resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

– La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

– La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos o de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, cuando se supere el coste de la actividad.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

Artículo 11.- Abono y justificación de las subvenciones.

1. Recaída resolución favorable de subvención se abonará, con carácter de anticipo, el 100% de la misma.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar, en el plazo de un mes desde la finalización de las correspondientes actuaciones, la justificación de los gastos realizados, adjuntando la siguiente documentación:

– Relaciones nominales de los trabajadores desempleados a los que se ha prestado el servicio de transporte, debidamente firmadas por éstos, en la que constarán los lugares de salida y destino, identificación del trabajador y la fecha del traslado, según modelo que figura como Anexo II a la presente Orden.

– Facturas acreditativas de los gastos de transporte, emitida por la empresa de autobuses prestadora del servicio, acompañada del justificante de pago de los abonos realizados que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les sean aplicables.

– Informe de ejecución de las actuaciones realizadas, en el que conste: número de autobuses contratados, número de trabajadores atendidos, trayectos realizados e incidencias producidas en la respectiva campaña.

Artículo 12.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

3. Una vez declarado el reintegro, se estará a lo dispuesto en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, de Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria, para la ejecución, en su caso del Aval presentado.

4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable.

Disposición adicional única.- Derecho supletorio.

En todo aquéllo no expresamente regulado por la presente Orden se estará a lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director Gerente del SEXPE para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente norma.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA FACILITAR LA DISPONIBILIDAD DE TRABAJADORES EVENTUALES AGRÍCOLAS, EN LAS CAMPAÑAS DE VENDIMIA Y RECOGIDA DE ACEITUNA DE VERDEO DEL EJERCICIO 2004, EN LA COMARCA DE TIERRA DE BARROS.

Número de Expediente de la Subvención

CA /:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./C.I.F.:
EN CALIDAD DE:	Tfno:	Fax:
Domicilio: (calle, nº, piso...)		Correo electrónico:
C.P.: Localidad:		Provincia:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACIÓN:		C.I.F.
DOMICILIO:		Fax:
		Correo electrónico:
C.P.:	Localidad:	Provincia

CAMPAÑA AGRÍCOLA

CAMPAÑA : _____

PERIODO: _____

COSTE TOTAL :_____€ SUBVENCIÓN SOLICITADA: _____ €

Como representante de la entidad y en nombre de ella, **SOLICITO** la concesión de subvención para financiar los costes de transporte de los trabajadores agrícolas en la campaña agrícola de referencia, de acuerdo con el Plan de desplazamiento presentado, a cuyo efecto:

DECLARO

- La veracidad de los datos consignados en la presente solicitud.
- Conocer lo establecido en la normativa reguladora del presente programa de ayudas.
- No haber obtenido ni solicitado ayudas para la realización de las mismas acciones objeto de esta solicitud, cuyo importe, en concurrencia con las subvenciones solicitadas supere el coste de la actividad.

ACEPTO las condiciones derivadas de la concesión de la subvención que pudiera corresponderle.

AUTORIZO a la Consejería de Economía y Trabajo y/o al SEXPE a solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas de la concesión de la subvención, en particular a consultar los datos referidos al cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, de la Comunidad Autónoma y frente a Seguridad Social.

En _____, a_____de_____de 200

ILMO. SR DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE

Firma/s representantes legal/es de la Entidad

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- ☐ Copia compulsada de los Estatutos de la Entidad, visados por el órgano administrativo correspondiente.
- ☐ Certificado del órgano competente estatutariamente, que acredite la capacidad del representante o representantes, para solicitar y percibir la ayuda en nombre de la misma de la entidad solicitante.
- ☐ Certificado del órgano competente de la entidad respecto al ámbito de actuación de la misma y la representatividad obtenida en las últimas elecciones al campo.
- ☐ Plan de desplazamientos, acompañado del correspondiente presupuesto o facturas proforma emitidos por la empresa de transporte, en el que se detallen los costes de transporte de trabajadores durante el periodo correspondiente a las campañas agrícolas determinadas en la Orden, trayectos previstos, número estimado de trabajadores a desplazar y número estimado de vehículos de transporte colectivo y días a utilizar durante la campaña.
- ☐ Resguardo expedido por la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma del Aval emitido por entidad financiera o sociedad de garantía recíproca, por cuantía que cubra al menos el importe de la subvención solicitada.
- ☐ Copia compulsada del documento de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- ☐ Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.
- ☐ Certificado original que acredite que la entidad beneficiaria esté al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado.
- ☐ Certificado original que acredite que la entidad beneficiaria esté al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ Certificado original que acredite que la entidad beneficiaria esté al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Consejería de Economía y Trabajo
Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II

RELACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DESPLAZADOS

CAMPAÑA AGRÍCOLA 2004 CAMPAÑA: _____	ENTIDAD BENEFICIARIA: LOCALIDAD SALIDA:_____ LOCALIDAD DESTINO: _____ KMS (IDA): _____

FECHA: ------ de ---------- de ----------

DATOS DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA	LOCALIDAD	D.N.I.	FIRMA

Vº Bº Representante entidad beneficiaria

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 30 de julio de 2004, por la que se regula uso del Espacio Móvil para la Creación Joven de la Junta de Extremadura, como soporte y apoyo en la realización de actividades creativas y ocio alternativo, en colaboración con Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, según su artículo séptimo, establece como competencias exclusivas de nuestra Comunidad Autónoma, entre otras, el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de tales competencias, la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Juventud de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a Entidades Locales de Extremadura en la tarea de promocionar iniciativas juveniles y programas en el ámbito de la convivencia, la cultura, el ocio y el tiempo libre que, al mismo tiempo, favorezcan el desarrollo de actividades creativas y de ocio alternativo en aplicación de la Ley de Convivencia y del Ocio de Extremadura.

El objetivo principal es favorecer la igualdad de oportunidades de los jóvenes de núcleos urbanos donde no existen instalaciones fijas de Espacios para la Creación Joven con aquéllos donde se ubican dichos centros, y para ello es indispensable desarrollar un proceso de promoción, apoyo, canalización y soporte adecuados a las iniciativas emprendedoras y a los proyectos creativos que busquen dinamizar a los colectivos jóvenes de nuestros pueblos desde un planteamiento integral.

Con tal propósito, la Consejería de Cultura espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección y realización de programas de la Juventud que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los jóvenes con inquietudes artísticas y creativas, tanto en materia de proyección y exhibición, como de formación e infraestructura.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Juventud,

D I S P O N G O

Artículo 1.- Objeto.

Por la presente Orden se regula la promoción, difusión y apoyo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura a la realización de actividades creativas y de ocio alternativo de la población joven en colaboración con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004 y 2005.

Artículo 2.- Emplazamientos temporales.

Al objeto de proyectar y hacer llegar a todos los jóvenes de la Región los Espacios para la Creación Joven, las actividades creativas y de ocio alternativo de la Juventud se canalizarán a través del emplazamiento temporal de un Espacio Móvil para la Creación Joven –en adelante EMCJ– en aquellos lugares de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde no se ubiquen infraestructuras fijas con la denominación de "Espacios para la Creación Joven de la Junta de Extremadura", favoreciendo de este modo la igualdad de oportunidades y plasmando las actividades y experiencias que en aquellos centros se desarrollan, como cauce de conocimiento de inquietudes y perspectivas de la Juventud destinataria.

Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Aquellas Entidades Locales que deseen el emplazamiento temporal y uso de un Espacio Móvil para la Creación Joven de la Consejería de Cultura, para la realización de actividades mencionadas en la presente Orden, deberán solicitarlo conforme al Anexo de la presente Orden, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, pudiendo presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14 de Mérida), en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Juventud (Trav. de la Rambla Sta. Eulalia, 1 de Mérida), en los Registros de los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura en Badajoz (Virgen de Guadalupe, 7 - C.P. 06003) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8 C.P. 10071), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC).

En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2.- El plazo de solicitud será de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Diario Oficial de Extremadura".

Artículo 4.- Instrucción.

1.- Comisión de Selección.- Para la valoración de solicitudes y efectuar las propuestas de concesión se constituirá una Comisión de Selección con la siguiente composición:

Presidente: El Ilmo. Director General de Juventud o persona en quien delegue.

Vocales:

• El Titular de la Jefatura del Servicio de Promoción y Gestión de Programas Juveniles de la Dirección General de Juventud.

• El Titular de la Sección de Programas Juveniles de la Dirección General de Juventud.

• El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Plan Integral de Juventud.

• Un funcionario/laboral de la Dirección General de Juventud con experiencia en la gestión de programas y ayudas destinadas a entidades locales.

Secretario: Un funcionario titulado de la Dirección General de Juventud con voz y sin voto.

Dicha Comisión se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 y la Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la CAEXT.

2.- Criterios de Valoración. Para efectuar propuestas de selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) No disponer de Infraestructura fija de Espacio para la Creación Joven o de características análogas hasta un máximo de 1 punto.

b) No haber sido adjudicatario de Espacio Móvil, o similar, para la Creación Joven en la convocatoria anterior, en su caso, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Índice de población juvenil con respecto a la población total del lugar, hasta un máximo de 3 puntos.

d) Menor número de infraestructuras culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre en el lugar de referencia, hasta un máximo de 2 puntos.

e) Atendiendo a la disposición y al grado de implicación de la Corporación/es local/es en políticas de Juventud, hasta un máximo de 2 puntos.

En igualdad de condiciones, según la ponderación dispuesta, se atenderá al orden de entrada de peticiones.

Artículo 5.- Colaboración y Obligaciones de Entidades Beneficiarias.

1.- El número máximo de días de cada emplazamiento temporal no excederá de cinco consecutivos, salvo que excepcionalmente se acuerde su prórroga por causas objetivas debidamente justificadas.

2.- Dentro del marco de las tres zonas diferenciadas del Espacio Móvil para la Creación Joven –Ensayo, Puesta en Escena y Servicios–, se podrán desarrollar cuatro grandes artes creativas principales, que se pueden resumir en: Musicales, Escénicas, Plásticas y Audiovisuales. Asimismo, se podrán realizar otras actividades creativas no incluidas en las áreas mencionadas.

3.- La Dirección General de Juventud programará, sin perjuicio, en su caso, de la participación y colaboración de las respectivas Entidades Locales, las actividades creativas y de ocio alternativo para cada destino concreto.

4.- Las Entidades Locales beneficiarias del presente Programa, se responsabilizan y obligan a los siguientes extremos:

1º) Sufragar los gastos de alojamiento y manutención del personal técnico del Espacio Móvil para la Creación Joven.

La estancia podrá ser reservada en la localidad más próxima, en el supuesto de carecer de alojamiento en el mismo municipio.

2º) Poner a disposición del personal técnico del Espacio Móvil un mínimo de dos personas, que colaborarán en tareas montaje y desmontaje necesarias durante los días previos y posteriores a cada evento, así como un técnico de mantenimiento de apoyo al personal de la Junta de Extremadura durante el tiempo que dure el emplazamiento del Espacio.

3º) Equipo de colaboración con el Dinamizador de la Junta de Extremadura tales como Agente de Desarrollo Local, Gestor Cultural, Responsable de la Universidad Popular, Personal de Oficinas y Puntos de Información Juvenil o equivalentes, ya sean propios de cada Entidad Local o de la Mancomunidad, en su caso.

4º) Poner a disposición del Dinamizador de la Junta de Extremadura una oficina para llevar a cabo tareas administrativas de gestión de cada Espacio Móvil.

5º) Disponer de un cuadro de protección para el enganche de luz, con una potencia mínima de 20.000 W.

6º) Disponer de conexiones/accesos a INTERNET (ADSL, RDSI...).

7º) Tomar las medidas necesarias para evitar ruidos que afecten al normal desarrollo de la actividad conforme a la legislación vigente.

8º) Habilitar servicios de vigilancia y seguridad permanentes de cada Espacio Móvil para la Creación Joven.

9º) Habilitar una superficie óptima para el emplazamiento de la infraestructura, así como para el público (debiendo proveerse su

acomodación, en su caso), teniendo en cuenta la superficie del EMCJ y la estimación de público asistente.

10º) Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles y otros medios que consideren oportunos, en su caso, la programación y características del Espacio Móvil para la Creación Joven, haciendo constar en los mismos, de manera preferente, el patrocinio exclusivo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

11º) Elaboración de un informe sobre las actividades desarrolladas, resultados obtenidos y valorados, pudiendo incorporarse al mismo resultados de sondeos y encuestas de opinión de la población del lugar. Dicho informe se deberá remitir a la Dirección General de Juventud en el plazo máximo de 1 mes desde la finalización de cada actividad.

Artículo 6.- Resolución y efectos.

1.- Instruidos los expedientes y subsanados, en su caso, los defectos o las faltas de que adoleciesen, una vez elevada propuesta de la Comisión de Selección al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes.

2.- Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, que será de tres meses, desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LRJAP y PAC.

3.- En la Resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y los días o periodos concretos del emplazamiento temporal del Espacio Móvil para la Creación Joven. Asimismo se hará constar las solicitudes desestimadas y los motivos de desestimación. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Sin perjuicio del procedimiento regulado en la presente Orden, se podrán llevar a cabo emplazamientos temporales del Espacio Móvil para la Creación Joven –EMCJ– para aquellas actividades puntuales, a iniciativa propia de la Dirección General de Juventud o de entidades o asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito de la Juventud, que por su temática o proyección socio-cultural ofrezcan un marcado interés, bien supramunicipal o supracomarcal, sobre todo con un componente y objetivo formativo.

Segunda.- La promoción, difusión y apoyo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura dispuesta en el artículo 1 de la presente Orden se entiende, en tanto en cuanto no sea objeto de nueva convocatoria pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LRJAP y PAC.

Podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación en el D.O.E., según el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Tercera.- Se faculta al Director General de Juventud a dictar cuantos actos y resoluciones estime oportunos en orden al desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Mérida, 30 de julio de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO
PROGRAMA: ESPACIO MÓVIL PARA LA CREACIÓN JOVEN

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD *(denominación, domicilio, teléfono y fax)*:

.....

REPRESENTANTE *(apellidos, nombre, cargo y telf. de contacto):*

.....

.....

SOLICITA:

El emplazamiento de Espacio Móvil para la Creación Joven previsto en la Orden de _____de _____de 200___ D.O.E. núm. ___ de _____de_____de 200___, responsabilizándose de la s obligaciones previstas en el artículo 5.4 de la mencionada Orden.

DECLARA:

☐Que se dispone de lugar adecuado para el emplazamiento temporal del Espacio Móvil para la Creación Joven con una superficie total de _____M2, y ubicada en calle/plaza_____
cuyas características técnicas y cartográficas se adjuntan así como acceso para un vehículo especial de 16tm. (aprox), conforme al art. 5.4.9°.

☐Que la población total del lugar, según las últimas cifras oficiales alcanza a _____ , representando la población juvenil un _____% de dicha población total.

☐Que sufragará los gastos de alojamiento y manutención previstos en art. 5.4.1°.

☐ Que dispone de un Equipo de colaboración y apoyo al Dinamizador de la Junta de Extremadura conforme a art. 5.4.3°. compuesto por:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

☐ Poner a disposición del Dinamizador de la Junta de Extremadura una oficina para llevar a cabo tareas administrativas de gestión de cada Espacio Móvil.

☐ Disponer de un cuadro de protección para el enganche de luz, con una potencia de 20.000 W.

☐ Habilitar servicios de vigilancia y seguridad permanentes de cada Espacio.

☐ Acomodación del publico, en caso (asientos, sillas o equivalente).

☐ Personal de montaje y desmontaje nº:_____

☐ Difundir, por medio de carteles, la programación y características del Espacio Móvil para la Creación Joven, haciendo constar en los mismos de manera preferente el patrocinio exclusivo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

☐Personal de mantenimiento nº:_____

☐ Conexiones/accesos a INTERNET (RDSI, ADSL...) nº:_____

☐Que la entidad ha desarrollado o se encuentran en curso de realización las siguientes actuaciones/programas de política juvenil, ocio y tiempo libre, según documentación anexa:

_____, _____ de _____ de 200___

Firma y Sello de la Entidad:

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 4 de agosto de 2004, por la que en virtud de sentencia, se nombra funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, a D. Antonio Miguel Matador Castro.

Por Orden de 17 de junio de 2004 (D.O.E. nº 76, de 3 de julio), y en cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha 25 de marzo de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se procedió a nombrar funcionario en prácticas de la Escala Facultativa Sanitaria a D. Antonio Miguel Matador Castro.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la Base Duodécima de la convocatoria de las pruebas selectivas y a la vista del informe favorable emitido por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud en el que se le declara Apto, procede realizar el nombramiento de funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria de D. Antonio Miguel Matador Castro.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y, que por parte del aspirante se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de la convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

R E S U E L V E

Primero.- Nombrar funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria a D. Antonio Miguel Matador Castro, con D.N.I. nº 33.973.444, con efectos económicos y administrativos del día 5 de junio de 2002.

Segundo.- El interesado tomará posesión de su destino el día 5 de agosto de 2004, en la plaza con número de control 6129, adscrita al Servicio Extremeño de Salud, y ubicada en la localidad de Zalamea de la Serena.

Tercero.- Para adquirir la condición de funcionario deberá prestar el juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y, en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Cuarto.- El aspirante nombrado deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quinto.- La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Orden, en el plazo de 1 mes a constar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, 4 de agosto de 2004.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se establece la fecha de exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

La Resolución de 26 de marzo de 2004 (D.O.E núm. 39, de 3 de abril) por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos establece en su base 8.3.5 que, por las Comisiones de Selección, se expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cuyas sedes hayan actuado, las listas de los aspirantes seleccionados confeccionadas en la forma prevista en los apartados 1 y 2 de dicha base.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3.5 de la Resolución de Convocatoria, esta Secretaría General de Educación HA RESUELTO:

Primero. Ordenar la exposición, a partir del día 9 de agosto de 2004 en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología que hayan sido sede de actuaciones de las Comisiones de Selección, de las listas de los aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación total que han obtenido.

Contra dichas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 b), 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas deberán presentar ante la Dirección Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, la documentación correspondiente a la que se refiere la base X de la Resolución de convocatoria en el plazo de 20 días naturales que en la misma se establece.

Junto con dicha documentación y en el mismo plazo, deberán presentar solicitud en el modelo oficial que figura en el Anexo II de la Resolución de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General de Educación (D.O.E. núm. 82, de 17 de julio) en la que ordenarán los centros a fin de que les pueda ser asignado destino provisional para la realización de la fase de prácticas de acuerdo con el procedimiento que se establece en el punto cuarto de esta resolución.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en la base 10.3 de la Resolución de convocatoria, los aspirantes seleccionados que en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se expongan por las correspondientes Comisiones de Selección las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, no hayan presentado los documentos enumerados en la base X de la referida Resolución de la convocatoria o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base II de la misma Resolución decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera.

Cuarto.- Procedimiento para adjudicación de destinos provisionales a los aspirantes seleccionados:

4.1. Los aspirantes seleccionados deberán presentar solicitud conforme al modelo oficial, que figura como Anexo II de la Resolución de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General de Educación (D.O.E. núm. 82, de 17 de julio), el cual será facilitado gratuitamente en las Direcciones Provinciales de Educación y en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, ordenando los centros según sus preferencias.

Dado que las solicitudes han de ser tratadas informáticamente no serán tenidas en cuenta las realizadas en modelo diferente al indicado o en fotocopia de las mismas.

En dicha solicitud deberán indicar, de conformidad con los Anexos I y III de la Resolución de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General de Educación (D.O.E. núm. 82, de 17 de julio) y de la Resolución de 19 de julio de 2004, de la Secretaría General de Educación (D.O.E. núm. 84, de 22 de julio):

– El código numérico del cuerpo y la especialidad en la que ha sido seleccionado, de conformidad con los códigos que para cada una se indican en dicho Anexo I.

– El código del centro, de conformidad con dicho Anexo III.

En el caso de que no se soliciten todos los centros la Administración añadirá de oficio el resto de centros no solicitados, de acuerdo con el orden previsto en el mencionado Anexo III.

4.2. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado y que afecte a la adjudicación de puestos, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todos los derechos a ellos los participantes. Si después de consignar un determinado código observa que es erróneo o desea dejarlo sin efecto lo indicará marcando la casilla "anul" que figura a la izquierda en cada una de las peticiones.

4.3. La adjudicación de destinos se realizará informáticamente siguiendo el orden indicado por el aspirante seleccionado, según las vacantes existentes y su preferencia de centros.

4.4. Las vacantes que se oferten serán objeto de publicación, al menos, con 48 horas de antelación a la adjudicación de destinos en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente, así como en la página web "www.juntaex.es/consejerias/ect". Sólo serán objeto de adjudicación las vacantes previstas en la planificación educativa para el curso 2004/2005.

Las vacantes de los ámbitos de los Departamentos de Orientación y las de Cultura Clásica se definirán según el perfil que se necesite en cada caso y se añadirán a las vacantes de la especialidad correspondiente.

4.5. La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas tendrá lugar en la primera semana del mes de septiembre, mediante Resolución del Director General de Personal Docente que se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en la página web "www.juntaex.es/consejerias/ect".

Los aspirantes deberán recoger la credencial del destino obtenido en la Dirección Provincial de Educación a la que pertenezca el centro o localidad adjudicado en el plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación. Con esta credencial deberá personarse en el centro adjudicado en la fecha indicada por la Dirección Provincial de Educación.

4.6. Los destinos adjudicados, lo serán para la realización de la fase de prácticas y, en consecuencia, tendrán carácter provisional, quedando obligado a obtener destino definitivo a través de los sucesivos concursos de traslado a los que vienen obligados a participar de acuerdo con la base 13 de la citada Resolución de convocatoria.

Quinto.- Por la Dirección General de Personal Docente se adoptarán cuantas medidas e instrucciones sean necesarias para el desarrollo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 26 de julio de 2004.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. núm. 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 15 de junio de 2004, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca provisión de puestos por el procedimiento de concurso de puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad Matrón/a, del referido organismo.

Advertido error material en la Resolución de 15 de junio de 2004, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca provisión de puestos por el procedimiento de concurso de puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad Matrón/a (D.O.E. nº 80, de 13 de julio) se procede a la oportuna rectificación:

– En el Anexo I, columna relativa a la Escala/Especialidad, en las Áreas de Salud de Plasencia y Navalmoral de la Mata:

Donde dice: Escala Técnica Sanitaria A.T.S./ D.U.E.

Debe decir: Escala Técnica Sanitaria Matrón/a.

Mérida, 20 de julio de 2004.

El Director Gerente del S.E.S.,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 735/2004, promovido a instancia de D. José Carlos Franco Muriel, contra el Decreto 33/2004, de 5 de abril, por el que se modifica la Estructura Orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 735/2004, promovido a instancias de D. José Carlos FRANCO MURIEL, contra el Decreto 33/2004, de 5 de abril, por el que se modifica la Estructura Orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 28 de julio de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 514, de 15 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 642/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 642/2002, promovido por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. FRANCISCO JAVIER CAMELLO JARAMILLO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 26 de octubre de 2001. Cuantía: 3.900,77 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 514, de 15 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 642 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Francisco Javier Camello Jaramillo, contra la desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de

Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 26 de octubre de 2001, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.900,77 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas."

Mérida, a 5 de julio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 593/2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los recursos contencioso-administrativos 912/02 y 915/02 acumulados.

En el recurso contencioso-administrativo 912/02 y 915/02 acumulados, promovido por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez, en nombre y representación de don Francisco Martín Domínguez y don Adolfo Martín Iglesias, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso interpuesto contra resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, denegación presunta por silencio administrativo y resoluciones de 20 de abril de 2001 dictadas en los expedientes L.E.N. 00/43 y L.E.N. 00/44 por infracción administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 593/2004 de 27 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 912/02 y 915/02 acumulados, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Fernández Sánchez, en nombre y representación de don Adolfo Martín Iglesias y don Francisco Martín Domínguez, contra la Resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia, anulamos las mismas exclusivamente en lo que se refiere a la sanción impuesta, que se fija en 1.803,04 euros (300.000 pesetas); confirmando el resto de pronunciamientos de la resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas."

Mérida, 15 de julio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016190.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: T.M. Nº 535 (existente), de la L.A.M.T. 20 Kv., "Quintana de la Serena", de la S.T.R. "Castuera".

Final: T.M. Nº 515 (existente), de la L.A.M.T. 20 Kv., "Cruce de Zalamea", de la S.T.R. "Castuera"

Términos municipales afectados: Quintana de la Serena. Valle de la Serena.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 6,201.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 40.

Crucetas: Rectas. Bóveda.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Desde Quintana de la Serena hasta Valle de la Serena.

Presupuesto en euros: 91.069,44.

Presupuesto en pesetas: 15.152.680.

Finalidad: Mejora del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016190.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 9 de junio de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 606, de 27 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 943/2002, promovido por la representación procesal de GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 18 de diciembre de 2001, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.050,60 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de abril de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 606, de 27 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. De Campo Ginés, en nombre y representación de la entidad mercantil "Grupo Empresarial Magenta, S.A.", contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 18 de diciembre de 2001 (Acta de Infracción I-160/01), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la sanción impuesta que se fija en 10.000 euros, confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada."

Mérida, a 28 de junio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 749, dictada el 20 de mayo de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo número 460/2002, promovido por la Procuradora Dª María José González Leandro, en nombre y representación del recurrente COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

ANEXO DE LA TORRE Nº 45 DE MÉRIDA, siendo demanda la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la desestimación por la Consejería de Economía y Trabajo del recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, dictadas en los expedientes 06/238/00 RAE 2011, 06/239/00 RAE 2008, 06/240/00 RAE 2010 y 06/241/00 RAE 2009.

En virtud de lo expuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 749, dictada el 20 de mayo de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es el del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Leandro en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Anexo de la Torre nº 45 de Mérida contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora al percibo de la subvención objeto del presente recurso, más los intereses legales, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales".

Mérida a 2 de julio de 2004.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 5/2004, de 20 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 98/2003, promovido por la representación procesal de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de julio de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.017 euros, por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de enero de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 5/2004, de 20 de enero de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"SE ESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, representado y asistido por el Letrado Jefe de su Servicio Jurídico Don Emilio Lorido González, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, dictada en fecha 10 de julio de 2002, por la que resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz contra la dictada por el Jefe de Servicio Territorial de Badajoz de dicha Consejería en el expediente 06023/02, Acta SH-1018/01, imponiendo a la Corporación Municipal una sanción de 3.017 euros por una infracción grave del artículo 12.8 del R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se desestima la alzada, y en consecuencia se anula la resolución impugnada por no ser conforme a Derecho."

Mérida, a 5 de julio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001105-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A.U. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa y cumplidos los

trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	44,000 / 13.800
	45,000 / 20.000

Potencia total en transformadores en KVA: 16.300.

Emplazamiento: Trujillo. Ctra. N-521. P.K. 0,760 en el T.M. de Trujillo.

Presupuesto en euros: 443.373,00.

Presupuesto en pesetas: 73.771.060.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-001105-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 9 de julio de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007396-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Aérea: Apoyo núm. 2078. Existente de la LAMT "Vegas de Coria" de ST Caminomorisco. Subterránea: Apoyo núm. 1 proyectado.

Final: Aérea: Apoyo núm. 1 proyectado. Subterránea: C.T. a instalar.

Términos municipales afectados: Nuñomoral.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,085.

Apoyos: Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades a ctra. pedanía El Gasco.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400.000
	/ 230.000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Nuñomoral. Proximidades a la ctra. a la pedanía "El Gasco".

Presupuesto en euros: 20.666,55.

Presupuesto en pesetas: 3.438.625.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio y nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-007396-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 9 de julio de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007422-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Energía de Miajadas, S.A. con domicilio en: Miajadas, Avda. de Trujillo, 127 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Energía de Miajadas, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 4. L.A.M.T. de alimentación al paraje "Canchales y Viñedos".

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Almoharín. Miajadas.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 22.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,450.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Bóveda. Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Paraje "La Feria" en el T.M. de Miajadas y Almoharín.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	22.000 / 400.000 / 230.000

Potencia total en transformadores en KVA: 100.

Emplazamiento: Almoharín. "La Feria" en el T.M. de Almoharín.

Presupuesto en euros: 29.359,56.

Presupuesto en pesetas: 4.891.010.

Finalidad: Suministro a pozos de sondeo.

Referencia del Expediente: 10/AT-007422-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 9 de julio de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Talayuela y la Corporación Municipal. Expte.: 16/2004.

VISTO el contenido del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Talayuela y la Corporación Municipal, con Código Informático 1000512, de ámbito Local, suscrito el 2-2-2004, entre representantes de la Corporación Municipal, en representación de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que

conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida a 13 de julio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

CAPÍTULO I

Artículo Preliminar.-

Son los firmantes del presente Convenio, de una parte, en representación de los trabajadores, las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de otra, los Concejales D. José L. Muñoz Moreno y Dª Concepción Cáceres Arroyo, en representación de la patronal.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Talayuela y los empleados laborales a su servicio.

Artículo 2.- Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

A todos los empleados laborales tanto fijos como eventuales del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela.

2. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación a los empleados laborales de la misma en lo que les sea más favorables.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

1. Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales el 1º de enero de 2004. Y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2005.

2. En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado en todo su contenido.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela, así como a los que puedan crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Talayuela, si en ellos prestan servicios empleados municipales.

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

1. Se constituye una Comisión Paritaria del Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Convenio, integrado por 3 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela y 3 miembros designados por los Sindicatos firmantes y proporcionalmente a su representación. Éstos podrán estar asistidos por sus asesores.

2. En los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

3. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a. Interpretación y seguimiento del Convenio.

b. Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Convenio, puedan ser sometidos, a debate por no haber acuerdo de interpretación del mismo.

Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de 3 de su miembros, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, siendo convocada por el Presidente de la misma, haciendo constar el orden del día en dicha convocatoria.

El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de 15 días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la jurisdicción competente, el Convenio

devendrá ineficaz en los capítulos y/o apartados, que se vean afectados.

3. Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

Artículo 7.- Denuncia y prórroga del Convenio.

1. La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

2. Denunciado el Convenio, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta tanto se apruebe uno nuevo.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8.- Organización y racionalización.

1. PRINCIPIO GENERAL.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a) Mejora de las prestaciones de servicio al ciudadano.

b) La simplificación del trabajo y mejoras de métodos y procesos administrativos.

c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

d) Definición y calificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.

e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.

f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos del régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela las materias concernientes al Comité de Empresa, así como el art. 41 del R.D.L. 1/1995, de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o aquella norma que lo modifique o sustituya.

Cuando las consecuencias de las decisiones del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta no vinculante a los Órganos de representación de los trabajadores, según referencia del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.- Conversión de plazas laborales en fijas.

1. Las políticas de empleo público durante el periodo de vigencia inicial de este Convenio, estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:

2. Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada servicio o sección con el objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con la necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados laborales y que incremente sus oportunidades de promoción.

3. Consolidación del empleo temporal convirtiéndolo en fijo en la medida que atienda necesidades de carácter permanente y no coyuntural.

4. Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en los que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido periodo.

5. La transformación de plazas de carácter temporal en fijos, se llevará a cabo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en las que esta medida pueda resultar adecuada.

6. Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizan automáticamente al vencer el plazo temporal.

Artículo 10.- Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2. El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talayuela está integrado por contratados en régimen de laboral fijo, temporales y eventuales.

3. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral, únicamente las categorías profesionales contemplados en la relación de puesto de trabajos.

4. Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el art. 25 de la Ley de Reforma de la Función Pública de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en el grupo del que dependerán sus retribuciones.

5. Se establecen los siguientes grupos profesionales en los que deberán integrarse todo el personal laboral:

- GRUPO A: TÍTULOS SUPERIORES
- GRUPO B: TÍTULOS DE GRADO MEDIO
- GRUPO C: TÍTULOS DE BUP Y FP 2º GRADO O EQUIVALENTE
- GRUPO D: GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE
- GRUPO E: CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE

Constituyen el Grupo A, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión, y se haya exigido para ingreso del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

Constituyen el Grupo B, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión, y se les hayan exigido para su ingreso del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación laboral equivalente.

Constituyen el Grupo C, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión, y se les haya exigido para su ingreso del título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2º grado o Formación laboral equivalente.

Constituyen el Grupo D, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidos en este grupo y se hallen en posesión, y se les haya exigido para su ingreso del título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación laboral equivalente.

Constituyen el Grupo E, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión, y se les haya exigido para su ingreso del Certificado de Escolaridad o formación equivalente.

Artículo 11.- Relación de puestos de trabajo.

1. Las relaciones de puesto de trabajo del Ayuntamiento de Talayuela son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones de puesto de trabajo comprenderán, conjunta o separadamente, todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Talayuela y sus Organismo Autónomos, el número y características de los que puedan ser ocupados por el personal laboral, así como por personal eventual.

b) Las relaciones de puesto de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada uno de ellos, en los que figurarán los siguiente datos:

- Centro de trabajo al que pertenece.
- Denominación y característica esencial.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones complementarias asignadas (complemento de destino y complemento específico).

c) La creación, modificación, refundación y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal laboral requerirá que los mismos figuren detallados en las respectivas relaciones.

2. Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas, entregándose copia a los órganos representativos del Ayuntamiento de Talayuela.

3. Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puesto de trabajo debidamente clasificados, reservados a laborales y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia.

4. Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas por la Mesa de Contratación. En cualquier caso deberá estar negociada antes del último trimestre de cada año.

5. La Corporación, una vez aprobado y publicado el presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.

b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.

c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes. Publicada la oferta de empleo público en el B.O.P., la convocatoria de las pruebas deberán realizarse en todos casos antes del 1 de agosto de cada año.

6. En las ofertas de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, y en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo, en relación con la integración laboral de las personas con discapacidades. La Corporación, junto con los representantes sindicales, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

Artículo 12.- Ingresos. Oferta pública de empleo.

1. Una vez aprobados los Presupuestos para la Corporación, el Ayuntamiento de Talayuela, con la participación de los Sindicatos representativos, aprobará en el plazo de un mes la oferta pública de empleo, reservándose el mayor número de plazas legalmente posible para promoción interna, de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica Estatal o Autónoma. En la misma se determinarán, tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubierta por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta la jubilaciones forzosas que se hayan de producir con el correspondiente ejercicio, a fin de su inclusión como vacante en la citada oferta.

2. Toda selección del personal laboral, deberá realizase conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas de oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad. Excepcionalmente, se establecerá el sistema de concurso, previo acuerdo con los sindicatos representativos.

3. Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y a la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5. En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración, estarán presente los sindicatos representativos del Ayuntamiento de Talayuela a través del Comité de Empresa que propondrá a la Corporación un representante. Dicho miembro formara parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y voto, siempre que posea la titulación exigida en la convocatoria de la plaza a cubrir.

6. El servicio de personal informará puntualmente al Comité de Empresa de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las base de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7. Cualquier contratación temporal se llevará a efectos, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para ocupar aquellas plazas que se hallen incluidas en la Oferta Pública de Empleo.

Artículo 13.- Provisión de puestos de trabajo.

1. La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso, mediante publicidad en el B.O.P. y con comunicación inmediata a todos los servicios, así como a los sindicatos representativos del Ayuntamiento de Talayuela.

2. El concurso-oposición será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo. Las adscripciones provisionales serán excepcionales y se comunicarán de inmediato al Comité de Empresa.

3. Sólo podrán proveerse mediante el sistema de libre designación los puestos de trabajo que por la naturaleza de su contenido tengan atribuidos este sistema de provisión en la relación de puestos de trabajo.

4. Las convocatorias de los concursos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados de acuerdo con la Mesa de Contratación y la constitución de comisiones de valoración debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concurso, siendo aprobadas por la Corporación, una vez que el Ayuntamiento de Talayuela, en el Pleno, haya perfilado las líneas generales del sistema de provisión de puestos de trabajo. Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Talayuela, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por el puesto de mayor nivel y finalizando con los de menor nivel.

5. Podrá participar en los concursos de mérito cualquier trabajador fijo de esta Corporación, excepto aquéllos que estén suspensos en virtud de acuerdo o sentencia firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción,

siempre que hayan prestado durante dos años sus servicios en este Ayuntamiento.

6. Aquellos puestos de trabajo incluidos en la relación de puesto de trabajo y que vayan a ser objeto de provisión serán cubiertos por el turno de ascenso, los puestos ofertados, es decir, aquéllos que impliquen jefaturas, serán ofrecidos a concurso en los que podrán participar los trabajadores que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo, con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

7. Todo laboral que quiera acceder a un concurso de mérito deberá dirigir una solicitud al Ayuntamiento de Talayuela, a través del Registro General del mismo, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. todo interesado deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos de trabajo del concurso, evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de unas solicitudes con otras.

8. Las comisiones de valoración estarán compuestas por el Presidente, Vocales y Secretario, con un número impar de miembros, quedando constituida conforme al artículo 11.5 del presente Convenio y, en todo caso, con la presencia del representante del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Talayuela, con voz y voto, siempre que posea la titulación exigida en la convocatoria de la plaza a cubrir.

9. Los concursos descritos en los párrafos anteriores, se regirán por las bases negociadas con los órganos representativos Sindicales y a lo estipulado en el presente artículo.

10. Se fija como plazo máximo para la resolución de los concursos, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y de dos meses a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias, salvo que en la convocatoria se establezca otro plazo distinto.

11. Resuelta la provisión de puestos de trabajo, por concurso, se mandará un extracto de todas las Resoluciones al B.O.P.

12. Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo descrito, se podrán realizar por la Corporación, previa negociación con los órganos de representación sindical, nombramientos en Comisión de Servicio, mediante convocatoria publicada en el tablón de anuncios, que deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, la retribuciones complementarias y localización del puesto, y que durarán hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con un plazo máximo de seis meses. Estos nombramientos se comunicarán a los representantes de los trabajadores de este Ayuntamiento de Talayuela. Previamente se dictará resolución de Presidencia comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el tablón de anuncios y comunicación a los órganos de representación sindical firmantes del acuerdo, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto. Las retribuciones complementarias no supondrán consolidación durante el período en comisión de servicio.

13. El trabajador en Comisión de Servicio habrá de pertenecer al mismo grupo de clasificación y ostentar la misma categoría que el puesto que vaya a desempeñar en la situación de Comisión de Servicio.

14. La Comisión de Servicios no se tendrá en cuenta como mérito específico para el acceso al puesto de trabajo.

15. Al mismo tiempo que se acuerde la Comisión de Servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en el artículo anterior. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o permiso retribuido.

Artículo 14.- Traslados y promoción.

1. La Administración negociará con los órganos representativos sindicales del Ayuntamiento de Talayuela, la preparación y diseño de la relación de puestos de trabajo.

2. Las vacantes de la RPT serán cubiertas de acuerdo con los procedimientos de concurso, de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo:

a) Todos los puestos de trabajo serán ofrecidos, en principio, mediante concurso de traslado, pudiendo optar a los mismos las personas que pertenezcan a la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento de Talayuela y estén desempeñando igual puesto que el que se pretende cubrir, al menos durante dos años. La selección se realizará mediante concurso de mérito debidamente baremado, teniendo en cuenta básicamente la antigüedad. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo para la incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

b) Una vez resuelto el concurso de traslado, los puestos vacantes se ofertarán mediante concurso de méritos, pudiendo participar el personal laboral fijo de este Ayuntamiento, siempre que hayan permanecido en su puesto de procedencia un mínimo de dos años y reúnan los requisitos establecidos en la RPT.

c) En el baremo se tendrán en cuenta la titulación, antigüedad, formación profesional y la experiencia en el mismo área funcional.

Artículo 15.- Promoción profesional.

1. Los puesto de trabajo de los laborales de este Ayuntamiento de Talayuela se clasifican en 19 niveles.

2. Todos los laborales poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Durante el tiempo en el que el laboral desempeñe esta función se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3. Cuando un laboral obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

4. Cuando un laboral obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

5. La adquisición y cambio de grado se inscribirán en el Registro de Personal del Ayuntamiento de Talayuela.

6. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada puesto o escala.

7. Los laborales podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior (jefatura, encargados, oficiales, etc.) y en ello primará la antigüedad del personal a la hora de la selección, siempre y cuando tenga los requisitos necesarios para la plaza.

8. Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los laborales procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no lo solicite ningún otro laboral de los niveles inmediatamente inferior al puesto que se convoque.

9. Los cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superior en el intervalo de nivel asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por el Ayuntamiento, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

Artículo 16.- Promoción interna.

1. Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, se ofertarán a turno de promoción interna, en el que podrán participar los trabajadores laborales fijos que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y cuenten con la titulación exigida para la provisión de la plaza.

2. En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante prueba objetiva y concurso de mérito debidamente baremado.

3. Podrán suprimirse algunas de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados.

Artículo 17.- La carrera administrativa.

1. Criterios de carrera aplicables al GRUPO E:

a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados públicos del grupo E al D en los correspondientes áreas de actividad funcional.

b) La convocatoria de promoción del grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.

• En la fase de concurso se valorarán los méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con su antigüedad.

• En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

2. Criterios de carrera aplicables al Grupo D:

a) Las convocatorias de acceso a los cuerpos o Escalas del grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y el área de actividad funcional a que correspondan las plazas convocadas.

b) Se procurará una mayor calificación y especialización de este grupo.

c) El acceso a cuerpos o Escalas del grupo C se llevará a cabo prioritariamente a través de la promoción desde el grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional, cuando la legalidad

lo permita, los empleados laborales del grupo D, que carezcan de la titulación de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias de promoción al grupo C, siempre que tenga una antigüedad de 10 años en el grupo D o 5 años en el mismo y la superación de un curso específico de formación.

d) La convocatoria de promoción del grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada caso.

3. Criterios de carrera aplicables al grupo C:

a) En una nueva estructura profesional, los empleados laborales del grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva.

b) La política de personal potenciará paulatinamente los solapamientos profesionales en cometidos y desempeños de puestos con los empleados laborales del grupo D.

c) En los concursos en que los empleados laborales del grupo C compitan con otros del grupo D, se primará la pertenencia al grupo superior.

d) En el contexto de un nuevo modelo de Función Pública se considerará la posibilidad de que la participación de los empleados públicos de un grupo cualquiera en las convocatorias de acceso o promoción a Cuerpo o Escalas del grupo superior, se supla la carencia del nivel de titulación por la superación de cursos específicos impartidos o programados por Instituto o Centro de Formación de la Administración Pública, o en el caso contrario, su aplicación directa en cuanto se publique el nuevo modelo de la función Pública.

e) Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o Escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en los que esta previsión no resulte adecuada.

4. Criterios de Carrera aplicables al grupo B:

a) Los empleados laborales del grupo B constituirán, una nueva estructura profesional técnica y ejecutiva.

b) Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de esta área. En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior, se desarrollarán las siguientes acciones:

• Se analizarán los puestos desempeñados por empleados laborales del Grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el grupo A, para determinar aquéllos que deban adscribirse en exclusiva al grupo B.

• Se tratará de analizar los puestos desempeñados por los empleados laborales del grupo B en áreas especializados para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

• Se limitarán, progresivamente los solapamientos profesionales con el grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

• En los casos de concurrencia de los empleados laborales del grupo B con los del grupo C para la ocupación de puestos, se primará a los empleados laborales del grupo superior.

5. Criterios de carrera aplicables al Grupo A:

a) Aun cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

b) La Administración Local y los órganos representativos sindicales del Ayuntamiento de Talayuela, coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

c) Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 18.- Funcionarización.

Durante la vigencia del presente Convenio y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por empleados laborales fijos, se realizarán convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización de los empleados laborales que se encuentren en los citados puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes méritos:

a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico, la superación de un curso de formación y una fase de concurso de mérito.

b) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral en el que se encuentre, se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de "a extinguir" sin menoscabo de su derecho a la promoción de profesional o su traslado a otros puestos.

c) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad, por medio de un representante.

Artículo 19.- Comisión de Servicio.

En todo lo concerniente a las comisiones de servicio, se cumplirá lo establecido en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, o cualquier norma que lo sustituya.

Artículo 20.- Trabajos superior o inferior categoría.

1. Los jefes de los distintos Servicios, propondrán al Alcalde Presidente previa comunicación al Concejal-Delegado responsable del Área de Personal, la habilitación provisionalmente para desempeñar puestos de trabajo de superior o inferior categoría a personal de la misma según las necesidades del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los servicios de personal, y éstos a su vez por escrito, a los órganos representación del personal y al trabajador.

2. En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos en un año.

3. En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 1 mes ó 2 meses discontinuos, en un año.

4. En todos los casos, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentoria e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Concejal Delegado de Personal y ratificada por el Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Órganos de representación del personal.

5. Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría:

a) Se incrementarán en la diferencia de las retribuciones del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia.

b) En caso de trabajo de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

c) Si durante el desempeño de un trabajo de superior categoría, el personal al servicio del Ayuntamiento sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones íntegras que viniese devengando en dicha situación.

d) En ningún caso el cambio podrá indicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Talayuela que el cambio sea voluntario.

e) Interinidad.

Cuando se efectúen contrataciones de sustitución éstas tendrán las mismas retribuciones que la plaza a la que sustituyen.

Artículo 21.- Registro General de Personal.

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela se inscribirá en el Registro General de Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 22.- Jornada laboral y descanso diario.

1. Se establece una jornada de trabajo de 37,30 horas semanales como máximo, que se desarrollará de lunes a viernes, con la excepción de determinados servicios a fijar por el Concejal Delegado de Servicio.

2. La jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos puestos en que sea inviable el establecimiento de tal jornada. Para la brigada de obra o personal de servicio, será de mañana, asegurando las necesidades ocasionales y de servicio municipales, y la atención personalizada al ciudadano, para lo cual se establecerá un turno de retén.

3. Tanto la inviabilidad para establecer los puestos de trabajo que no puedan acogerse a la jornada continuada, como el turno de retén, se negociarán con los representantes de los trabajadores.

4. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes Centros se confeccionará por la jefatura de cada Centro, de acuerdo con los Órganos representativos sindicales antes del 31 de enero de cada año.

5. El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

6. El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

7. Siempre que en un puesto de trabajo se realice más de 60 horas extraordinarias con carácter habitual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

8. El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo, ejerciéndose ese derecho entre las 10 y las 12 horas.

9. Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela podrán acogerse al horario flexible, de acuerdo con la normativa vigente para todos los empleados públicos. El Ayuntamiento establecerá, de acuerdo con los órganos representativos sindicales, en qué servicio pueden implantarse dicho horario.

Artículo 23.- Descanso semanal.

1. Los laborales dispondrán de un descanso de dos días ininterrumpidos que, con carácter general comprenderá sábado y domingo salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, así como cuando sea necesario por motivos de fiestas y necesidades de la localidad en cuyo caso deberá regularse por la Corporación otro régimen de descanso laboral, previo acuerdo con los órganos representativos sindicales del Ayuntamiento.

2. En los Centros y servicio con horario fijo diurno, que no sea imprescindible trabajar el sábado o el domingo, el descanso se disfrutará en estos días.

3. La jornada laboral, con carácter general será:

• Turno fijo diurno 7,45 a 15,15 o de 14,45 a 22,15 horas.

• Turno rotatorio: los citados anteriormente, más el de 22 a 8 de la mañana.

Cualquier modificación en estos horarios y turnos deberá ser negociado por la Comisión Paritaria, así como el resto de los horarios especiales.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Normas generales y comunes.

1. Los empleados laborales sólo serán remunerados por el Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinan en los Anexos que se acompañan a este Convenio.

2. En su virtud, los empleados laborales no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes.

3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que debía realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4. A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5. Las retribuciones percibidas por los empleados laborales gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6. Con efectos de 1 de enero de 2004 la cuantía de las retribuciones del personal experimentará al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, o en la Comunidad Autónoma.

7. Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán al menos los mismo incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuesto Generales del Estado, o en la Comunidad Autónoma.

8. El personal que se contrate como consecuencia de los Convenios que suscriba este Ayuntamiento con las distintas Administraciones percibirán las retribuciones que figuren en los mismos, incrementándose anualmente en el porcentaje que se fije para el personal de las Administraciones Públicas en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 25.- Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los laborales son básicas y complementarias.

a) Son retribuciones básicas:

• El sueldo.
• Trienio.
• Pagas extraordinarias.

b) Son retribuciones complementarias

• Complemento de destino.
• Complemento específico.
• Complemento de productividad.
• Gratificaciones.
• Complemento personal y transitorio.

2. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del laboral el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 26.- Sueldo.

El sueldo de los empleados laborales del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela, será el que determine para cada grupo de clasificación de Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los Empleados Públicos.

Artículo 27.- Trienios.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada 3 años de servicios reconocidos por la Administración Pública.

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos prestados al Ayuntamiento de Talayuela.

3. Cuando un empleado laboral cambie de grupo de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

4. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de la Administración Pública o en su caso normas que la sustituyan.

Artículo 28.- Pagas extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por el importe que se recoja en los Presupuestos Generales del Estado para cada grupo y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del laboral en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los laborales en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tenga que percibir antes del permiso.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del laboral en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicio efectivamente prestados.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, el tiempo de duración de permiso sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El importe de las pagas extraordinarias queda sujeto a posibles modificaciones como consecuencia de acuerdos que puedan suscribir los Sindicatos y las Administraciones Públicas, los que serán de aplicación para todo el personal afectado por este Convenio.

Artículo 29.- Complemento de destino.

1. El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2. Los puestos de trabajo se clasificarán en 19 niveles, respetando los siguiente intervalos por cada grupo de clasificación:

- GRUPO A: 22 al 30 (ambos inclusive).
- GRUPO B: 20 al 28 (ambos inclusive).
- GRUPO C: 18 al 24 (ambos inclusive).
- GRUPO D: 15 al 20 (ambos inclusive).
- GRUPO E: 13 al 16 (ambos inclusive).

3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Funcionarios Públicos o en su caso normas que lo sustituya.

4. El pleno de la Corporación, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel correspondiente a cada uno de ellos dentro de los límites máximo y mínimos anteriormente reflejados.

Artículo 30.- Complemento específico.

1. La valoración y la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento de Talayuela se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a la normativa vigente.

4. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puesto de trabajo determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

5. El complemento específico, en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación, determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que exceden de las propias del puesto base.

6. El complemento específico, en atención a la responsabilidad, retribuirá la que se ostente sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

7. El complemento específico, en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación, lo determinará la valoración del puesto de trabajo, y lo retribuirá:

a) La toxicidad.

b) El esfuerzo físico.

c) El contagio.

d) La turnicidad.

e) La nocturnidad.

f) El trabajo a la intemperie.

g) Domingo y festivos.

h) Jornada partida.

8. Se entiende por nocturnidad los trabajos que coinciden dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente, a excepción de que los trabajos sean a turno fijo o el trabajador lo solicite. Se abonará al puesto de trabajo que realice noches, que como máximo serán 3 ó 4 en cómputo de 28 días y solamente cuando se realicen.

9. Se entiende por turnicidad los trabajos que realicen de mañana y/o tarde y/o noche, se trabaje al menos un domingo de cada dos, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

10. La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie, estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

11. El complemento específico, en atención a la dedicación, será homologado a lo establecido para el personal funcionario.

12. Todo el personal laboral del Ayuntamiento de Talayuela tendrá en concepto de complemento específico, el incremento lineal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

13. Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimenten todos los conceptos retributivos del Ayuntamiento de Talayuela.

Artículo 31.- Complemento personal transitorio.

Lo percibirán todos los empleados laborales del Ayuntamiento de Talayuela en el caso de que el índice de subida salarial que se fije en los Presupuestos Generales del Estado sea superior al que se aplica en este Convenio. Se pagarán en 12 mensualidades y serán absorbibles.

Artículo 32.- Gratificaciones.

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

2. A todo el personal laboral de este Ayuntamiento que realice trabajos extraordinarios con motivos de ferias y fiestas locales, percibirán las siguientes gratificaciones:

Encargado: 210 €.

Electricistas: 180 €.

3. Al resto de personal se les abonará las horas extraordinarias que efectivamente realicen.

4. Estas gratificaciones se verán incrementadas en función de la subida salarial anual.

5. Se valorarán, atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 60 horas al año, compensándose económicamente según marque el Convenio vigente.

6. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de personal, a instancias de la jefatura del servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizados y en un plazo no superior a 5 días laborables.

7. Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los órganos de representación del personal del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, solo en caso muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, si rebasar nunca el máximo de 60 horas.

2. El importe de las horas extraordinarias será:

– Diurnas en día laborable: El valor de la hora ordinaria incrementada en un 75%.

– Nocturnas en día laborable: El valor de la hora ordinaria incrementada en un 100%.

– Nocturnas y festivas: El valor de la hora ordinaria incrementada en un 200%.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinaria realizadas, podrán compensarse por tiempos equivalentes en descanso retribuido dentro de los 4 meses siguientes a su realización, con una equivalencia de 2 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

Artículo 33.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Los laborales tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objetivo sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización del Sr. Alcalde-Presidente, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

1. Dietas.

2. Gastos de desplazamiento.

3. Indemnización por residencia eventual.

4. Indemnización por asistencia a tribunal de pruebas selectivas y comisiones de valoración.

5. Indemnización especial.

DIETAS.

a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

– Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.

– Dieta reducida si se vuelve a pernotar a la residencia habitual.

c) Las cuantías serán las siguientes:

Grupo	Por alojamiento	1/2 Dieta	Dieta entera
1	94,96	52,29	147,25
2	58,90	36,66	95,56
3	44,47	27,65	72,12

d) El Excmo. Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, al empleado laboral que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que corresponden, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago.

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

1. Se conceptúa como gastos de desplazamiento la cantidad que se abone al empleado público por los que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

2. Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado laboral que por necesidad del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por línea regular de transporte.

3. La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte supondrán, en su caso, el abono del billete utilizado. La cuantía de la indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados laborales por el uso de vehículo

particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será el que se fije en los Presupuestos Generales del Estado para cada anualidad.

4. El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, ya sea patente la imposibilidad del pago previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravoso para el empleado laboral.

INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A TRIBUNALES DE PRUEBAS SELECTIVAS Y COMISIONES DE VALORACIÓN

Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.

INDEMNIZACIÓN ESPECIAL

1. Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicio o gastos extraordinarios que se ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado laboral.

2. La evolución de la cuantía devengada por este concepto corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar y el del Comité de Empresa.

CAPÍTULO IV.- PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 34.- Vacaciones.

1. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días laborales, pudiendo disfrutarse de forma ininterrumpida o dividirse a petición del empleado laboral en dos periodos de 15 días, siendo como mínimo uno de ellos en la fecha de elección del empleado publico. Las vacaciones se disfrutarán entre los mes de junio y septiembre, ambos inclusive. El laboral que no disfrute sus vacaciones por necesidad del servicio entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, tendrá un día más de permiso por cada 15 días laborales, quedando entendido que la jornada laboral es de lunes a viernes.

2. Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en periodos mínimo de 5 días seguidos, siempre que sea compatible con la necesidades del servicio.

3. Antes de 2 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional, debiendo ser negociado con los representantes de los trabajadores.

4. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado publico en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.

5. El 20 de mayo el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

6. El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le correspondan disfrutar al empleado laboral dentro del año.

7. Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad o permiso por maternidad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los 2 días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

8. El empleado laboral de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondiente desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

9. El empleado laboral que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengado y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

10. En caso que el empleado laboral cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiesen tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos de liquidación, todos los días acumulados y el Ayuntamiento fuera deudor para con el trabajador.

Artículo 35.- Permisos y licencias retribuidos.

Los empleados laborales de la Corporación, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de licencias y ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

1. Por enfermedad o accidente, en los casos de enfermedad o accidente para el desarrollo normal de las funciones habituales, podrán solicitarse licencias de hasta seis meses con plenitud de derechos económicos, que se concederán siempre que se justifique mediante informe facultativo y bajo la supervisión de los servicios de asistencia sanitaria de la Corporación.

2. Por matrimonio, 15 días naturales de duración.

3. Por matrimonio de parientes de 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad, 2 días naturales incluyendo el día de la celebración, siendo el acto fuera del término municipal, 3 días naturales. El 3º grado el día de la celebración y dos días si es a más de 300 kms de distancia.

4. En el supuesto de parto, las empleadas públicas tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El disfrute del permiso por maternidad o paternidad, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad y Reglamento que lo desarrolla (R.D. 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo).

5. Así mismo tendrá derecho a 2 horas diarias para lactancia a distribuir en el día por la interesada. En caso de lactancia artificial podrá hacerse extensible al padre, previa solicitud y justificación de que no hace uso de dicho derecho el otro cónyuge.

6. Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a 5 días hábiles, ampliables según las circunstancias y 5 días naturales en el caso de adopción.

7. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del trabajo.

8. Por la adopción de un menor de cuatro años o disminuido físico, psíquico o sensorial dentro del marco legal, los empleados públicos municipales tendrán derecho a un permiso de 60 días naturales a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho sólo podrá disfrutarlo uno de los cónyuges.

9. Por enfermedad grave de parientes y afines en 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad tendrá derecho el empleado público hasta un máximo de 10 días cuando existan circunstancias personales que deberán ser autorizadas igualmente por la Corporación.

10. Por intervención quirúrgica de parientes en 1º, 2º y 3º grados de consanguinidad y afinidad, dos días, y dos días más si es fuera del término.

11. Por fallecimiento de parientes y afines de 1º y 2º grados, 4 días naturales, de 3º grado 1 día natural y si se produce a más de 300 Kms, dos días más por desplazamiento.

12. Por traslado de domicilio habitual 2 días naturales.

13. Para la realización de exámenes tendrán derecho los empleados públicos municipales a disponer libre el día del examen, y en caso de que su jornada sea nocturna, podrá disponer de la jornada anterior al examen.

14. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

15. Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas, personales o de acompañamiento en 1º y 2º grado o afinidad, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.

16. Todo trabajador que acuda a consultorio médico dentro de su jornada laboral deberá solicitar la expedición de justificante en el que figure la hora de entrada y salida del mismo, el que hará entrega a su superior, procediéndose por la empresa a descontar de sus haberes el tiempo perdido en caso de no cumplir con este requisito.

17. Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales.

18. Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.

19. Las peticiones de estos permisos se concederán siempre que sean cursadas, con una antelación al menos de 5 días, excepto en los casos impredecibles, si existiese respuesta negativa habrá de ser motivada y comunicada a los Órganos de Representación de Personal.

20. Los empleados laborales tendrán derecho a 6 días naturales por asuntos propios, a disfrutar a conveniencia del empleado, previa comunicación con dos días de antelación y siempre que el servicio lo permita, con arreglo al contrato de trabajo que tengan suscrito y no serán acumulables a las vacaciones anuales salvo circunstancias excepcionales que se valorarán por el Concejal Delegado de Personal.

21. Se disfrutarán dentro del año corriente, pudiendo concederse los primeros días del año siguiente. El incumplimiento del no disfrute de estos días por parte del Ayuntamiento dará lugar al pago de haberes correspondientes a los días no disfrutados.

22. Los días 24 y 31 de diciembre. Cuando estos días coincidan en sábado y domingo dicho permiso se disfrutarán los días hábiles anteriores o posteriores a los mismos, dicho permiso no será acumulable.

23. Durante las ferias y fiestas de las localidades donde estén ubicados los Centros de trabajo y en los servicios en que exista la posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo en dos (2) horas diarias durante una jornada laborable, a determinar en cada momento. Estas horas en ningún caso serán acumulables. En aquellos servicios donde la jornada laboral no les permita disfrutar dicho permiso, el trabajador tendrá derecho a 1 día de licencia, a disfrutar en la fecha que se determine.

Artículo 36.- Permisos no retribuidos.

1. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de 6 años o disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a la reducción de jornada de trabajo en un tercio o en un medio de la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

2. Los empleados laborales municipales que lleven como mínimo 15 meses y 1 día de antigüedad al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a permiso no retribuido de 3 meses, que sólo podrá disfrutarse cada dos años.

3. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional se concederán licencias no retribuidas de una duración máxima de tres meses al año, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

4. Las peticiones de estos permisos se concederán siempre que sean cursadas a través del Concejal Delegado de Personal con una antelación al menos de 15 días, el silencio se considera como positivo al solicitante y si existiese respuesta negativa habrá de ser motivada y comunicada a los Órganos de Representación de Personal.

Artículo 37.- Servicios especiales.

1. Los empleados laborales pasarán a la situación de servicios especiales:

a) Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.

b) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en el Ayuntamiento de Talayuela.

c) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

d) Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos y partidos políticos.

2. A los empleados laborales que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

3. Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados laborales en situación de Servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en comisión de servicio o bien por un empleado laboral contratado temporalmente.

4. A los empleados laborales en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y permisos extraordinarios.

5. Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

6. No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de la Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas, Alcaldes y Concejales que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los cargos representativos provinciales y sindicales liberados.

Artículo 38.- Excedencias.

a) Excedencias voluntaria por prestación de servicio en el sector Público.

1. Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los empleados laborales, cuando se encuentre en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en la situaciones de servicio activo o servicios especiales.

2. Los empleados laborales podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo, en el plazo máximo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria, permanecerán en situación de excedencia voluntaria al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 46, así como en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Excedencia voluntaria por interés particular.

1. La situación de excedencia voluntaria por interés particular se declara a petición de los empleados laborales o de oficio en los supuestos establecidos reglamentariamente.

2. Para solicitar la declaración de la situación de excedencia voluntaria por interés particular será preciso haber prestado servicio efectivo en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anterior a la solicitud.

3. Cada periodo de excedencia tendrá una duración no inferior a un año continuados ni superior a un número de años equivalente a los que el empleado laboral acredite haber prestado en cualquiera de la Administraciones Públicas, con un máximo de quince.

4. En las resoluciones por las que se declare esta situación se expresará el plazo máximo de duración de la misma. La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de empleado laboral.

5. La concesión de esta excedencia quedará, en todo caso, subordinada a las necesidades del servicio. No podrá declararse a solicitud del empleado laboral cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario.

6. La solicitud de reingreso al servicio activo condicionada a puesto concreto no interrumpirá el cómputo del plazo máximo de duración de la misma.

c) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

1. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince a los empleados laborales cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter indefinido, como funcionario o como laboral, en cualquier Administración Pública, Organismo Autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como Órgano Constitucionales o del Poder Judicial.

2. Antes de finalizar el periodo de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

d) Efecto de la excedencia voluntaria.

1. La situación de excedencia voluntaria regulada en los dos apartados anteriores no produce en ningún caso, reserva del puesto de trabajo y los empleados laborales que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones. No les será computable el tiempo permanecido que en tal situación a efectos de promoción, trienios, derechos pasivos, sea aprobada por la Corporación.

2. El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante presupuestaria. En tanto se produzca la vacante de su puesto, el empleado laboral con excedencia voluntaria podrá optar por ocupar un puesto de inferior categoría.

3. El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo se realizará mediante comisión de servicio, hasta que se efectúe la provisión de puestos de trabajo descrita en el artículo relativo a la provisión de puestos de trabajo.

e) Excedencia para el cuidado de hijos.

1. Los empleados laborales tendrán derecho a un periodo de excedencia no inferior a un año ni superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza, como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

2. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en el Ayuntamiento de Talayuela sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. El periodo de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

4. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaba. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

5. Si antes de la finalización del periodo de excedencia por cuidado de hijo no solicita el reingreso activo, el empleado laboral será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

6. A efectos de lo dispuesto en este artículo, el acogimiento de menores producirá los mismos efectos que la adopción durante el tiempo de duración del mismo.

CAPÍTULO V.- DERECHOS SOCIALES

Artículo 39.- Garantía.

1. Los empleados laborales en activo de este Ayuntamiento de Talayuela y sus organismos Autónomos tendrán los derechos sociales que determinan en este Capítulo.

2. Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, salvo renuncia expresa del propio empleado laboral al ser el Excmo. Ayuntamiento demandante.

3. El tiempo que el empleado laboral emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocupara alguna de las excepciones contenidas en el mismo apartado.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Talayuela garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores.

Artículo 40.- Compensaciones o ayudas económico-sociales.

1. Por escolaridad:

Las solicitudes se presentarán al principio de cada curso escolar.

A todos los empleados laborales fijos del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela y sus Organismos Autónomos, se les concederá una ayuda económica por escolaridad para sus hijos, hasta un máximo de dos según la siguiente escala:

- Educ. infantil 1º, 2 º y 3er ciclo: 78 €/año/hijo.
- Preescolar: 78 €/año/hijo.
- Educación Secundaría Obligatoria y FPI: 96 €/año/hijo.
- Bachillerato, BUP, FP2 y COU: 126 €/año/hijo.
- Escuelas Universitarias: 210 €/año/hijo.
- Facultades Universitarias: 210 €/año/hijo.

En el caso de cónyuge o compañero/a a que presten ambos sus servicios en esta Empresa, solamente podrá optar uno de ellos a la ayuda establecida para sus hijos.

2. Fallecimiento:

En caso de muerte, fallecimiento por otra causas o accidente de un empleado laboral, la empresa abonará a los familiares del mismo la indemnización de 2 mensualidades de sus haberes.

3. Por enfermedad o accidente:

a) En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, el Excmo. Ayuntamiento de Talayuela complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta 100% de la retribuciones desde el primer día del hecho causante.

b) Seguro colectivo de vida. El Excmo. Ayuntamiento de Talayuela en virtud de este acuerdo, queda obligado a concertar, un seguro colectivo de vida a todos sus empleados laborales fijos, que cubra los riesgos de muerte, invalidez permanente y responsabilidad civil, en la cuantía de:

- Muerte: 18.030,36 euros por cada empleado público.
- Invalidez: 18.030,36 euros por cada empleado público.

La selección de la póliza se realizará con representación de la parte social de la Comisión Paritaria.

Además del reconocimiento médico de ingreso los Empleados laborales deberán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último, únicamente en lo relativo a la aptitud o no del empleado público para desempeñar el puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

El personal que realice su trabajo con pantalla de ordenador, deberá someterse a las revisiones médicas necesarias cada seis meses o por prescripción facultativa.

4. Prótesis, gafas, etc.

a) A todos los empleados laborales fijos del Ayuntamiento de Talayuela, se les concederán las siguientes ayudas:

• Gafas.- Previo informe del facultativo del Servicio Extremeño de Salud y factura original se establece una ayuda del 50% del total de las mismas, hasta un máximo de 300 €.

• Dentaduras.- Se establece una ayuda del 50% de hasta un máximo de 601 € del gasto producido en arreglos, empastes, tatrectomía (limpieza de boca), etc.

• Otras prótesis.- Para medias ortopédicas, tobilleras, sillas de rueda, etc., previo informe del facultativo, se establecen las mismas bonificaciones que en el apartado anterior

Por el Ayuntamiento de Talayuela se constituirá una bolsa anual de 3.005,06 € con la que atender estas contingencias, las que se liquidarán al final de cada ejercicio, no superando las cantidades a abonar dicha cifra, prorrateándose entre los beneficiarios la suma a percibir por cada uno de ellos, en caso de que el montante de las peticiones sumen más que el fondo disponible.

Artículo 41.- Premios.

Todos los empleados laborales fijos que cuenten con una antigüedad en la empresa de 15 años podrán solicitar y en su caso ser aceptada por el Ayuntamiento la jubilación anticipada voluntaria entre los 60 y 64 años de edad, y tendrán derecho al premio o indemnización que a continuación se expone:

• A los 60 años: 18.750 €.
• A los 61 años: 12.500 €.
• A los 62 años: 10.000 €.
• A los 63 años: 7.500 €.
• A los 64 años: 5.000 €.

Artículo 42.- Anticipos.

1. Todos los empleados laborales podrán solicitar y obtener del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela un anticipo sin intereses, en caso de necesidad imperiosa y previa justificación fehaciente, que valorará la Comisión Paritaria, de hasta 3.005,06 €.

2. El estudio, valoración, concesión o denegación de la solicitudes lo realizará la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

3. La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

4. La amortización se efectuará en un periodo máximo de 24 mensualidades.

5. Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:

a) Hayan transcurridos 24 meses.

b) No haya agotado la prestación.

c) Haya amortizado el anterior.

6. Toda solicitud de anticipo se efectuará antes del día 15 de cada mes.

Artículo 43.- Servicios auxiliares.

Todos los empleados laborales pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades lo permitan, al cumplir una de la siguientes condiciones:

Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.

Todos los empleados laborales que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complementarias que corresponden a su nuevo puesto de trabajo.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de esta características, informará a la Comisión Paritaria.

Laboral con capacidad disminuida, cuando, como consecuencia de enfermedad o accidente, el laboral sea declarado por el organismo oficial correspondiente inválido parcial o total para su trabajo habitual, el Excmo. Ayuntamiento dará prioridad a ocupar otro puesto de trabajo acorde a sus circunstancias, adoptándole sus retribuciones al nuevo puesto de trabajo.

CAPÍTULO VI

Artículo 44.- Formación Profesional.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo sobre formación suscrita el 2 de abril de 1991.

1. Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudios a los empleados laborales fijos y eventuales que tengan una antigüedad en la empresa superior a 15 meses y 1 día:

a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año, como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento de Talayuela y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo.

b) Los trabajadores (empleados laborales) comprendidos en el ámbito del presente Convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

c) De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

d) Los empleados que cursen estudios en Centro de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo, cuando sea para compaginar con los estudios, siempre que se progrese adecuadamente.

2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

a) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

b) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

3. Durante el período de vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración, que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Corporación, debiendo ser su realización compatible con la jornada laboral.

4. Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores más necesitados por sus escasas cualificaciones y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías. A tal fin se podrá suscribir Convenio con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

5. Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a esta Corporación la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción a nuevas tecnologías, que sirvan para establecer convenios futuros.

6. Se asegurará la participación de las organizaciones sindicales más representativas, en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, así como seguimiento y evolución del plan formativo.

7. Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala, serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden los servicios y fije la Comisión de Formación oportuna. Las convocatorias deberán publicarse en el B.O.P. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

8. La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado laboral y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de mérito que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una comisión creada a tal efecto y que contará entre sus miembros con un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

9. Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, cuyas competencias serán:

a) Proponer acciones formativas.

b) Elaborar los objetos del plan de formación.

c) Aprobar el plan de formación y su seguimiento

d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.

e) Distribuir los recursos y control de los mismos.

f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivo más necesitados, tanto de especialización como reciclaje o reconversión.

g) Promover ayudas o facilidades externas o complementarias de los trabajadores menos cualificados.

h) Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones (Fondo Social Europeo, Ministerio de Educación y Cultura, etc.).

10. El Ayuntamiento de Talayuela homologará directamente cualquier curso de Planes de formación continua de otras Administraciones Públicas.

Artículo 45.- Promoción profesional.

1. Los puestos de trabajo de los empleados laborales del Ayuntamiento se clasifican en 19 niveles.

2. Todos los empleados laborales del Ayuntamiento poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado laboral desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3. Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación si así lo solicita.

4. Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en este último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela.

6. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.

7. Los empleados laborales podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.

8. Igualmente podrán adjudicarse por sistemas de provisión señalados, puesto de trabajo a los empleados laborales procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado laboral de los niveles inmediatamente inferior al puesto que se convoque.

9. Los cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

CAPÍTULO VII.- SALUD LABORAL

Artículo 46.- Comité de Salud Laboral.

La composición del Comité de Salud Laboral se adaptará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 47.- Funciones del Comité de Salud Laboral.

Las funciones del Comité de Salud Laboral se adoptará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 48.- Uniformes de trabajo.

El Ayuntamiento de Talayuela proveerá gratuitamente al personal que por su trabajo las necesite, las siguientes prendas:

Para personal Laboral:

- 2 trajes de trabajo cada año.
- 1 traje de agua cada año.
- 1 par de botas de agua.
- 1 par de botas cortas.
- 1 chaquetón anorak o chubasquero.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, etc.) a todos aquellos puestos que por su funciones así lo necesiten.

Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material.

Se establece con carácter general una periocidad de entrega de los uniformes de verano de abril o mayo y para los de invierno de septiembre u octubre.

Artículo 49.- Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPÍTULO VIII.- DERECHOS SINDICALES

Artículo 50.- Comité de empresa.

1. Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de laborales y en su caso de los laborales temporales, sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.

2. Serán objeto de negociación por los órganos de representación del personal, las materias siguientes:

a) La aplicación de las retribuciones de los trabajadores.

b) La preparación de los planes de oferta de empleo.

c) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional.

d) Las materias de índole económica, de prestaciones de servicios sindicales, asistenciales y, en general cuantas afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los laborales y sus órganos sindicales del Excmo. Ayuntamiento.

3. El Comité de Empresa recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Ayuntamiento de Talayuela.

4. Emitirá informe no vinculante a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Planes de formación profesional.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y método de trabajo.

5. El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, así como la apertura de expedientes disciplinarios, informativos y sancionadores.

6. El comité de empresa tendrá conocimiento y será oído en las siguiente cuestiones:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Regimiento de permisos, vacaciones y licencias.

7. Conocerá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.

8. El Comité de Empresa vigilará el cumplimientos de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas antes los organismos competentes. Tendrá acceso a los boletines de cotización TC-1 y TC-2.

9. El Comité de Empresa vigilará y controlará las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

10. Participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

11. El Comité de Empresa colaborará con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

12. Informará a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

13. Se reconoce al Comité de Empresa colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

14. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15. Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas deben evacuarse en el plazo 10 días.

16. El Excmo. Ayuntamiento de Talayuela habilitará a los Órganos de representación del personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, siempre que ello sea posible. Asimismo autorizará a su miembros el uso de las fotocopiadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o jefe del Centro o del Servicio.

17. Se entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento de Talayuela.

18. Dispondrán de un crédito horario igual que el de los Delegados Sindicales.

Artículo 51.- Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

1. El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

2. La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.

3. Ser oído el Comité de Empresa en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posterior a la expiración de su mandato, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

4. Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales, se establece un crédito de horas mensuales,

dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

a) Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reunión convocadas a petición de la Corporación, así como aquéllas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

b) Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborales, salvo imposibilidad manifiesta.

c) Los miembros del Comité de Empresa de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.

d) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del empleado laboral en el ejercicio de su representación.

e) Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 52.- Secciones sindicales.

1. El laboral afiliado a un sindicato podrá constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

2. Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos.

3. Las secciones sindicales legalmente constituidas en el seno de Excmo. Ayuntamiento, dispondrán de 10 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el Centro de Trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación al Concejal Delegado de Personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

4. Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:

a) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus empleados, en reestructuración de plantillas e implantación de sistemas de organización del trabajo.

b) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto se instalarán por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

5. Al empleado laboral que acceda a liberado, le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la R.P.T. hasta tanto se incorporar a su puesto de trabajo.

Artículo 53.- Bolsa de horas.

1. Los sindicatos firmantes del presente Convenio podrán crear una bolsa de horas sindicales que estará formada por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los Delegados Sindicales y representantes del personal, así como las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas, a efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija, que incluye las horas de los Delegados Sindicales:

- CC.OO.: 15 horas/mes.
- U.G.T.: 15 horas/mes.

b) Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los Representantes del Personal en sus respectivos Sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las ultimas elecciones sindicales.

2. La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada central sindical pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquéllos que ocupen puesto de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

3. El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 130 al mes, y para liberación parcial en 68 horas mensuales. Si se modifica el horario, al pactarse uno nuevo por Convenio, igualmente disminuirá dicho crédito.

Artículo 54.- Asamblea General.

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados laborales:

a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.

b) El Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegado de Personal, cualquiera del Excmo. Ayuntamiento siempre que no sea inferior al 40%.

2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborales.

b) Señalar día, horas y lugar de celebración.

c) Indicar el orden del día.

d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente del Ayuntamiento no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4. Los convocantes de la Asamblea General serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5. Sólo se concederán autorizaciones de Asamblea General en horas de trabajo hasta un máximo de 10 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55.- Faltas.

Las faltas cometidas por los Empleados laborales en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 56.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves.

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.

2. La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.

3. Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.

4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

5. El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.

6. En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 57.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. La falta de obediencia a los superiores y autoridades.

2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

4. La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

5. Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.

6. Causar daños graves en los locales, materiales o documentos de los subordinados.

7. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

8. Fraude en la gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como sus compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias del Centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

9. La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

10. La grave perturbación del Servicio.

11. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios y laborales o de la Administración.

12. La grave falta de consideración con los subordinados.

13. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

14. Haber sido sancionado por la comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 58.- Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el Ejercicio de la Función Pública.

2. La embriaguez habitual o la toxicomanía, si repercuten negativamente tanto a sus compañeros como a la empresa o cualquier persona que se halle en el Centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

3. El abandono del servicio.

4. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen graves perjuicios a la Administración o a los ciudadanos.

5. La publicación o utilización indebida de secretos, declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.

6. La notaria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

7. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

8. La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

9. La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

10. La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por Ley.

11. El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.

12. La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.

13. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 59.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES:

• Apercibimiento.

POR FALTAS GRAVES:

• Suspensión de empleo y sueldo hasta 3 años.

POR FALTAS MUY GRAVES:

• Suspensión de empleo y sueldo de 3 años y 1 día hasta 6 años.

• Separación del servicio.

Artículo 60.- Procedimiento.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, aceptan en lo referente al régimen disciplinario establecer el mismo procedimiento para los Empleados laborales.

2. En los retrasos no justificados el trabajador tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

3. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al interesado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 61.- Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

2. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al funcionario o laboral sujeto al procedimiento.

3. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado.

Artículo 62.- Cancelación de faltas y sanciones.

1. El empleado laboral podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubiera transcurrido 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

2. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el Empleado laboral vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán doble que los señalados en el apartado anterior.

3. El procedimiento para llevar a cabo la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado laboral sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los funcionarios y laborales, ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado
			Bisabuelo/ a	
		Abuelo/a		
	Padre- Madre		Tío/a	Primo /a Hermano / a
Titular Cónyuge		Hermano / a		
	Hijo /a		Sobrino /a	
		Nieto / a		
			Biznieto /a	

Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado laboral se halle ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En ese último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Segunda.

El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todos los empleados laborales fijos y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Tercera.

Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

Cuarta.

Las cuantías previstas en el capítulo V, referentes a ayudas sociales, no sufrirán modificación alguna durante la vigencia de este Convenio. No obstante, si por parte del Excmo. Ayuntamiento se produjeran mejoras en las prestaciones contempladas en este Convenio en materias sociales, serán de aplicación inmediata a los trabajadores del Ayuntamiento de Talayuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Todo los gastos de personal, por su carácter preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario.

En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesario presentación a los Sindicatos firmantes del presente Convenio, de una resolución motivada.

Segunda.

Durante el ejercicio de 2004 se procederá a la confección de la Relación de Puestos de Trabajo de todo el personal laboral de este Ayuntamiento, la que se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Talayuela, a excepción de la subida salarial y lo dispuesto en el artículo 40 que tendrá efectos de 1º de enero de 2004.

Talayuela, 2 de febrero de 2004.

LA MESA NEGOCIADORA
POR CC.OO.
POR U.G.T.
POR EL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA (Cáceres) - 0 -	COMISIÓN PARITARIA CONVENIO GENERAL DEL PERSONAL LABORAL ANEXO I - RETRIBUCIONES

PERSONAL LABORAL DE PLANTILLA

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS		RETRIBUCIONES ASIGNADAS				
DESCRIPCIÓN	GRUPO	RETRIB. BASICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS			TOTAL
		SUELDO BASE	COMPLEM. DESTINO		COMPLEM. ESPECIFICO	
			NIVEL	IMPORTE		
Arquitecto Técnico	B	10.680,00	22	5.815,08	4.788,36	21.283,44
Trabajador/a Social	B	10.680,00	22	5.815,08	4.788,36	21.283,44
Encargado	D	6.509,64	18	4.502,76	5.324,40	16.336,80
Oficial 1ª Electricista	D	6.509,64	16	3.990,96	5.103,84	15.604,44
Oficial 1ª Albañil	D	6.509,64	16	3.990,96	5.103,84	15.604,44
Oficial 1ª Conductor	D	6.509,64	16	3.990,96	5.103,84	15.604,44
Oficial 2ª	D	6.509,64	15	3.734,64	4.008,26	14.252,54
Oficial 3ª	D	6.509,64	14	3.478,68	3.274,01	13.262,33
Inspector de Obras	E	5.942,88	13	3.222,36	2.969,50	12.134,74
Peón Especialista	E	5.942,88	13	3.222,36	2.969,50	12.134,74
Peón ordinario	E	5.942,88	13	3.222,36	2.969,50	12.134,74
Alguacil Servicios Múltiples	E	5.942,88	13	3.222,36	2.969,50	12.134,74
Conserje Colegio	E	5.942,88	13	3.222,36	2.969,50	12.134,74
Conserje Casa Cultura y Pabellón	E	5.942,88	13	3.222,36	2.969,50	12.134,74
Conserje Biblioteca	E	5.942,88	13	3.222,36	2.969,50	12.134,74
Limpiadora ½ Jornada	E	2.971,44	13	1.611,18	1.056,37	5.638,99
Aux. Asistencia ½ Jornada	E	2.971,44	13	1.611,18	1.056,37	5.638,99
Peón Ordinario ½ Jornada	E	2.971,44	13	1.611,18	1.056,37	5.638,99

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA (Cáceres) - 0 -	COMISIÓN PARITARIA CONVENIO GENERAL DEL PERSONAL LABORAL ANEXO I - RETRIBUCIONES

PERSONAL LABORAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS		RETRIBUCIONES ASIGNADAS				
DESCRIPCIÓN	GRUPO	RETRIB. BASICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS			TOTAL
		SUELDO BASE	COMPLEM. DESTINO		COMPLEM. ESPECIFICO	
			NIVEL	IMPORTE		
Arquitecto Técnico	B	10.680,00	20	5.015,16	2.814,00	18.509,16
Trabajador/a Social	B	10.680,00	20	5.015,16	2.814,00	18.509,16
Educador/a Social	B	10.680,00	20	5.015,16	2.814,00	18.509,16
Dinamizador Deportivo	B	10.680,00	20	5.015,16	2.814,00	18.509,16
Técnico de Empleo y Desarrollo Local	B	10.680,00	20	5.015,16	2.814,00	18.509,16
Gestor Cultural	D	6.909,64	14	3.478,68	3.061,56	13.449,88
Monitor Socio Cultural	D	6.909,64	14	3.478,68	906,25	11.294,57
Auxiliar Administrativo	D	6.909,64	14	3.478,68	906,25	11.294,57
Agente de Empleo y Desarrollo	D	6.909,64	14	3.478,68	906,25	11.294,57
Oficial 1ª	D	6.509,64	12	2.966,04	1.736,40	11.212,08
Peón ordinario	E	5.942,88	11	2.710,20	754,00	9.407,08
Conserje	E	5.942,88	11	2.710,20	754,00	9.407,08
Celadores/as	E	5.942,88	11	2.710,20	754,00	9.407,08
Auxiliar de Asistencia	E	5.942,88	11	2.710,20	754,00	9.407,08
Limpiador/a	E	5.942,88	11	2.710,20	754,00	9.407,08
Auxiliar de guardería	E	5.942,88	11	2.710,20	754,00	9.407,08
Socorristas	E	5.942,88	11	2.710,20	754,00	9.407,08
Taquilleros	E	5.942,88	11	2.710,20	754,00	9.407,08

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo "Comercio del calzado, artículos de piel y artículos de viaje de la provincia de Badajoz". Asiento 34/2004.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: "COMERCIO DEL CALZADO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS DE VIAJE DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ", con código informático 0600965, suscrito el 20-6-2004, por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –B.O.P.– y en el Diario Oficial de Extremadura –D.O.E.–, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 13 de julio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL CALZADO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS DE VIAJE DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ AÑOS 2004-2005-2006

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CALZADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (AECABA) y las Centrales Sindicales COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.).

Las partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente Convenio.

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en toda la provincia de Badajoz, para aquellas empresas y trabajadores incluidos en el ámbito funcional y personal del mismo.

Artículo 2.- Ámbito personal y funcional.

Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, todas las relaciones entre las empresas y trabajadores del comercio de calzados, artículos de piel, y artículos de viaje, así como el comercio mixto cuya actividad principal sea las enumeradas anteriormente, que son las recogidas en el epígrafe 6516 del Impuesto de Actividades Económicas.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias, garantizan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición. Se pondrá total atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos:

– Acceso al empleo.
– Estabilidad en el empleo.
– Igualdad salarial en trabajos iguales.
– Formación y promoción profesional.
– Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

La aplicación del presente Convenio entrará el día 1 de enero de 2004.

La vigencia del mismo será hasta el día 31 de diciembre de 2006.

Artículo 4.- Salarios.

Los salarios que se pacten en este Convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la provincia y serán los que figuran en la tabla anexa del presente Convenio con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de 2004, resultado de aplicar a los salarios vigentes durante el año 2003 un incremento del 3%.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre de 2004 incremento superior al 3%, se efectuará una revisión

tan pronto como se constate en lo que exceda de la indicada cifra.

El incremento será con efecto de 1º de enero de 2004.

La cantidad resultante se abonará en un solo pago durante el primer trimestre del año 2005.

Para el año 2005, servirán de base los salarios actualizados a treinta y uno de diciembre de 2004, más el IPC previsto y un 0,75%. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre del año 2005, un incremento superior al IPC previsto más el 0,75%, se efectuará una revisión tan pronto como se constate, en lo que exceda de la indicada cifra.

La estructura retributiva estará configurada por los siguientes conceptos económicos:

– Salario base.
– Antigüedad.
– Paga Extra de Julio.
– Paga Extra de Diciembre.
– Paga de Beneficio.

El incremento será con efecto de 1º de enero del año 2005. La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2006

Para el año 2006, servirán de base los salarios actualizados a treinta y uno de diciembre de 2005, más el IPC previsto y un 0,75%. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre del año 2006 incremento superior al IPC previsto más el 0,75%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate, en lo que exceda de la indicada cifra.

El incremento será con efectos de 1 de enero de 2006. La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2007.

Artículo 5.- Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, serán el equivalente al importe de una mensualidad cada una.

La gratificación de beneficio se abonará anualmente dentro del primer trimestre del año.

Se recomienda a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados.

Las empresas, de acuerdo con los trabajadores podrán prorratear, proporcionalmente, entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

Para el caso de que no hubiera acuerdo entre empresas y trabajadores, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este Convenio para su interpretación.

Artículo 6.- Vigilante.

Por trabajos de vigilancia en tiendas o almacenes percibirá un aumento del 10%.

Artículo 7.- Cláusula de descuelgue.

Se estará a lo supuesto en el artículo 82.3, párrafo 3º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.- Jornada laboral.

Tendrá una duración de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual para el año 2004 de 1.816 horas y para los años 2005 y 2006 de 1.810 horas.

Jornadas especiales: Se establece que los días 24 y 31 de diciembre por la significación de los mismos, tengan un horario de 9,00 a 15,00 horas.

Artículo 9.- Calendario.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por la empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores. El citado calendario laboral será expuesto en lugar visible en cada centro de trabajo, y contendrá la siguiente información:

– Horario de trabajo diario de la empresa.
– Jornada semanal de trabajo.
– Días festivos y otros inhábiles.
– Descansos semanales.

Artículo 10.- Vacaciones.

El periodo vocacional retribuido será de treinta días naturales por año. El mismo será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. El citado periodo podrá

dividirse como máximo en dos periodos, uno en verano y otro en invierno.

Artículo 11.- Acción sindical.

Los sindicatos firmantes del presente Convenio, y las empresas del comercio del calzado, afiliadas a la Asociación de Empresarios del Calzado de la Provincia de Badajoz (AECABA). Entidades que reúnen los requisitos de representatividad legalmente exigibles, se reconocen como interlocutores naturales, dentro del ámbito de este Convenio, en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales en esta provincia.

Artículo 12.- Derechos sindicales.

A los efectos previstos en este Convenio, las empresas afectadas por el mismo, respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo del trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

a) Se reconocen horas ilimitadas para los Delegados y miembros del Comité de Empresa, a los solos efectos de negociación colectiva.

b) El descuento de la Cuota Sindical en nómina, previa solicitud por escrito del trabajador individualmente.

c) Tablón de anuncios de la empresa para información laboral.

d) El crédito de horas retribuidas a los miembros del Comité de Empresa y Delegados del Personal quedará establecido según la siguiente escala:

Empresa de hasta 50 trabajadores, veintisiete horas.

Empresa de 51 a 100 trabajadores, veintinueve horas.

Empresa de hasta 101 a 200 trabajadores, treinta y dos horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

e) La figura del Delegado Sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrá los mismos derechos y facultades de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, según establece en la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la Central Sindical que cuente con Sección Sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 13.- Entrega de los contratos.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificar a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente la mencionada copia se enviará a la Oficina de Empleo.

Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación del registro en el INEM, la copia básica se remitirá, junto con el Contrato a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

Artículo 14.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo IV de este Convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso deberá ser acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de Finiquito, que será expedido por la asociación de Empresarios de Calzados de Badajoz (AECABA), tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha que fue expedido.

En la liquidación de Finiquito debería especificarse desglosado el total de los conceptos al trabajador.

Una vez firmados por el trabajador el recibo de Finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En el supuesto de extinción del Contrato por voluntad del trabajador, el recibo de Finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En el supuesto de extinción del Contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos 2º y 3º de este artículo.

El empresario con ocasión de la extinción del Contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de extinción del mismo, deberán acompañar la propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma, él y trabajador podrán hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Artículo 15.- Trabajo nocturno.

Tendrá la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas. La bonificación por trabajo nocturno se incrementará en un 25% sobre el salario base del trabajador. Se regirán por las siguientes normas:

1.- Trabajando en dicho periodo nocturno hasta tres horas, la bonificación se percibirá por las horas trabajadas.

2.- Si las horas trabajadas en dicho periodo superan las tres horas, la bonificación se percibirá por toda la jornada realizada.

Artículo 16.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores disfrutarán de veinte días de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad y afinidad.

Cinco días por nacimiento de hijos, adopción y acogimiento, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de pariente de primer grado y hermanos, y compañero/a, siempre que se justifique su convivencia habitual como unidad familiar.

En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si fuese fuera de la localidad.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua, previo acuerdo con la empresa.

Tres días por traslado de domicilio.

Dos días por asuntos propios al año, previo acuerdo de las partes, para que no se interfiera en el funcionamiento de la empresa.

El tiempo necesario para cumplir un deber de carácter público y personal.

El tiempo necesario para asistir al Consultorio Médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con parte médico que los haya asistido.

Toda las licencias reconocidas en este artículo, serán de aplicación a las parejas de hecho, cuando así sean reconocidas, mediante certificación del organismo competente.

Formación Profesional: Los trabajadores que se matriculen en Cursos Oficiales de Formación Profesional, y que supongan una promoción dentro del sector, contarán con permisos retribuidos para los exámenes de evaluación, tanto parciales como finales, con posterior justificación de los mismos.

En el Anexo V se adjunta esquemas de los grados de parentescos.

Artículo 17.- Función del Comité y Delegados de Personal.

La empresa reconoce la representatividad de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en aquellas empresas que lo haya elegido según el numero de trabajadores, así como las funciones de los mismos, que necesariamente habrán de adaptarse a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 18.- Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán las mismas garantías que les reconoce la legislación vigente.

Artículo 19.- Compensación económica.

a) Todo trabajador con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad,

que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único, con arreglo a la siguiente escala:

De sesenta a sesenta y un año, siete mensualidades.

De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades.

De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades.

De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

De sesenta y cuatro a sesenta y cinco, tres mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Artículo 19.1.- Jubilación anticipada.

Se acuerda por las partes firmantes la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada a los sesenta y cuatro años con el cien por cien de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan con las condiciones exigidas para poder acceder a la Pensión de Jubilación.

Esta modalidad de jubilación voluntaria tiene que estar de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En este caso la empresa sustituirá de forma simultanea al trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado.

Artículo 20.- Absorbilidad.

Las mejoras de este Convenio absorberá las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retribuidos especificados en el mismo.

Artículo 21.-

En lo previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22.- Indemnizaciones.

Cada empresa garantizará a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, las siguientes indemnizaciones:

a) (13.387,06 EUROS), en el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta por accidente de trabajo.

b) (2.230,14 EUROS), por muerte natural.

Las empresas del sector se obligan a contratar póliza de seguro que cubra los riesgos arriba mencionados a partir del 1 de enero de 1999.

Las empresas del sector estarán obligadas a entregar una copia de la póliza contratada, así como del recibo de pago del año, a los representantes de los trabajadores, y remitirán otra copia a la Comisión Paritaria, la cual se encuentra ubicada en la sede de AECABA, en Badajoz, en la Avda. de Colón, 1.

Artículo 23.- Ayudas de defunción.

En el caso de fallecimiento del trabajador, con una antigüedad en la empresa no inferior a un año, la empresa quedará obligada a satisfacer a sus herederos el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 24.- Dietas.

Al personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuyas justificaciones no resulte posible, el personal tendrá derecho además a una dieta de 7,48 euros y de 3,70 euros, diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o diaria.

Artículo 25.-

Las retribuciones económicas de este Convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

Artículo 26.- Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente, con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales, manteniéndose así el criterio ya establecido.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice, conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la

posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades existentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales, a petición del trabajador, podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgos de pérdidas de materias primas, realización.

b) Las horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el numero de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

Igualmente, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter de naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en este Convenio Colectivo. Conforme establece el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores a efecto del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del R.D. 1958/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente, se notificará a la autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a su efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotizaciones a la Seguridad Social.

Artículo 27.- Antigüedad.

Serán cuatrienios del cinco por cierto.

Artículo 28.- Formación Profesional.

Las partes firmantes conocedoras de la necesidad de una mayor formación profesional de los trabajadores, insistirán en que se les facilite la asistencia a los cursos, que dentro del Programa de Formación continua impartan sus Organizaciones Territoriales.

Artículo 29.- Incapacidad laboral.

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de incapacidad laboral, por accidente laboral o enfermedad común, las siguientes cantidades:

Por incapacidad laboral derivada de accidente laboral, las empresas abonarán al trabajador, la parte que corresponda hasta el 100% de la Base Reguladora, a partir del primer día de producirse la situación referida.

Por incapacidad laboral derivada de Enfermedad Común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la Base Reguladora a partir del primer día de producirse dicha situación.

Artículo 30.- La mujer trabajadora.

La protección de la maternidad, se estará en lo dispuesto en el art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Excedencia por maternidad de un año, que tendrá la condición de forzosa, con reserva de puesto de trabajo y mantenimiento de la antigüedad, a término de la licencia postparto la empresa estará obligada a restituir a la trabajadora a su puesto habitual.

Las trabajadoras por lactancia por un hijo menor de 10 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen (art. 37.4 E.T).

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a las clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

Artículo 31.- Empleo de minusválido.

Las empresas que empleen un numero de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un numero de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla.

Artículo 32.- Excedencia.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a un año y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el derecho de reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado noventa días antes de expirar la excedencia.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del tres por ciento de los trabajadores de plantilla.

Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o lección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Artículo 33.- Reposición de prendas.

A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente Convenio, se le proveerá, obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes y a otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se han de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 34.- Facultad de la dirección.

La organización del trabajo corresponde a la empresa quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización y modernización considere oportunas.

Cuando estos hechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35.- Definición de las Categorías Profesionales.

Las definiciones de las Categorías Profesionales son las que aparecen en el Anexo III de este Convenio.

Artículo 36.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos secretarios y asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, para dar soluciones a cuantas cuestiones o conflictos, individuales o colectivos, le sea sometidos por las partes, en la aplicación del Convenio.

1º. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancias de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y Anexos que formen parte del mismo.

2º. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligarán a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4º sin que haya emitido resolución.

3º. Sin perjuicio de lo pactado en el punto d), del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria, adoptará la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Una exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Las razones y fundamentos que entiendan la asistencia al proponente.

c) La propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4º. La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor y más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no excederá de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta, en su caso completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o, si fuera posible, emitir el oportuno dictamen, transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Dicha Comisión estará integrada por las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarios del Calzado de Badajoz:
— D. Roberto Alonso Asensio.
— Dª María Cangas De Aguirre.

Por Comisión Obreras:
— Dª Carmen Suárez Fornelino.
— Dª Valentina Tarriño Pastor.

Por la Unión General de Trabajadores:
— D. Antonio Sosa López.
— D. José Mª Pérez Mejías.

Artículo 37.- Adhesión al ASEC.EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán en los términos previstos en SEC-EX y su Reglamento de aplicación a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se originen en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por el artículo 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirven por tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual

los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 38.- Salud Laboral.

1.- Todo personal afectado por el presente Convenio cumplirá a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de Salud Laboral se contemple en la Ley de Riesgos Laborales y reglamentos que la desarrollan, así como la específica emanada de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2.- Las empresas deberán garantizar la salud y seguridad de los trabajadores a sus servicios en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de los Riesgos Laborales.

3.- Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que se desempeñen o se produzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

ADICIONAL 1ª

Las partes firmantes del presente Convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolle lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, comprometiéndose, las entidades, a velar por la no-discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

ADICIONAL 2ª

Las organizaciones Sociales harán entrega en el plazo no superior a 6 meses de un protocolo para el establecimiento de un procedimiento especial para tratar los casos de acoso sexual en el entorno laboral.

Comprometiéndose todas las partes firmantes al compromiso de su estudio para su posterior aprobación e introducción en el texto antes de la finalización de la vigencia que se pacte.

ANEXO III:

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES A LAS QUE SE DEBERÁ APLICAR EL CONVENIO COLECTIVO DEL CALZADO

APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS.

Es el trabajador menor de 18 años ligado con la Empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de Dependiente.

DEPENDIENTE

Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimiento práctico de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los de taquimecanógrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un minuto de 30 palabras por minuto, traduciéndolas en seis.

MOZO/A

Es el que efectúa el transporte de las mercancías, dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes y los reparte, o realiza cualquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendarse también trabajos de limpieza del establecimiento.

VIGILANTE

Es el empleado que realiza labores de vigilancia, dentro o fuera del establecimiento, y cuida del orden y seguridad, tanto de las personas, como de las mercancías.

VIAJANTE

Es el empleado que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

OFICIAL DE PRIMERA

Se incluirá en esta categoría profesional quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, con alto grado de esmero en la realización de su cometido y de su rendimiento.

CONTABLE

Es quien provisto o no de poder, asume con plena facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.

CAJERO/A

Se incluye en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición.

OFICIAL ADMINISTRATIVO

Es quien, en posesión de conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadísticas con capacidad analítica. Gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y Seguros Sociales.

DEPENDIENTE MAYOR

Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le esta confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciado del dependiente.

ENCARGO DE ESTABLECIMIENTO

Es el que está al frente de un pequeño establecimiento, cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

TITULADO SUPERIOR

Es quien en posesión de un título universitario de grado superior, reconocido como tal por la legislación académica vigente ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

TITULADO DE GRADO MEDIO

Es quien en posesión de un título universitario de grado medio, reconocido como tal por la legislación académica vigente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

DIRECTOR MERCANTIL Y GERENTE

Son quienes, a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección.

JEFE DE PERSONAL

Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

ENCARGADO GENERAL

Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

ANEXO IV: RECIBO DE FINIQUITO

D/DÑª:_____
Con domicilio_____
Que ha trabajado en la Empresa_____
Desde_____hasta_____
Con la categoría de_____

Declaro que de esta empresa he recibido las cantidades por los siguientes conceptos:

Quedando así indemnizado/a y liquidado/a, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unían a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada tengo que reclamar:

_____, a ___ de _____ de ____

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Asociación de Empresarios del Calzado de Badajoz (AECABA).

Sello de la entidad Fecha de expedición

Este documento carece de validez sin el sello y firma de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CALZADOS DE BADAJOZ (AECABA). Avda. de Colon, nº 1, Entreplanta. 06001 – Badajoz.

ANEXO V:

ÁRBOL GENEALÓGICO

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

1º GRADO: PADRES O SUEGROS
CÓNYUGES E HIJOS

2º GRADO: HERMANOS O CUÑADOS
ABUELOS DE AMBOS
NIETOS

3º GRADO: SOBRINOS
TÍOS DE AMBOS

4º GRADO: PRIMOS

TABLA SALARIAL DEL COMERCIO DEL CALZADO, PIEL Y ARTICULOS DE VIAJE DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
2004

GRUPOS	CATEGORIAS	SALARIO MES
I	APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	499.67
II	DEPENDIENTE	674.28
	AUX. ADMINISTRATIVO	674.28
	MOZO	674.28
	VIGILANTE(10% + DEL SALARIO)	741.65
III	VIAJANTE	678.91
	OFICIAL DE PRIMERA	678.91
IV	CONTABLE	700.37
	CAJERO	700.37
	OFICIAL ADMVO	700.37
	ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	700.37
	DEPENDIENTE MAYOR	770.41
V	TITULADO SUPERIOR	851.21
	TITULADO GRADO MEDIO	851.21
	DIRECTOR MERCANTIL	851.21
	GERENTE	851.21
	JEFE DE PERSONAL	851.21
	ENCARGADO GENERAL	851.21

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Transportes Urbanos de Badajoz (TUBASA)". Asiento 35/2004.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ (TUBASA)", con código informático 0600422, suscrito el 05-07-2004, por la Empresa, de una parte y por el Comité de Empresa, de otra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –B.O.P.– y en el Diario Oficial de Extremadura –D.O.E.–, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 13 de julio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO DE LA EMPRESA TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, S.A.
AÑOS 2004 - 2005

Artículo 1.- Ámbito de aplicación:

El presente Convenio regula las relaciones laborales que ligan a la empresa Transportes Urbanos de Badajoz, S.A., dedicado al servicio urbano de autobuses, con sus trabajadores en el ámbito de trabajo de la ciudad de Badajoz.

Artículo 2.- Vigencia:

El presente Convenio entrara en vigor con la firma del mismo, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no obstante, todos los aspectos contenidos en el mismo se aplicarán con carácter retroactivo al 1 de enero del 2004.

Artículo 3.- Duración:

Se establece una duración del presente Convenio hasta el 31 de diciembre del 2005.

El Convenio será denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación como mínimo. En el escrito de denuncia, que se enviará a la otra parte, se incluirá la propuesta de renovación del Convenio.

Artículo 4.- Salarios:

Los salarios del año 2004, serán los de la tabla anexa, que supone una subida del 2,5% en todos los conceptos salariales, asegurando a los trabajadores para este mismo año un incremento salarial igual al I.P.C. vigente a 31 de diciembre de 2004. Para el año 2005 se aplicará a todos los conceptos salariales una subida del I.P.C. real. Siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2005 un 2,5%.

No obstante y como excepción a la regla establecida en el anterior apartado, los conceptos quebranto de moneda para el personal de movimiento y plus transporte para el resto de categorías tendrán una subida para los años 2004 y 2005 de 4 euros y de 5 euros respectivamente.

Artículo 5.- Complemento salarial:

Los conductores-perceptores recibirán un complemento salarial según la tabla salarial anexa.

Artículo 6.- Plus de transportes, de mantenimiento de vestuario y de penosidad:

La empresa abonará a todos los trabajadores la cantidad, según tabla salarial anexa en concepto de ayuda de transporte, con la subida establecida en el art. 4 apartado 2 del presente Convenio.

El personal de no movimiento recibirá un plus extrasalarial según tabla anexa mes. El personal de oficinas y mecánicos recibirán un plus de dedicación según tabla anexa mes.

Los lavacoches recibirán un plus de penosidad según tabla anexa mes. Los mecánicos de noche recibirán un plus de penosidad según tabla anexa mes.

Los mecánicos que estuvieran en posesión del carnet de conducir tipo D, cobrarán un plus según tabla anexa por día trabajado.

Artículo 7.- Pagas extraordinarias:

Se establecen dos pagas extras, en los meses de julio y diciembre, consistentes en una mensualidad cada una de ellas, pagaderas el 15 de julio y 15 de diciembre. Dichas mensualidades se abonarán con todos los conceptos económicos como si se trabajara.

Artículo 8.- Beneficios:

Se establece una paga de Beneficios, pagadera en el primer trimestre del año. Dicha paga se abonará con todos los conceptos económicos como si se trabajara.

Artículo 9.- Días festivos y repostajes:

A) Los días festivos no domingos y efectivamente trabajados tendrán la siguiente regulación económica:

1.- Con independencia del salario que corresponda se abonará a cada trabajador el salario de la media que resulte de multiplicar la base reguladora por doce meses y dividirla por las horas de trabajo año incrementadas éstas en un 75%.

2.- Dichos festivos tendrán que ser efectuados por los trabajadores que habitualmente vienen trabajando en las distintas líneas sin discriminación alguna, de tal forma que todos los trabajadores hayan trabajado al final del año los mismos días festivos.

B) Los tiempos de repostaje, bocadillo y circulación en vacío se calcularán una media para el personal de conducción de treinta minutos por día efectivo de trabajo, que se abonará por el importe establecido en tabla salarial anexa. Estas horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectiva, ni se computarán a efecto del límite de hora extraordinarias, de conformidad al artículo 9.3 del Real Decreto 2001/1983.

Artículo 10.- Vacaciones:

Las vacaciones anuales serán de un mes natural, y se añadirán a éstos los días de descanso acumulados y no disfrutados.

El primer mes de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones entre los miembros del comité de empresa y la empresa, una vez oídos los trabajadores. Durante las vacaciones percibirán todos los conceptos como si trabajaran. Si durante el periodo de disfrute de vacaciones se produjese baja médica de algún trabajador, no se computarán estos días como vacaciones, concertándose entre el trabajador y la empresa el disfrute posterior de esos días de baja, salvo en que el nuevo periodo a disfrutar perjudique a terceros trabajadores, en cuyo caso la nueva concesión será consensuada también con el comité de empresa.

En cuanto a vacaciones para personal de movimiento, se pacta su disfrute entre los meses de junio a septiembre.

Artículo 11.- Retirada del carnet de conducir:

Cuando el conductor al servicio de la Empresa se le prive temporalmente del permiso de conducir se aplicarán las siguientes normas:

A) Cuando la privación sea de un periodo de hasta treinta días se le atribuirá al período de vacaciones.

B) Cuando la privación sea de un periodo de uno a seis meses, por causa que no sea embriaguez o droga, la Empresa deberá ocupar al trabajador sancionado con un puesto dentro de la Empresa, aunque sea de distinta categoría, procurando que sea en el que más se acomode a las cualidades profesionales de aquél, respetándole sus retribuciones.

C) Cuando la privación sea superior a seis meses, el tiempo que sobrepase de estos seis meses, el trabajador afectado, quedará en situación de excedencia, incorporándose a su puesto de trabajo una vez cumplida la sanción. Si bien serán oídos los representantes de los trabajadores, por si de acuerdo con la Empresa existiera la posibilidad de ocupar al trabajador en otro puesto distinto hasta que termine la sanción.

En el supuesto que se contempla en este apartado, durante los seis meses de sanción se aplicará lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 12.- Incapacidad laboral transitoria:

En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, la Empresa completará la prestación económica que le corresponda al trabajador hasta el 100% de su salario real desde el primer día de baja. En caso de enfermedad común este complemento será igual a lo establecido para accidentes a partir del séptimo día de baja.

No obstante y siempre y cuando el porcentaje de bajas en la empresa derivadas de enfermedad común no supere el 4%, la empresa complementará el 100% de la base reguladora a partir del 4º día. Así mismo la empresa se compromete a complementar a los trabajadores hospitalizados por enfermedad común desde el 1º día de baja hasta el 100% de la base reguladora.

Artículo 13.- Seguro de accidente:

La Empresa concertará una póliza de seguro que cubra los casos de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez del trabajador derivada de accidente laboral, la cuantía de la póliza será de 17.248,00 euros.

Artículo 14.- Premio de vinculación:

Cuando el trabajador de 60 o más año cese en la empresa por cualquier causa, excepción hecha de la de despido procedente por

sentencia firme, y sin perjuicio de otras cantidades que pudiera corresponderle, percibirá junto a su liquidación y en función de los años que haya permanecido en la empresa, una compensación económica consistente en:

A los 15 años de Servicio en la empresa 3 mensualidades.

A los 20 años de Servicio en la empresa 5 mensualidades.

A los 25 años de Servicio en la empresa 6 mensualidades.

A los 30 años de Servicio en la empresa 7 mensualidades.

A los 35 años de Servicio en la empresa 8 mensualidades.

Esta compensación económica será incompatible con el acceso a la jubilación por cumplimiento de 65 años o más y con la jubilación anticipada a los 64 años por contrato de relevo.

El cálculo de la referida compensación que tendrá carácter indemnizatorio, se efectuará sobre el último salario bruto mensual percibido por el trabajador afectado y multiplicado por las mensualidades que le correspondan de acuerdo a los años de servicio.

Artículo 15.- Antigüedad:

El complemento salarial de antigüedad queda establecido en los términos que a continuación se especifican y se abonarán sobre los salarios bases correspondientes establecidos en la tabla salarial anexa.

A los dos años un 5% del salario base.

A los cuatro años un 10% del salario base.

A los nueve años un 20% del salario base.

A los catorce años un 30% del salario base.

A los diecinueve años un 40% del salario base.

A los veinticuatro años un 50% del salario base.

A los veintinueve años un 60% del salario base.

Artículo 16.- Jornada:

Se establece una jornada ordinaria semanal de treinta y ocho horas que, en cómputo anual, será de 1.735 horas para todos los trabajadores en jornada continua de mañana o tarde, siendo estos turnos rotativos, excepto esta rotación no se podrá cambiar de turno al trabajador sin su conocimiento. No obstante lo anteriormente expuesto, la Empresa aceptará la permuta entre los empleados del mismo grupo profesional y que desempeñen trabajos de las mismas características siempre que se dé conocimiento a la empresa con veinticuatro horas de antelación, como mínimo a dicha permuta.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de tres días de descanso al año, que se otorgarán de forma acumulada al descanso semanal que se establezca individualmente.

Artículo 17.- Descanso de jornada continuada:

Quienes trabajen en jornada continuada tendrán derecho a un período de descanso de quince minutos, que se considerarán en todo caso como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 18.- Horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento de un 75% sobre el salario correspondiente a la hora ordinaria.

La empresa entregará semanalmente a cada trabajador un resumen de las horas extras efectuadas. Este resumen irá en un parte sellado y firmado por la empresa.

Artículo 19.- Descanso semanal:

El descanso semanal será de dos días por semana.

Artículo 20.- Derechos sindicales:

1.- Los representantes de los trabajadores dispondrán de veinticuatro horas mensuales retribuidas; no obstante lo anterior, y para los cursos de formación al Comité de Empresa se le podrá otorgar por la Empresa con cuatro días de antelación a la realización de dichos cursos.

Los miembros del Comité de Empresa, podrán acumular entre sí las horas de cada uno de ellos. Deberán notificarlo previamente a la Empresa.

2.- La Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para comunicados sindicales, estos comunicados deberán llevar la firma del Comité de Empresa o representantes del sindicato correspondiente.

3.- Los trabajadores podrán reunirse en el centro de trabajo en horas fuera de servicio.

4.- La Empresa se reunirá trimestralmente con el Comité de Empresa para la organización del trabajo.

5.- A los cargos sindicales electos se les concederá la excedencia forzosa recogida en la Ordenanza para los cargos públicos, esta excedencia deberá tener como mínimo un año de duración y estará sometida a las normas legales vigentes sobre la materia.

6.- El Comité de Empresa dispondrá de horas sindicales ilimitadas para la negociación colectiva. En estas horas que serán retribuidas se incluirán las previstas en el apartado 1 de este artículo.

7.- El Comité de Empresa podrá utilizar las horas sindicales retribuidas para la asistencia a cursos de formación promovidos por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

8.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a sindicatos que ostenten un 15% de afiliación, la Empresa descontará en la nómina mensual del trabajador el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento al sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de c/c o cta. de ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación, durante períodos de un año. La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical si la hubiera.

Artículo 21.- Derogación de cláusulas y condiciones anteriores:

Las normas contenidas en el orden laboral así como las cláusulas y condiciones pactadas en anteriores convenios, que estén en contradicción con este Convenio quedan derogadas y sustituidas por las pactadas en el presente Convenio.

Por el contrario las normas y cláusulas de la ordenanza y de anteriores convenios, que sean compatibles con este quedarán vigentes sin perjuicio de las normas legales de compensación y absorción en materias económicas.

Artículo 22.- Comisión Paritaria:

Para la vigilancia e interpretación de lo pactado en el presente Convenio o cualquier cuestión suscitada por el mismo, se crea una comisión paritaria formada por el Comité de Empresa y la Empresa. Esta comisión resolverá en instancia cualquier cuestión relativa al Convenio, con recurso ante la autoridad laboral competente.

Artículo 23.- Presupuesto de validez del Convenio:

Todas y cada una de las estipulaciones de este Convenio constituyen un todo indivisible e inalterable de suerte que las ausencias de consenso en algún punto esencial comporta la nulidad del Convenio en conjunto.

Artículo 24.- Control ordinario:

Diariamente, al finalizar la jornada laboral cada trabajador deberá presentar la hoja diaria de ruta y liquidación de billetaje ordinario y manual con sus matrices, y la Empresa entregará a cada trabajador un comprobante de la liquidación diaria.

Artículo 25.- Permisos:

Los permisos retribuidos previstos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, podrán ser ampliados hasta el doble de los días previstos en el mismo. Esta ampliación será sin derecho a retribución por parte del trabajador y deberá anunciarla previamente al disfrute de los días retribuidos.

En caso de necesidad de ampliación se estudiará el caso entre el Comité de Empresa y la Empresa.

Aumento a dos días por traslado de domicilio y establecimiento de un día de permiso por bautizo de hijos.

En cuanto al permiso de quince días por matrimonio que otorga el Estatuto de los Trabajadores, se admite el disfrute de este permiso, o el que en su momento se establezca, a las parejas de hecho entre hombre y mujer con las siguientes limitaciones:

– El trabajador habrá de demostrar convivencia conyugal bajo el mismo techo durante un período continuado e inmediatamente anterior de cuatro años.

– El trabajador no podrá acceder a este derecho, de nuevo, en caso de que su relación "de hecho" se convierta en "de derecho".

– El disfrute del permiso por matrimonio para parejas de hecho se limitará a una sola vez durante la vida laboral del trabajador.

Artículo 26.- Viajes en vehículos de la empresa:

Dispondrán de carnet individual e intransferible todos los trabajadores, cónyuges y descendientes con el requisito de presentación de documento municipal acreditativo de la convivencia del beneficiario en el domicilio del trabajador y para casos excepcionales se estudiará conjuntamente entre representantes de la Empresa y Comité de Empresa.

Artículo 27.- Uniformes:

A) Se establece para la temporada de verano la obligación de entregar por parte de la Empresa un pantalón y dos camisas, que se entregarán en el mes de marzo de cada año, como uniforme para el personal de movimiento. Cada dos temporadas de invierno se les entregará a estos trabajadores un pantalón, dos camisas, un suéter y una cazadora; mencionadas prendas serán entregadas en el mes de octubre.

B) Personal de no movimiento. Se establece tres buzos al año y calzado adecuado al trabajo.

CLÁUSULA ADICIONAL I: La Empresa se compromete a hacer fijos, a partir de este acuerdo a todos los contratados por suplencia de vacaciones, acumulación de trabajo o exceso de jornada; incluyéndose como admitida igualmente en la presente cláusula, cuando sea publicada, como Ley la reforma laboral firmada por los sindicatos U.G.T. y CC.OO. así como por la CEOE, CEPYME y COPYME el pasado

7 de abril de acuerdo a lo establecido en el Acta firmada ante el Director General de Trabajo, en fecha 24 de abril de 1997.

Ambas partes convienen en la conveniencia de utilizar el contrato de fijo discontinuo en la empresa para los casos que esta última entienda oportunos y siempre según Ley.

Así mismo para los contratos de duración determinada acogidos a lo dispuesto en el art. 15.1 a del Estatuto de los Trabajadores se acuerda lo siguiente:

CONTRATO DE OBRA O SERVICIO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1a del Estatuto de los Trabajadores. Se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, además de las generales contempladas en la Ley, las correspondientes a las actividades siguientes:

• Servicios para atender a tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada como ferias, mercados, vacaciones, congresos, exposiciones, eventos deportivos, culturales, servicio universidad, etc...

• Cualquier otro servicio que pueda ser suficientemente individualizado y que destine a la cobertura de tareas o trabajos adicionales directa o colateralmente relacionados con la actividad de la empresa, estando su ejecución limitada en el tiempo.

El trabajador podrá ser contratado a través de la presente modalidad, para la realización de una o varias de las tareas descritas en el párrafo anterior, en un mismo contrato y complementar la jornada laboral contratada con la ejecución subsidiaria de otras propias de su calificación profesional, aunque no figuren entre aquéllas.

La comisión Mixta será competente, con carácter previo, para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse, con carácter general, respecto a la utilización, contenido, duración, etc... del contrato por obra o servicio aquí definido.

Todo lo establecido en este artículo no se entenderá, en ningún caso, como una limitación a la modalidad contractual prevista en el referido artículo 15.1a del Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA ADICIONAL II: Jubilación parcial: Se establece por el presente Convenio la posibilidad de aplicación de la jubilación parcial en Tubasa en los términos y condiciones establecidos en la legislación al efecto dictada. La forma y condiciones en que se lleve a efecto la misma, serán acordados entre trabajador y empresa, dando siempre traslado al Comité de Empresa, para su conocimiento de los acuerdos individuales al efecto establecidos.

TABLA SALARIAL 2004

	Salario Mes	Plus Ttes.	Plus Vestuario
Gerente	1237,75	58,82	56,58
J.amtvo.	1237,75	58,82	56,58
J.Servicios	1237,75	58,82	56,58
Oficial 1ª	952,35	57,46	56,58
Oficial 2ª	774,57	56,62	56,58
Aux.admtvo.	687,88	56,20	56,58
	Salario Dia		
Mec.Ofic. 2ª	23,72	56,33	56,58
Mec.Ofic. 3ª	23,47	56,30	56,58
Conductor	23,47	52,70	
Inspector	23,47	56,31	56,58
Lavacoches	22,95	56,73	56,58
Quebranto monedas			26,48
Complemento salarial (conductor)			140,25
Plus penosidad (lavacoches-guarda)			123,21
Plus penosidad (mecanico noche)			60,41
Plus penosidad (oficina-mecanico)			21,36
Hora estructural			9,29
Plus carnet tipo "D"			0,83

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos por la ejecución de un camino de servicio en las concesiones que integran el Grupo Minero Santa Bárbara en el término municipal de Alconera.

Por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 89/2004, de 15 de junio (D.O.E. nº 71, de 22-06-04), ha sido declarada la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por la ejecución por parte de la entidad beneficiaria de la expropiación A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A., de un camino de servicio entre los frentes de explotación y las instalaciones de tratamiento situadas en las concesiones mineras integrantes del Grupo Minero denominado Santa Bárbara, situadas en el T.M. de Alconera.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 131 de su Reglamento, este Servicio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, convoca a los propietarios y titulares de derechos de las fincas afectadas situadas en término municipal de Alconera a que después se hace mención, así como a la Entidad beneficiaria de la expropiación, para que el día 17 de septiembre de 2004, se personen en el Ayuntamiento de ALCONERA a la hora que se cita en la relación adjunta, con objeto de proceder al levantamiento de las actas previas y de ocupación definitiva, si procediere de los terrenos en la forma prevista en el mencionado precepto legal.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de Peritos y/o Notarios.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando también la relación de titulares convocados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ALCONERA.

Se significa que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de notificación a los titulares de las fincas afectadas.

Igualmente y al amparo de lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 17 de abril de 1957, todos los interesados podrán formular por escrito y hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hallan padecido en la relación que se cita, pudiéndose presentar en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, nº 5-7 (06071-BADAJOZ).

Badajoz, 14 de julio de 2004.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

TITULAR	REF. CATASTRO		SUPERFICIE AFECTADA m^2	CLASE DE TERRENO	CITACIÓN LEVANTAMIENTO ACTAS		
	POLIG.	PARCELA			DIA	HORA	AYTO.
Cavosa Mármoles, S.A.	006	138	2.953,03	Olivo secano, monte bajo e improductivo	17/09/04	11'00	ALCONERA
Alfonso Alfonso Reyes y 7 más	007	031	955,09	Monte bajo	17/09/04	11'00	ALCONERA

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003380-000002.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 1 proyectado en la L.A.A.T. 45 Kv. "Cáceres" de ST Plasencia.

Final: Apoyo núm. 2 proyectado en la L.A.A.T. 45 Kv. "Cáceres" de ST Plasencia.

Términos municipales afectados: Cañaveral.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 45.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,117.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: P.k. 0+200 de los accesos a la futura autovía "Ruta de la Plata".

Presupuesto en euros: 7.818,53.

Presupuesto en pesetas: 1.300.894.

Finalidad: Elevar la traza de la L.A.A.T. a 45 Kv. "Cáceres" para construcción futura autovía.

Referencia del Expediente: 10/AT-003380-000002.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 14 de julio de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de Maimona, consistente en la ampliación de la UA-11, Zona Industrial de La Nava.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 9 de mayo de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

El artículo 54 de las Normas Subsidiarias queda redactado como sigue:

Artículo 54.- Cesiones.

Las Juntas de Compensación, urbanizarán y cederán gratuitamente al Ayuntamiento los viales y zonas verdes.

También se cederán al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento urbanístico en las condiciones señaladas por el Decreto 76/1998, de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El siguiente cuadro refleja las superficies de reserva de suelo con destino a equipamiento y las superficies de cesión gratuita de suelo con destino a espacios libres y zonas verdes, en las distintas unidades de ejecución.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	SUPERFICIE DE RESERVA PARA EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE DE CESIÓN PARA ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES
UE-1	0,00 M^2	598,00 M^2
UE-2	0,00 M^2	0,00 M^2
UE-3	0,00 M^2	0,00 M^2
UE-4	0,00 M^2	0,00 M^2
UE-5	0,00 M^2	927,87 M^2
UE-6	0,00 M^2	0,00 M^2
UE-7	0,00 M^2	4.076,25 M^2
UE-8	0,00 M^2	8.596,50 M^2 1.104,00 M^2 544,00 M^2 TOTAL = 10.244,50 M^2
UE-9	0,00 M^2	0,00 M^2
UE-10	0,00 M^2	540,00 M^2
UE-11	0,00 M^2	8.460,00 M^2
UE-12	0,00 M^2	1.469,00 M^2
UE-13	0,00 M^2	1.710,00 M^2
UE-14	0,00 M^2	1.128,00 M^2
UE-15	0,00 M^2	2.364,00 M^2
UE-16	0,00 M^2	3.498,00 M^2
UE-17	0,00 M^2	861,00 M^2
UE-18	0,00 M^2	2.441,00 M^2

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2003, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 2/2001 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la alteración de las condiciones urbanísticas del APD-4, al objeto de crear una plazoleta porticada en el interior de la manzana compuesta por las calles Prim, Vasco Núñez y prolongación de calle Dosma.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 29 de septiembre del 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Fomento.

Puesto que Badajoz no dispone de Plan General de Ordenación Urbana, adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2003, concluyó en el sentido de informar favorablemente.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Fomento

A C U E R D A

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual 2/2001 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 3 de noviembre de 2003.

La Consejera de Fomento,
Mª ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

A N E X O I I I :

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE PLANEAMIENTO A DESARROLLAR

1.- Características del área

• Identificación del área: APD-4

• Situación urbana:

Distrito: I

Barriada: C/ Prim

• Localización gráfica: CR-1

• Delimitación gráfica: CR-2, hojas n.: 55S2 y 55N4

• Superficie estimada: 40.000 m^2

• Estado actual:

Área de estructura parcelaria muy fragmentada, totalmente consolidada por edificaciones de tipología densa y edad de construcción avanzada, de uso dominante residencial, coexistiendo locales de uso comercial y un centro educacional.

2.- Características del planeamiento

• Figura a desarrollar: Plan Especial de Reforma Interior.

• Finalidad:

Reforma interior y saneamiento del área, con reconversión de la edificación dado su deterioro, obtención de suelo para dotaciones y resolución del sistema viario, fundamentalmente como continuación de la vía de la Avda. Juan Carlos I, reordenación de la Plaza de Reyes Católicos, y prolongación de la calle Dosma, así como la consecución de una plazoleta porticada.

• Iniciativa de su formulación: Privada o Pública

• Sistema de Actuación: Cooperación

• Iniciación: I Cuatrienio

3.- Características de ordenación

• Condiciones de aprovechamiento:

Sup. máx. edificable uso residencial: 60.000 m^2

Sup. máx. edificable uso terciario: 22.000 m^2

Densidad edificatoria máx. en usos lucrativos: 2,00 m^2/m^2

• Condiciones de programación:

Sup. máx. suelo uso lucrativos: 62%

Dimensión mínima plazoleta porticada: 42 x 35 (1.470 m^2)

Sup. mín. suelo espacios libres y viales: Resto

Reserva mín. plazas aparcamiento privado: I plaza/100m^2c.

• Condiciones de composición:

Tipología edificatoria en Manzana Cerrada (MC), Manzana con patio de Manzana (MM), Edificación Densa (ED) o Edificación Abierta (EA).

Altura predominante cuatro plantas y máximo de cinco plantas, permitiéndose particularizadamente, seis plantas para resolver

encuentros con edificaciones, medianeras de mayor altura, y para conformar la plaza peatonal porticada que se propone ubicar en el interior de la manzana entre la calle Abril, calle Vasco Núñez Prolongación calle Dosma y Calle Prim, la cual se retranqueará un mínimo de 10 metros y 25 metros a las dos primeras vías respectivamente, y 5 metros a las dos segundas, posibilitándose en cualquier caso la existencia de las fachadas de esta planta.

Las alineaciones propuestas en la documentación gráfica no se considerarán estrictamente vinculantes.

Las Ordenanzas del Plan Especial podrán proponer para los tipos de edificación permitidos, coeficientes de edificabilidad, de intensidad superior o inferiores a lo previsto en el artículo 2.1.11 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General.

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones nº 20, 21, 22 y 23 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de Maimona (desglosadas del expte. de 11 modificaciones puntuales).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de diciembre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente las modificaciones nºs 20, 21, 22 y 23 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas, consistentes en:

– Nº 20. Modificaciones de alturas en Barriada de Portera.

– Nº 21. Modificación de alturas frente a Avda. de la Constitución.

– Nº 22. Modificación del límite del perímetro urbano en la prolongación de C/ Santísimo.

– Nº 23. Creación de viales paralelos a la Ctra. de los Santos - Zafra y creación de zona verde general.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones nº 25, 26, 27, 28 y 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de Maimona.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de diciembre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Los Santos de Maimona no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.) Aprobar definitivamente las modificaciones nºs 25, 26, 27, 28 y 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.

2.) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de las presentes modificaciones.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Los apartados referentes a "semisótanos" que regulan los arts. 4, 36 y 37 y el art. 54 relativo a "cesiones", correspondientes a las NN.SS. de Planeamiento Municipal de los Santos de Maimona, quedan redactados como sigue:

Art. 4.- Terminología

Semisótanos

Es toda planta del edificio cuyo piso se encuentre por debajo de la rasante de la acera y cuya cara inferior del forjado del techo se encuentre en algún punto por encima de dicha rasante.

Art. 36.- Zona residencial en casco antiguo

Número de plantas y altura de edificación

– Semisótanos: Se permiten en parcelas en pendiente siempre que el saliente máximo respecto a la rasante de la acera no supere en ningún punto de la misma 1,20 metros y su uso sea única y exclusivamente el de aparcamiento.

Art. 37.- Zona residencial en ensanche

Alturas

– Semisótanos: Se permiten en parcelas en pendiente siempre que el saliente máximo respecto a la rasante de la acera no supere en ningún punto de la misma 1,20 metros y su uso sea única y exclusivamente el de aparcamiento.

Art. 54.- Cesiones

Las Juntas de Compensación, urbanizarán y cederán gratuitamente al Ayuntamiento los viales y zonas verdes.

También se cederán al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento urbanístico en las condiciones señaladas por el Decreto 76/1998, ,de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El siguiente cuadro refleja las superficies de reserva de suelo con destino a equipamiento y las superficies de cesión gratuita de suelo con destino a espacios libres y zonas verdes, en las distintas unidades de ejecución.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	SUPERFICIE DE RESERVA PARA EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE DE CESIÓN PARA ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES
UE-1	0,00 M^2	598,00 M^2
UE-2	0,00 M^2	0,00 M^2
UE-3	0,00 M^2	0,00 M^2
UE-4	0,00 M^2	0,00 M^2
UE-5	0,00 M^2	927,87 M^2
UE-6	0,00 M^2	0,00 M^2
UE-7	0,00 M^2	4.076,25 M^2
UE-8	0,00 M^2	8.596,50 M^2 1.104,00 M^2 544,00 M^2 TOTAL = 10.244,50 M^2
UE-9	0,00 M^2	0,00 M^2
UE-10	0,00 M^2	540,00 M^2
UE-11	0,00 M^2	8.460,00 M^2
UE-12	0,00 M^2	1.469,00 M^2
UE-13	0,00 M^2	1.710,00 M^2
UE-14	0,00 M^2	1.128,00 M^2
UE-15	0,00 M^2	2.364,00 M^2
UE-16	0,00 M^2	3.498,00 M^2
UE-17	0,00 M^2	861,00 M^2
UE-18	0,00 M^2	2.441,00 M^2

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la pedanía de Alonso Ojeda de Miajadas, que consiste en la reclasificación como suelo urbano, con la calificación de uso almacenaje de maquinaria agrícola, terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizables, con la calificación de áreas de protección productiva del regadío.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de mayo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Miajadas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo

ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los arts. 5.176, 5.180, 5.181 y 5.183 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Miajadas quedan redactados como sigue:

Art. 5.176. Alineaciones.

1. Son las definidas en la documentación gráfica de las NN.SS. en los planos correspondientes.

2. Quedan prohibidos los retranqueos parciales o totales de la edificación respecto a la alineación oficial de fachada. Esto salvo que la irregular geometría de la parcela impida el diseño de una construcción funcionalmente más racional. En este caso se permitirá el retranqueo parcial o total del frente de fachada en lo estrictamente necesario para regularizar la edificación, siempre que del retranqueo no se deriven consecuencias más perjudiciales que la irregularidad de aquélla.

3. Será obligatorio el retranqueo mínimo de tres metros al lindero trasero o de fondo.

4. En las parcelas de esquina la edificación deberá mantener la alineación en las dos calles que convergen. Se considerará lindero trasero aquél que sea perpendicular a los lados de mayor dimensión de la construcción.

Art. 5.180. Superficie de ocupación máxima.

1. La superficie de ocupación máxima será libre sin perjuicio del retranqueo obligatorio de tres metros al fondo de la parcela.

Art. 5.181. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación desde la rasante oficial, medida en el punto medio de la fachada, al alero de cubierta o arranque de la misma, en su intersección con la cara exterior del cerramiento, será de 5 metros.

2. La pendiente máxima de la cubierta será del 30%.

3. La altura máxima de cumbrera será el resultado de la aplicación conjunta de los dos parámetros anteriores.

Art. 5.183. Usos de la edificación.

1. El único uso permitido de la edificación será el uso de almacenaje de maquinaria agrícola, prohibiéndose todos los demás.

2. En el caso concreto de las pedanías Alonso de Ojeda y Casar de Miajadas, dada la inexistencia de polígono industrial, se permitirán en estos suelos los usos industriales en las siguientes categorías: Grupo I y Grupo II.

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, consistente en constituir una Unidad de Actuación denominada UA-Cebadero, como unión de la UA-6 y del suelo urbano colindante entre las calles Europa, Santa Lucía, Cañada y Santa Marta.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de junio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Fuente del Maestre no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

EL ART. 130 DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE FUENTE DEL MAESTRE QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

Artículo 130.- Unidades de actuación UA-Cebadero y UA-16.

– Definición, Situación y Superficie:

Definición: Unidad de actuación UA-Cebadero en Calles Santa Marta, Cañada, Santa Lucía y Camino del Cementerio, y la Unidad de actuación UA-16 en Camino del Cementerio.

Situación: Áreas delimitadas en el plano nº 2 y localizadas en las Calles Santa Marta, Cañada, Santa Lucía y Camino del Cementerio una, y en el Camino del Cementerio la otra.

Superficie aproximada: UA-Cebadero 16.896,53 m^2, y 2.090,00 m^2 la otra respectivamente.

– Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

Usos permitidos: Residencial en línea, categoría unifamiliar y colectiva, equipamiento dotacional, espacios libres, terciaria e industrias categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

Usos prohibidos: Agrícola e industrial, categorías 5ª y 6ª.

Capacidad estimada: UA-16 8 viviendas. UA-Cebadero 41 viviendas unifamiliares y 54 viviendas en bloque.

Edificabilidad máxima global: 1,20 m^2 de techo edificado en cualquier uso/m^2 de la Unidad.

– Condiciones de edificación:

Ordenanzas particulares: Se regirán las presentes Unidades de actuación por las Ordenanzas relativas a la zona III-Mixta Residencial Industrial, a la cual pertenece, art. 112, en lo referente a UIA-16, y las de la zona II la UA-Cebadero.

– Objetivos:

Consolidación y ordenación de las Áreas en estudio, así como la reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.

– Condiciones de Desarrollo y Ejecución:

Figura de planeamiento: Cada área será objeto de un único Estudio de Detalle.

Sistema de Gestión: La promoción será privada.

Sistema de Actuación: Será el de Compensación.

– Dotaciones:

Se establecerán con el criterio, en su aspecto global, expresado en el art. 102, éstas serán:

Red viaria.

Equipamiento dotacional, en una cuantía de 990,00 m^2 en la UA-Cebadero, y 209 m^2 de suelo en la UA-16.

– Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita, lo siguiente:

Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

Los terrenos destinados a dotaciones.

– Ordenación: La ubicación y el uso definitivo del suelo destinado a Equipamiento se considera sólo orientativa.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la concesión de ayuda para la organización de congresos y simposios de carácter científico, humanístico y tecnológico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2004.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 2004, por la que se convocan ayudas para la organización de congresos y simposios de carácter científico, humanístico y tecnológico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2004 (D.O.E. nº 30, de 13 de marzo), y a tenor de lo que se establece en su artículo 11, a propuesta de la Comisión de Selección, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas

D I S P O N G O

Artículo Primero.-

Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo.

Artículo Segundo.-

Considerar desestimadas las restantes solicitudes.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 21 de julio de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

SOLICITUDES ESTIMADAS Y CUANTÍAS

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	APROBADO (euros)
CON040001	VIVES VALLES, MIGUEL ANGEL	3.000,00
CON040002	FERNANDEZ CASTILLO, JESUS MARIA	4.923,00
CON040003	SANCHEZ PEREZ, JUAN MANUEL	5.000,00
CON040005	MAESSO CORRAL, MARIA INES Y GLEZ. BLANCO, RAQUEL	3.000,00
CON040007	CINTAS MORENO, PEDRO	5.700,00
CON040010	POSTIGO MOTA, SALVADOR	2.000,00
CON040011	PEDRERA ZAMORANO, JUAN DIEGO	2.000,00
CON040013	GONZALEZ SALVADOR, ANA	4.377,00

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de 2004, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2004-2005.

El artículo octavo de la Resolución de 30 de junio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología (D.O.E nº 81, de 15 de julio) por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2004-2005, autoriza la implantación, a partir del curso académico 2004/2005, en las Escuelas de Idiomas, de las enseñanzas que se recogen en el Anexo VIII de dicha Resolución.

Con las mismas motivaciones, y con el fin de dar respuesta a la demanda existente para realizar estos estudios en la Escuela Oficial de Idiomas de Montijo,

R E S U E L V O

Único.- Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2004-2005, en la Escuela Oficial de Idiomas de Montijo (Código 06006875), de las enseñanzas del Ciclo Elemental de lengua portuguesa.

En Mérida, a 21 de julio de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2004, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por la que se procede a la ejecución del fallo de la sentencia nº 87, de 3 de febrero de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, dictada en procedimiento ordinario nº 820/2001.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Badajoz ha dictado Sentencia número 87, con fecha 3 de febrero de 2003, en el procedimiento ordinario número 820 de 2001, promovido por D. Manual Gallardo Rodríguez, contra resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de 2 de julio de 2001, por la que se le imponía la sanción de cuatro meses de inhabilitación temporal de los derechos que pueda ostentar como miembro de la Federación Extremeña de Gimnasia y de los cargos directivos que ocupe en la misma. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Badajoz, en esta Sentencia falla la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Gallardo Rodríguez contra la mencionada resolución. Por tanto, procede la ejecución de la referida sentencia, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

"Que estimo el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Manuel Gallardo Rodríguez contra la resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de 2 de julio de 2001, que le impuso la sanción de cuatro meses de inhabilitación temporal de los derechos que pueda ostentar como miembro de la Federación Extremeña de Gimnasia y de los cargos directivos que ocupe en la misma, acto administrativo que anulo por no ser ajustado a Derecho, sin imposición de las costas de este recurso".

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, este Comité, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

A C U E R D A :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 87, de 3 de febrero de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Badajoz dictada en procedimiento ordinario número 820 de 2001, interpuesto por D. Manuel Gallardo Rodríguez, contra la resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de 2 de julio de 2001.

Mérida, a 29 de junio de 2004.

El Presidente del Comité Extremeño
de Disciplina Deportiva,
JULIO YUSTE GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2004, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por la que se procede a la ejecución del fallo de la sentencia nº 636, de 28 de abril de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo nº 685/2002.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia número 636, con fecha 28 de abril de 2004, en el recurso contencioso-administrativo número 685/2002, promovido por D. Juan José de la Hiz Matías, contra resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de 4 de marzo de 2002, por la que se le imponía la sanción de tres años de inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo en cualquiera de las entidades deportivas a que se refiere el artículo 17 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia falla la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José de la Hiz Matías contra la mencionada resolución. Por tanto, procede la ejecución de la referida sentencia, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

"Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José de la Hiz Matías contra la resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva 32/2001 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser ajustado a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, este Comité, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

ACUERDA:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 636, de 28 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo número 685/2002, interpuesto por D. Juan José de la Hiz Matías, contra la resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva 32/2001.

Mérida, a 29 de junio de 2004.

El Presidente del Comité Extremeño
de Disciplina Deportiva,
JULIO YUSTE GONZÁLEZ

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 2 de julio de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra Dª Antonia María Bravo Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 2 de julio de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: Dª Antonia Mª Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E.

Último domicilio conocido: C/ Panamas, 6, 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente SEPB-00180 del año 2004 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

En el expediente sancionador SEPB-00180 del año 2004, incoado a Dª Antonia Mª Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Carecer de Licencia Municipal de apertura, y permanecer abierto al público con unas 20 personas en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Colorín", sito en Almendralejo siendo las 6,00 horas del día 6/06/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas, Conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el art. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 14 de junio de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 5 de julio de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ramón Fernández Alvarado por admisión de menores cuando esté prohibida.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 5 de julio de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Ramón Fernández Alvarado con D.N.I. número 08687228J.

Último domicilio conocido: Plaza Llano San Andrés, 4, 06207 Aceuchal (Badajoz).

Expediente SEPB-00217 del año 2003 seguido por admisión de menores cuando esté prohibida.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00217 del año 2003, incoado a D. Ramón Fernández Alvarado con D.N.I. número 08687228J, por admisión de menores cuando esté prohibida, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la inspección realizada por la Policía Local a las 0,30 horas del día 23 de noviembre de 2003, al establecimiento del cual es Ud. titular, denominado Discoteca "Kapital", sita en Aceuchal, se pudo comprobar la presencia de menores.

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 24 de marzo de 2004 se solicitó de los agentes actuantes, ratificación de la denuncia de fecha 23 de noviembre de 2003, recibiéndose ésta con fecha 1 de abril de 2004, en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados

con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

Asimismo, visto el contenido del Acta Denuncia elaborado por los Agentes Actuantes, así como su escrito de ratificación de fecha 1 de abril de 2004 los hechos descritos en ambos documentos constituyen una falta leve prevista en el artículo 24 de la Ley 20/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y Ocio en Extremadura por infracción del artículo 10 de la misma norma al quedar acreditado la presencia de menores en el local en el momento en que se produce la inspección y, dándose la circunstancia de que el titular del establecimiento ha sido ya sancionado por más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año anterior a este expediente sancionador procede aplicar la reincidencia prevista en el artículo 131.3.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e imponer al interesado una sanción por falta del art. 10 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve en su grado máximo por un total de 300 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

P R O P O N E

Imponer una sanción de 300,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 7 de junio de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 8 de julio de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Ángel Romero Pérez por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 8 de julio de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

A N E X O

Interesado: D. Miguel Ángel Romero Pérez con D.N.I. número 76109756L.

Último domicilio conocido: Aguas nº 28-2º C 10400, Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Expediente SEPC-00231 del año 2003 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00231 del año 2003, incoado a D. Miguel Ángel Romero Pérez con D.N.I. número 76109756L por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Jaraíz de la Vera, de los siguientes hechos:

Carecer de Licencia Municipal de Apertura, el establecimiento dedicado a la actividad de Hostelería, denominado Pub "Cielo", sito en la C/ Herreros nº 10 de Jaraíz de la Vera, siendo las 05,15 horas del día 24 de julio de 2003.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes a la Guardia Civil y al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, que fueron recibidos con fecha de 20 y 25 de noviembre de 2003, respectivamente.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 310,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

No se han presentado por el interesado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Una vez revisado el expediente se constata que los hechos denunciados quedaron suficientemente acreditados, por lo que se confirman y dan por reproducidas las consideraciones y conclusiones recogidas en la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el artículo 23e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 310,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 11 de junio de 2004. El Director Territorial de Cáceres. Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

ANUNCIO de 12 de julio de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Joaquín Millán Sánchez por admisión de menores cuando esté prohibida.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 12 de julio de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: D. Joaquín Millán Sánchez con D.N.I. número 08691092J.

Último domicilio conocido: C/ Huelva 34 06300 Zafra (Badajoz).

Expediente SEPB-00152 del año 2003 seguido por admisión de menores cuando esté prohibida.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00152 del año 2003, incoado a D. Joaquín Millán Sánchez con D.N.I. número 08691092J, por admisión de menores cuando esté prohibida, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la inspección realizada por la Guardia Civil

del puesto de Zafra, al establecimiento del cual es Ud. arrendatario, con categoría de Tablao Flamenco, siendo las 3,20 horas del día 13 de junio de 2003, se pudo comprobar la presencia de menores".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 2 de febrero de 2004 y 3 de mayo de 2004 (aclaración) se solicitó del Ayuntamiento informe sobre la licencia municipal de apertura, recibiéndose con fecha 12 de febrero de 2004 y 17 de mayo de 2004, asimismo con fecha 2 de febrero de 2004 se solicitó a los agentes actuantes ratificación de la denuncia de fecha 13 de junio de 2004, recibiéndose ésta el día 3 de marzo de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes, dado que en el acta de denuncia los agentes actuantes dudaban de que la titularidad del establecimiento correspondiera a la empresa "Ajo Blanco", se requirió al Ayuntamiento de Zafra información acerca del verdadero titular del negocio, remitiéndose por esta corporación municipal escrito de 11 de mayo de 2004 donde se acredita que en la fecha de la denuncia seguía siendo la empresa citada la titular del establecimiento y contribuyente en el I.A.E. para el ejercicio de esa actividad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

P R O P O N E

Imponer una sanción de 150,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 4 de junio de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 19 de julio de 2004, sobre notificación de la sustitución del Instructor del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura.

Habiéndose intentado sin resultado, el trámite de notificación al interesado de la Sustitución del Instructor del expediente sancionador, por la transgresión de la normativa reguladora de Licencia municipal de apertura de los establecimientos públicos, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente número SEPB-00017 del 2004.

Asunto: Notificación de la sustitución del Instructor del expediente sancionador.

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda, 14, 06800 Mérida.

Órgano competente para resolver: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a notificarle, con respecto al procedimiento sancionador seguido contra Ud. El cambio de instructor del mismo, siendo éste Dª Josefa Méndez González en sustitución de Dª Consolación Alonso Pulido, con motivo de baja por enfermedad de ésta última.

El régimen de recusación del citado personal será el previsto en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Badajoz, a 22 de junio de 2004. El Director Territorial de la Junta de Extremadura, ANTONIO M. RODRÍGUEZ CEBALLOS.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Asistencia técnica para los trabajos de genotipado e identificación electrónica del ganado ovino en animales inscritos en el libro genealógico". Expte.: 0421041FO015.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0421041FO015.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.

b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para los trabajos de genotipado e identificación electrónica del ganado ovino en animales inscritos en el libro genealógico.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 4 de mayo de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 143.500,46 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 7 de julio de 2004.

b) Contratista: UTE Merino y Ovinos Precoces.

c) Importe de adjudicación: 127.000,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 7 de julio de 2004. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Adquisición de dos captadores de alto volumen fracción PM-10 y un analizador BTX". Expte.: 0431021FD011.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0431021FD011.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.

b) Descripción del objeto: Adquisición de dos captadores de alto volumen fracción PM-10 y un analizador BTX.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 20 de mayo de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 81.000,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 14 de julio de 2004.

b) Contratista: Sistemas, Instalaciones Redes, S.A.

c) Importe de adjudicación: 77.720,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 14 de julio de 2004. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 29 de junio de 2004, sobre notificación de la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de 12 de abril de 2004, en relación al recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Venegas Maya en representación de Venegas Maya, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Segura de León, la notificación de Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de 12 de abril de 2004, a nombre de D. José Antonio Venegas Maya en representación de Venegas Maya, S.L., que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Contra esta Resolución que agota vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo conforme al artículo 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 29 de junio de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

RESOLUCIÓN

Recibido Recurso de Alzada interpuesto por José Antonio Venegas Maya en representación de Venegas Maya, S.L. contra Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias de fecha 13 de agosto de 2003 por la que se acuerda sancionar a Venegas Maya, S.L. con multa de 600,01 € (100.000 pts.) como responsable de una infracción administrativa del R.D. 1191/1998, de 12 de junio, sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal, se procede a dictar la presente Resolución, en virtud de los siguientes Hechos y Fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 26 de noviembre de 2003, José Antonio Venegas Maya en representación de Venegas Maya, S.L. presentó Recurso de Alzada contra Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias de fecha 13 de agosto de 2003 por la que se acuerda sancionar a Venegas Maya, S.L. con multa de 600,01 € (100.000 pts.) como responsable de una infracción administrativa del R.D. 1191/1998, de 12 de junio, sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal.

Segundo: Revisada la documentación del expediente se comprueba que la Resolución recurrida le había sido notificada al sancionado el 21/10/03 según consta en el acuse de recibo de correos, disponiendo del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación para interponer Recurso de Alzada.

Sin embargo, el expedientado interpuso recurso fuera de plazo, pues se presentó en la oficina de correos el 26/11/03 según consta en el sello de correos, por lo que el recurso es extemporáneo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su párrafo primero, que el plazo para interposición del recurso de alzada será de un mes si el acto fuera expreso. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Segundo: El párrafo segundo del artículo 115 de la Ley 30/1992, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses y, transcurrido el plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

En este caso el recurso se presenta en correos el 26/11/03, por lo que desde el 26/02/04 podría entenderse desestimado por silencio negativo, sin perjuicio de la obligación de resolver el recurso interpuesto.

Tercero: Es competente para dictar la Resolución de este expediente el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud del artículo 36 de la Ley 1/2002, de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, y del resto de la legislación aplicable, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el ejercicio de las facultades atribuidas.

R E S U E L V E

Inadmitir el Recurso de Alzada presentado por José Antonio Venegas Maya en representación de Venegas Maya, S.L. contra Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias de fecha 13

de agosto de 2003 por la que se acuerda sancionar a Venegas Maya, S.L. con multa de 600,01 € (100.000 pts.) como responsable de una infracción administrativa del R.D. 1191/1998, de 12 de junio, sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal, por estar interpuesto fuera de plazo.

Contra esta Resolución que agota vía administrativa puede interponer Recurso ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo conforme al artículo 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que estime procedente. Notifíquese al interesado. Mérida, a 12 de abril de 2004. Fdo.: El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. José Luis Quintana Álvarez.

ANUNCIO de 6 de julio de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 6 de julio de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE:	CC04/21	**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:**	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO:	DANIEL RODRIGUEZ BERMEJO	**DNI:**	46.852.405
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ La Rosa, 12		
LOCALIDAD	Arroyomolinos	Madrid	
HECHOS:	Cazar sin llevar, a pesar de poseerla, la documentación preceptiva para cazar o acreditar la titularidad de la licencia de caza		
CALIFICACIÓN:	LEVE	**ARTÍCULO:**	89−1
SANCIÓN:	Multa de 60,1 Euros		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----		
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	**SECRETARIO:**	Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:	***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***		
	Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.		

EXPEDIENTE: CC04/27 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ISIDRO VARGAS VARGAS **DNI:** 53.572.530

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ronda Norte, 6

LOCALIDAD Vivares Badajoz

HECHOS: (1) Cazar en un coto sin autorizacion del titular del mismo; (2) Cazar fuera de los dias habiles autorizados y (3) Cazar sin poseer la licencia de caza.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−1 y 91,6 y 90,11

SANCIÓN: Multa de 1352,3 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/29 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: LUIS GARCIA VARGAS **DNI:** 39.915.453

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Cardenal Vidal i Barraquet, 15- A

LOCALIDAD Cambrils Tarragona

HECHOS: (1) Cazar en un coto sin autorizacion del titular del mismo; (2) Cazar fuera de los dias habiles autorizados y (3) Cazar sin poseer la licencia de caza.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−1 y 91,6 y 90,11

SANCIÓN: Multa de 1352,3 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC03/50 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** DESESTIMACION RECURSO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FRANCISCO JAVIER RECIO DIAZ **DNI:** 11.782.960

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Constitucion, 16

LOCALIDAD Malpartida de Plasencia Caceres

HECHOS:

Cazar sin autorización fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90−20

SANCIÓN: Multa de 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se desestima las pretensiones formuladas en el recurso. Se confirma en su integridad la resolución recurrida. Esta resolución es ejecutiva, ya que pone fin a la vía administrativa (artículo 138.3 de la Ley 30/1992). No obstante, y en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, contra la misma podrán los interesados interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz (según la LEY 29/1998, DE 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/68 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ADRIAN MONTAÑA VARGAS **DNI:** 76.031.650

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza 1º de Mayo, bloque 10-2º D

LOCALIDAD Aldea Moret (Caceres) Caceres

HECHOS: (1) Incumplir las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artº 61 referente a los perros; (2) Cazar sin poseer la licencica de caza; (3) Cazar en un coto sin autorizacion del titular del mismo; y (4) Cazar en epoca de veda o fiuera de los periodos o dias habiles autorizados administrativamente.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−1 y ademas 91,6 y 90,11 y 89,5

SANCIÓN: Multa de 1442,4 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/128 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANGEL RAMIREZ VARGAS **DNI:** 76.031.226

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, 1, puerta 4

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar en epoca de veda o fuera de los periodos o dias habiles autorizados administrativamente.
Cazar en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo.
Cazar sin poseer la licencia de caza.
Incumplir las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artº 61 referente a los perros.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1 y 91,6, 90,11 y 89,5

SANCIÓN: Multa de 1412,4 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/131 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FLORENTINO SILVA VARGAS **DNI:** . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, 8, puerta 1ª

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar en epoca de veda o fuera de los periodos o dias habiles autorizados administrativamente.
Cazar en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo.
Cazar sin poseer la licencia de caza.
Incumplir las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artº 61 referente a los perros.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1 y 91,6, 90,11 y 89,5

SANCIÓN: Multa de 1412,4 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/146 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MANUEL VARGAS MONTAÑA **DNI:** 7.007.214

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza Mayor, 1

LOCALIDAD Aldea Moret Caceres

HECHOS: Incumplir las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artº 61 referente sa los perros.
Cazar sin poseer la licencia de caza.
Cazar en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo.
Cazar en epoca de veda.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1 Y 91,6, 90,11 Y 89,5

SANCIÓN: Multa de 1312,4 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 AÑOS

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/147 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: VICENTE MONTAÑA VARGAS **DNI:** 11.761.676

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ La Brisa, 19

LOCALIDAD Plasencia Caceres

HECHOS: Incumplir las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artº 61 referente sa los perros.
Cazar sin poseer la licencia de caza.
Cazar en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo.
Cazar en epoca de veda.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1 Y 91,6, 90,11 Y 89,5

SANCIÓN: Multa de 1312,4 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 AÑOS

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/159 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JUAN CARLOS PRIETO CIDONCHA **DNI:** 76.237.424

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de Yuste, 35

LOCALIDAD JARAIZ DE LA VERA CACERES

HECHOS: No cumplir las condiciones de una autorizacion administrativa.
Cazar en zonas de seguridad.

Incumplir las prohibiciones o limitaciones establecidas respecto a los disparos en una zona de seguridad o hacia ella

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90−4

SANCIÓN: Multa de 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 AÑO

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/166 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: LUCAS VARGAS BOTE **DNI:** 44.327.547

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ German Seller de Paz. Bloque, 8-4º B

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar sin licencia, en epoca de veda, en terreno sometido a regimen cinegetico especial careciendo de la autorizacion del titular del mismo.

Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, si la infracción no puede tipificarse de otro modo

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−18 y 91.6, 91.1 y 90.11

SANCIÓN: Multa de 1953,32 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/167 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JESUS SILVA MONTAÑO **DNI:** 28.949.904

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan Garcia Garcia, bloque 12-3º A

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar sin licencia, en epoca de veda, en terreno sometido a regimen cinegetico especial careciendo de la autorizacion del titular del mismo.

Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, si la infracción no puede tipificarse de otro modo

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−18 y 91.6, 91.1 y 90.11

SANCIÓN: Multa de 1953,32 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/175 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: EDUARDO ALONSO DE CASTAÑEDA MACHUCA **DNI:** 5.350.260

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Principe de Vergada, 111-3º A

LOCALIDAD 28016 Madrid Madrid

HECHOS: Impedir o dificultar la recogida de muestras o toma de datos morfometricos o biologicos de las piezas procedentes de una accion cinegetica.

Impedir o dificultar la recogida de muestras o toma de datos morfométricos o biológicos de las piezas procedentes de una acción cinegética

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−38

SANCIÓN: Multa de 601,02 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/192 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: VICTORIA GALAN JIMENEZ **DNI:** . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Cruz, 25

LOCALIDAD 1910 Malpartida de Caceres Caceres

HECHOS: Atribuirse indebidamente la titularidad cinegetica ebn contra de lo regulado en esta Ley.
Asentar señales de acotado sobre elementos vivos de vegetacion autoctona.

Atribuirse indebidamente la titularidad cinegética en contra de lo regulado en esta Ley

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−29 y 89,8

SANCIÓN: Multa de 661,12 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC03/240 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: AURORA BERROCAL BERTOL **DNI:** 6.788.632

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Londres. 6-2º A

LOCALIDAD 10005 Caceres Caceres

HECHOS: Instalacion de vallas metalicas cuyas dimensiones no se corresponden con las permitidas por la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura (en su redacción actual tras las modificaciones operadas según la Ley 19/2001, de 14 de diciembre; Ley 1/2002, de 28 de febrero; Ley 8/2002, de 14 de noviembre y Ley 12/2002, de 19 de diciembre).

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89−10

SANCIÓN: Multa de 255,43 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de---------

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.***
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC03/242 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOSE MARIA TERRON LOZANO **DNI:** 8.825.781

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alazan, 3 . A

LOCALIDAD 06008 Badajoz Badajoz

HECHOS: (1) Celebrar una accion cinegetica que requiera autorizacion sin contar con ella; (2) Cazar en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial sin autorizacion del titular del mismo.

CALIFICACIÓN: MUY GRAVE **ARTÍCULO:** 92−4 y ademas 91,1

SANCIÓN: Multa de 7212,3 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 3 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.***
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC03/298 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JESUS JOSE VARGAS VAZQUEZ **DNI:** 3.830.317

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Murillo, 17

LOCALIDAD Navalmoral de la Mata Caceres

HECHOS: Cazar en un coto sin autorizacion. Cazar sin la correspondiente licencia y en epoca de veda.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−1 Y 91,6

SANCIÓN: Multa de 1202,04 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.***
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC03/395 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: DAVID GARCIA GOMEZ **DNI:** 76.116.107

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plasencia

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: La tenencia de procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales (6 cepos)

Tenencia con fines cinegéticos de las armas, las artes o los medios prohibidos en el artículo 57º.32, salvo venenos o sustancias de similar toxicidad

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90−33

SANCIÓN: Multa de 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC03/399 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOSE ANCOSA SILVA **DNI:** 53.964.026

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ronda del Sol, 37

LOCALIDAD Casar de Miajadas Caceres

HECHOS: Cazar con perros de persecucion en un coto sin autorizacion del titular del mismo.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−1

SANCIÓN: Multa de 601,02 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.***
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC03/409 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JESUS TOROSIO JIMENEZ **DNI:** 76.022.584

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Rodano, 32

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: La Tenencia de piezas de caza muertas, en periodo de caza, sin cumplir los requisitos legales .

Tenencia o comercialización de piezas de caza vivas o muertas, en periodo hábil de caza, sin cumplir los requisitos legales o reglamentarios exigibles

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90−28

SANCIÓN: Multa de 150,26 Euros
Indemnización de 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC03/438 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ANTONIO ALANSO JIMENEZ **DNI:** 11.767.738

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Gabriel y Galan , 31-1º

LOCALIDAD 10600 Plasencia Caceres

HECHOS: Cazar aves en un coto usando liga.

Incumplimiento de los preceptos, prohibiciones y limitaciones de esta Ley, salvo que esté tipificado de otro modo

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89−10 en relacion con el 57-32, 2)

SANCIÓN: Multa de 60,1 Euros
Indemnización de 9 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -------

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC03/457 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: CONSTANTINO PAVON CASTRO **DNI:** 6.947.209

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Fernando de Magallanes, 7-B

LOCALIDAD Caceres Caceres

HECHOS: Cazar sin llevar la documentacion.

Cazar sin llevar, a pesar de poseerla, la documentación preceptiva para cazar o acreditar la titularidad de la licencia de caza

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89−1

SANCIÓN: Multa de 60,1 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC03/465 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: RICARDO FERRER GALVAN **DNI:** 46.857.258

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Faisanes, 23-4º C

LOCALIDAD Madrid Madrid

HECHOS:

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−1

SANCIÓN: Multa de 601,02 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC03/478 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MANUELA GARCIA RETAMAL **DNI:** 6.987.292

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Antonio Serrano, 9-2º

LOCALIDAD 10005 Caceres Caceres

HECHOS: No colocar señales de acotado en un acceso al coto privado de caza con número de matrícula EX-526-02-M, de la que la denunciada es titular.

CALIFICACIÓN: SOBRESEER **ARTÍCULO:** 0–

SANCIÓN: Multa de 0 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.***
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC03/485 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ALEJANDRO CEREZO GARCIA **DNI:** 4.180.506

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Gral. Franco, 35

LOCALIDAD Ventas de San Julian Toledo

HECHOS:

Tenencia o comercialización de piezas de caza vivas o muertas, en periodo hábil de caza, sin cumplir los requisitos legales o reglamentarios exigibles

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90–28

SANCIÓN: Multa de 150,26 Euros
Indemnización de 1,503 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC03/514 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FERNANDO BLANCO ZAMBRANO **DNI:** 52.321.638

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Murillo, 1 - 2º

LOCALIDAD San Lucar de Barrameda Cadiz

HECHOS: Cazar el zorzal en un coto sin permiso del titular del mismo.

Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91−1

SANCIÓN: Multa de 601,02 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC03/536 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MANUEL GOMEZ HOLGADO **DNI:** 76.040.099

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan Garcia Garcia, bloque, 18-5º D

LOCALIDAD 10195 Aldea Moret Caceres

HECHOS:

Cazar sin llevar, a pesar de poseerla, la documentación preceptiva para cazar o acreditar la titularidad de la licencia de caza

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89−1

SANCIÓN: Multa de 60,1 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:	CC03/572	**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:**	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO:	RUFINO MATEOS HOLGADO	**DNI:**	6.923.028
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Gallegos, 15		
LOCALIDAD	10001 Caceres	Caceres	
HECHOS:	(1º) Cazar en no hábil de caza según lo dispuesto en la Orden de Vedas; (2) Cazar sin la correspondiente licencia de caza; y (3º) Cazar en zona de seguridad.		
CALIFICACIÓN:	GRAVE	**ARTÍCULO:**	91−6 y ademas el 90-11 y el 90-3
SANCIÓN:	Multa de 901,54 Euros		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 3 años		
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	**SECRETARIO:**	Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:	***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***		
	Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.		

ANUNCIO de 6 de julio de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 6 de julio de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE:	CP04/16	**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:**	PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	JOAOMANUEL DA CRUZ BARATA	**DNI:**	4.452.117
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	TRAVESIA CHOO DA SERRA		
LOCALIDAD	CASTELO BRANCO	(PORTUGAL)	
HECHOS:	Pescar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	**ARTÍCULO:**	63-B 1
SANCIÓN:	150,26 Euros		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	**SECRETARIA:**	María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:	***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***		
	Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.		

EXPEDIENTE: CP04/18 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO AITOR CANO GUTIERREZ **DNI:** 72.732.584

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JUNTAS GENERALES, 25

LOCALIDAD VITORIA (ALAVA)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP04/28 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JUAN ANGEL DOMINGO MATEOS **DNI:** 6.946.467

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE LOS EMIGRANTES, 17

LOCALIDAD ALBURQUERQUE (BADAJOZ)

HECHOS: No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente Ley o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente autorizados.

Pescar 10 barbos de medidas inferiores a las permitidas.
Pescar en coto de pesca sin la licencia correspondiente.

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 18 y 2

SANCIÓN: 301 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP04/32 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO RAMON GUTIERREZ PESCADOR **DNI:** 7.447.589

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SOR VALENTINA MIRON

LOCALIDAD PLASENCIA (CACERES)

HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP04/35 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JUAN FERNANDEZ FERNANDEZ **DNI:** 74.432.285

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ESTACION FERROCARRIL, 15

LOCALIDAD HELLIN ALBACETE

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP04/36 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JOSE LUIS GONZALEZ POLO **DNI:** 7.417.623

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE ESPAÑA, A-2 3ºDCHA.

LOCALIDAD PLASENCIA (CÁCERES)

HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP03/40 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JOSE MANIBARDO MENDEZ **DNI:** 6.889.113

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TESITO, 16

LOCALIDAD TORREJONCILLO (CACERES)

HECHOS: Pescar a mano

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 9

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra el acuerdo mediante el cual se amplia el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP04/40 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JOAO MIGUEL JESUS NUNES **DNI:** . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MONTINHO 6100-667

LOCALIDAD SERTA (PORTUGAL)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP04/47 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JOSE JOAQUIN BAPTISTA MAFRA **DNI:** 10.478.161

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LOURENCO

LOCALIDAD PORTALEGRE (PORTUGAL)

HECHOS: Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo en aquellas zonas en que esté prohibido hacerlo.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 6

SANCIÓN: 60 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de -------

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP03/67 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO LUIS MIGUEL GABRIEL ANTUNES **DNI:** 10.212.728

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RUA FREGUESIA, Nº 3 (SANTA MARIA)

LOCALIDAD COVILHA (PORTUGAL)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra el acuerdo mediante el cual se amplia el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP03/81 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO BRALLION CHRISTOPHE FREDERIC **DNI:**

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RUE CLAUDE DEBUSSI, 8

LOCALIDAD 60270 GOUVIEX (FRANCIA)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.***
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP03/92 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO SEBASTIAO DOS REIS GIMENES **DNI:** 7.417.214

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: VILA NOVA DE SAO BENTO

LOCALIDAD SERPA (PORTUGAL)

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.***
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP03/126 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advta. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JUAN CARLOS DUQUE NEILA **DNI:** 18.599.018

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BARRANCAL, 8-4ºC

LOCALIDAD VITORIA ALAVA

HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.***
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP03/137 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advta. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO JUAN BAÑOS MERIDA **DNI:** 11.790.417

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: LOPEZ DE HOYOS, 371- BAJO D

LOCALIDAD MADRID (MADRID)

HECHOS: No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente Ley o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente autorizados.

(12 BARBOS)

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 18

SANCIÓN: 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES

Indemnización de 36 €

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:***
Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsa), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANUNCIO de 8 de julio de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitado en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 8 de julio de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: 030/04-M
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: TRÁMITE DE AUDIENCIA
ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 8/98 de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ **D.N.I.:** 80.002.415-C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ AGUASANTAS, 17
LOCALIDAD: JEREZ DE LOS CABALLEROS **PROVINCIA:** BADAJOZ
HECHOS: TALA DE UNA ENCINA, SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL PARAJE "LAS CONEJERAS" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.
SANCIÓN: 60,10 EUROS (SESENTA EUROS, CON DIEZ CÉNTIMOS)
ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
INSTRUCTORA: Mª ANGELES GARCÍA SANTOS.
SECRETARIA: MANUELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 9/1994 de 8 de febrero, el expediente estará a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio Forestal, Caza y Pesca, sito en Ctra. San Vicente nº 3, de la localidad de Badajoz, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio; durante dicho plazo podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

ANUNCIO de 8 de julio de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de abril de 2004, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por D. Patxi Andión González, en representación de D. Félix Antona Delgado, contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 5 de diciembre de 2003.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 15 de abril de 2004 por la que se estima el Recurso de Alzada interpuesto por D. Patxi Andión González en representación de D. Félix Antona Delgado, contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 5 de diciembre de 2003 que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a la misma.

El interesado podrá interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 8 de julio de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias (P.D. de Resolución de 21/06/04 D.O.E. nº 75, de 1/07/04), ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Patxi Andión González en representación de D. Félix Antona Delgado, con D.N.I. 3.809.536-T y domicilio en C/ Valle del Congosto, 8 de Los Yebenes (Toledo), contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 5 de diciembre de 2003, por la que se impone una sanción de trescientos un euros (301 €) por irregularidades en materia sanitaria, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 31 de octubre de 2002, fue formulada denuncia por la Patrulla del Seprona de Herrera del Duque, en la que se hace constar que el 27 de octubre de 2002, fue interceptado en el Camino de las Navas, en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), el vehículo TO-2528-N, en el que D. Félix Antona Delgado transportaba una rehala de perros careciendo de la tarjeta de inscripción en el registro de la ganadería de su Comunidad Autónoma.

Segundo: Una vez instruido el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 12 de febrero), la Dirección General de Explotaciones Agrarias resolvió el 5 de diciembre de 2003, imponer a D. Félix Antona Delgado, una sanción de trescientos un euros (301 €), por infracción del artículo 52 del Reglamento de Epizootías de 4 de febrero de 1955 (B.O.E. de 25 de marzo de 1955), artículo 5 del Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, por la que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte (B.O.E. nº 103, de 9 de julio de 1997) y artículo 3 de la Orden de 17 de junio de 1999, sobre normas de aplicación para el bienestar animal durante su transporte (D.O.E. nº 74, de 26 de junio de 1999), así como, del artículo 32.3.t y 32.3.v, de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 18 de julio de 2002).

Tercero: Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso recurso de alzada, que tuvo entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en febrero de 2004.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La competencia para la resolución del Recurso de Alzada corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, según establecen los artículos 36.i y 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: En relación con las alegaciones formuladas por D. Patxi Andión González en representación de D. Félix Antona Delgado, mediante recurso de alzada, es preciso distinguir entre la tarjeta de inscripción de vehículos dedicados al transporte de animales vivos, acreditativa de que el vehículo a que haga referencia se encuentra inscrito en el correspondiente registro de vehículos dedicados al transporte de animales vivos y en consecuencia autorizado para realizar ese tipo de transporte, y el reconocimiento de transportista de animales vertebrados dentro del territorio de la Unión Europea, que debe poseer todo transportista de animales vivos que efectúen transportes de más de 50 Km.

De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de Epizootías de 4 de febrero de 1955 (B.O.E. de 25 de marzo de 1955), relativos al transporte por carretera, las empresas y particulares que posean vehículos, automóviles dedicados al transporte de animales, están obligados a registrarlos en la Jefatura del Ganadería de su provincia respectiva.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal publicada el 25 de abril de 2003, en el Boletín Oficial del Estado, se pronuncia en el mismo sentido, cuando en su artículo 47 establece que los medios de transporte de animales, salvo de animales domésticos, deberán estar autorizados, al igual que la empresa propietaria, por la comunidad autónoma en que radiquen.

Por otra parte, el Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, sobre protección de animales durante su transporte, es de aplicación a los transportistas que realicen transporte de animales vertebrados de más de 50 kilómetros, estableciendo en su artículo 5 que todo transportista de animales vertebrados en todo el territorio de la Unión Europea debe poseer una autorización válida concedida por la autoridad competente del Estado miembro de establecimiento.

En relación con lo expuesto se concluye que todo vehículo que transporte animales debe encontrarse inscrito en el correspondiente registro de vehículos de transportes de animales vivos y en consecuencia autorizado para ese tipo de transporte, con independencia del carácter comercial o no del transporte, todo ello, sin perjuicio de la autorización que debe poseer todo transportista del animal vivo que se encuentre dentro de ámbito de aplicación del Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, sobre protección de los animales durante su transporte.

Tercero: No obstante lo dispuesto en el fundamento jurídico segundo, revisado expediente sancionador, se comprueba que la denuncia formulada por la Patrulla del Seprona de Herrera del

Duque hace constar como denunciado a D. Félix Antona Delgado, sin embargo no pone de manifiesto si el denunciado es el propietario del vehículo TO-2528-N a fin de poder determinar la persona responsable de los hechos, por lo que procede estimar el recurso de alzada.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Patxi Andión González en representación de D. Félix Antona Delgado, contra la Resolución de la Dirección General Explotaciones Agrarias de 5 de diciembre de 2003, por la que se impone una sanción de trescientos un euros (301 €) y anular la misma en todos sus extremos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura según lo establecido en el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. Mérida, 15 de abril de 2004. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

ANUNCIO de 9 de julio de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitado en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 9 de julio de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: 33/02-M
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE APERCIBIMIENTO DE EJECUCIÓN
ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 8/98 de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.
DENUNCIADO: .PEDRO FRONTELA VADILLO **D.N.I.:** 76.209.592
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PAREJO, 25; 3º IZQDA
LOCALIDAD: MÉRIDA **PROVINCIA:** BADAJOZ
HECHOS: COLOCACIÓN DE UNA ALAMBRADA, COGIENDO LA MISMA A TRES ENCINAS CON CLAVOS DE ACERO Y ALAMBRE DE ESPINO, ESTRANGULANDO EL TRONCO DE DICHOS ÁRBOLES.
SANCIÓN: OBLIGACIÓN DE RETIRAR LA ALAMBRADA COLOCADA EN EL PLAZO DE 15 DIÁS A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO, BAJO APERCIBIMIENTO, DE QUE EN CASO CONTRARIO, ESTA ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ PROCEDER A LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LO ORDENADO, A COSTA DEL OBLIGADO, O A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS DE HASTA 3005,06 EUROS, REITERADAS POR PERIODOS DE TIEMPO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUMPLIR LO ORDENADO.
ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
INSTRUCTOR: MANUEL MARCELO CALLE VICENTE.
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 15 de julio de 2004, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 10 de junio de 2004, por el Director General de Empleo, sobre subvención por creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales de la entidad "Megateck Hardware, S.L.L.".

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución de subvención por creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Sociedad: Megateck Hardware, S.L.L.

Domicilio: C/ Atarazanas, 1-1º.

Localidad: 06800-Mérida.

Expediente: CE-077-03. Subvención por creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, la propuesta emitida, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La sociedad interesada solicita con fecha 16 de abril de 2003 (fecha de registro de entrada en la oficina de correos de Mérida) subvención por creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002.

Segundo.- Tras varios requerimientos la sociedad interesada ha completado toda la documentación exigida por la Orden de 7 de febrero de 2002, por la que se aprueba el modelo de solicitud y se establecen los documentos a acompañar en la misma en el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales aprobado por el Decreto 170/2001, de 6 de noviembre.

Tercero.- En el modelo de solicitud de las presentes ayudas aparece la identidad corporativa de la Junta de Extremadura y el emblema europeo normalizado con el texto "proyecto cofinanciado por la U.E. Fondo Social Europeo".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Ilmo. Sr Director General de Empleo, en virtud de lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Excmo Sr. Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en relación con lo dispuesto en el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre; en el artículo único del Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuye las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 77, de 3 de julio), el apartado primero del artículo 9.2 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, modificado por la disposición adicional primera 1) del Decreto 64/2004, de 4 de mayo (D.O.E. núm. 53, de 11 de mayo).

Segundo.- La sociedad interesada cumple las condiciones exigidas por la normativa que resulta de aplicación para proceder al pago de la subvención. Asimismo, la sociedad beneficiaria se encuentra a corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

En virtud de lo expuesto, y al amparo del art. 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre

R E S U E L V O

Primero.- Conceder a la sociedad arriba indicada una subvención de 15.025,31 euros, de acuerdo con los siguientes conceptos:

– Creación de 2 puestos de trabajo estable a jornada completa: 15.025,31 euros.

En base a lo dispuesto en el Decreto 170/2001, de 6 de noviembre.

Las personas por las cuales se concede la subvención señalada son las siguientes:

NOMBRE	D.N.I.	CUANTÍA	JORNADA	TIPO DE AYUDA
Daniel Jiménez Nicolás	09.193.924L	7.813,16 €	Completa	Menor de 30 años
Ignacio Ramírez Vizcaíno	08.041.472M	7.212,15 €	Completa	Perceptor de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único

La Unión Europea participa en la financiación de esta subvención a través del Fondo Social Europeo, con el 75% de su importe.

Segundo.- Realizar por parte del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo (Resolución de 29 de julio de 2003; D.O.E. núm. 89, de 31 de julio) las actuaciones oportunas en orden a la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago por el importe de 15.025,31 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.322A.470.00 C.P.G 200019002001300 Nº. OPER. 14001204310059406.

Tercero.- La sociedad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones, según se establece en el artículo 9 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, que regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable:

a) Mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años y desempeñados por los nuevos socios trabajadores o de trabajo incorporados o convertidos. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la sociedad beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante el Ilmo Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida a 10 de junio de 2004. El Consejero de Economía y Trabajo (P.D. Res. 29-07-2003 - D.O.E. 31-07-2003). El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

Mérida, a 15 de julio de 2004. El Director General de Empleo, RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 25 de junio de 2003, sobre instalación de explotación porcina. Situación: Finca "Egido", parcela 44 del polígono 53. Promotor: D. Antonio Iglesias Espada, en Usagre.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación de explotación porcina. Situación: Finca "Egido", parcela 44 del polígono 53. Promotor: Antonio Iglesias Espada en Usagre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de junio de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 3 de junio de 2004, sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje "Las Morras", ctra. Badajoz-Cáceres. Promotor: D. Manuel Rubio Tarriño, en La Roca de la Sierra.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Legalización de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje "Las Morras", ctra. Badajoz-Cáceres. Promotor: D. Manuel Rubio Tarriño. La Roca de la Sierra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 3 de junio de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 28 de junio de 2004, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje "Los Cotos". Promotor: Dª Milagros de la Fuente Corregidor, en Torremenga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje "Los Cotos". Promotor: Dª Milagros de la Fuente Corregidor. Torremenga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 28 de junio de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de emergencia de refuerzo y consolidación de los forjados del Colegio Público Trajano de Mérida. Expte.: 13.01.103.03.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 13.01.103.03.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Obras de refuerzo y consolidación de los forjados del Colegio Público Trajano de Mérida.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Emergencia.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

80.000 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 15 de septiembre de 2004.
b) Contratista: Rehabicon, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe adjudicación: 80.000 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 14 de julio de 2004. El Secretario General P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación de la consultoría y asistencia técnica para la centralización de la gestión y alojamiento de las páginas web dependientes de la Consejería de Cultura. Expte.: RI041RI05001.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Cultura.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
c) Número de expediente: RI041RI05001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
b) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica para la centralización de la gestión y alojamiento de las páginas web dependientes de la Consejería de Cultura.
c) Lote: No procede.
d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 62, de 1 de junio de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Vía de urgencia.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: euros (83.000 €), I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 30.06.04.
b) Contratista: E-Cultura.Net, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: euros (81.000 €).

Mérida, a 6 de julio de 2004. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se adjudican definitivamente las obras de "Restauración cubierta Iglesia de Sta. Ana en Fregenal de la Sierra". Expte.: OB032PA17014.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Cultura.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos.
c) Número de Expediente: OB032PA17014.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
b) Descripción del objeto: Restauración Cubierta de la Iglesia de Sta. Ana en Fregenal de la Sierra.
c) Lote: No procede.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 59, de 25/05/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 67.183,03 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 13/07/04.

b) Contratista: Restauraciones García Álvarez.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 65.772,19 euros.

Mérida, a 13 de julio de 2004. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro "Adquisición de diverso mobiliario geriátrico para la RCA San Francisco de Villanueva de la Serena". Expte.: S-04/11.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Número de expediente: S-04/11.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Adquisición de diverso mobiliario geriátrico para la RCA San Francisco de Villanueva de la Serena.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 52, de fecha 08.05.04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 36.900,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 23 de junio de 2004.

b) Contratista: Vida Geriátrica, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 32.128,00 €.

Mérida, a 14 de julio de 2004. El Secretario General P.D. Orden 22.10.99, D.O.E. 11.11.99, HERMINIO CARRASCO PINO.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro "Equipamiento para la Residencia Club de Ancianos La Siberia de Herrera del Duque", cofinanciada con la medida 5.9 del Fondo Europeo de Desarrollo Rural. Expte.: S-04/13.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Número de expediente: S-04/13.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Equipamiento para la Residencia Club de Ancianos La Siberia de Herrera del Duque.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 52, de fecha 08.05.04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

Lote 1.- Mobiliario Geriátrico.- 41.905,00 €.

Lote 2.- Electrodomésticos.- 28.471,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

Lote 1.- Mobiliario Geriátrico.

a) Fecha: 23 de junio de 2004.

b) Contratista: Vida Geriátrica, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 36.092,00 €.

Lote 2.- Electrodomésticos.

a) Fecha: 23 de junio de 2004.

b) Contratista: Frimer, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 26.695,00 €.

Mérida, a 14 de julio de 2004. El Secretario General P.D. Orden 22.10.99, D.O.E. 11.11.99, HERMINIO CARRASCO PINO.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro "Equipamiento para la Residencia Club de Ancianos Fuente Atenor de Azuaga", cofinanciada con la medida 5.9 del Fondo Europeo de Desarrollo Rural. Expte.: S-04/14.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria Inversiones.

c) Número de expediente: S-04/14.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Equipamiento para la Residencia Club de Ancianos Fuente Atenor de Azuaga.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 52, de fecha 08.05.04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total:

Lote 1.- Mobiliario Geriátrico.- 106.624,00 €.

Lote 2.- Electrodomésticos.- 25.610,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

Lote 1.- Mobiliario Geriátrico.

a) Fecha: 23 de junio de 2004.

b) Contratista: Vida Geriátrica, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 91.370,00 €.

Lote 2.- Electrodomésticos.

a) Fecha: 23 de junio de 2004.

b) Contratista: Frimer, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 24.975,00 €.

Mérida, a 14 de julio de 2004. El Secretario General P.D. Orden 22.10.99, D.O.E. 11.11.99, HERMINIO CARRASCO PINO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 8 de julio de 2004, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador seguido a Innovación Hostelera de Extremadura, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Innovación Hostelera de Extremadura, S.L.

Último domicilio conocido: Plaza de los Alféreces Provisionales, 8.- Badajoz.

Expediente nº: 35/2004.

Tipificación de la infracción:

– Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. nº 76, de 3 de julio) de Salud de Extremadura: artículo 52.1 y 52.3 a.l).

Sanción: 1.500 €.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: La Directora General de Salud del Área de Badajoz.

Órgano Instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

Badajoz, a 8 de julio de 2004. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 9 de julio de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a D. José Manuel Macías Cruz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: José Manuel Macías Cruz.

Último domicilio conocido: C/ Muñoz Torrero, 3 A, bajo-Badajoz.

Expediente nº: 610/2003.

Tipificación de la infracción:

– Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. nº 76, de 3 de julio) de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 a.l).

Sanción: 300 €.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Ilmo. Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: Mª Soledad Giralt Martínez.

Badajoz, a 9 de julio de 2004. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 9 de julio de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a Dª Emilia Canchales Márquez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Emilia Canchales Márquez.

Último domicilio conocido: C/ Galileo, 19-Badajoz.

Expediente nº: 624/2003.

Tipificación de la infracción:

– Ley 6/2001, de 24 de mayo (D.O.E. nº 72, de 23 de junio) del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: artículos 31.3 y 33.4.

Sanción: 150 €.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Ilmo. Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: Mª Soledad Giralt Martínez.

Badajoz, a 9 de julio de 2004. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Suministro de neumáticos para vehículos destinados a prevención y lucha contra incendios forestales". Expte.: 0432021CA007.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0432021CA007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de neumáticos para vehículos destinados a prevención y lucha contra incendios forestales.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 3 de abril de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 98.633,52 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 1 de junio de 2004.

b) Contratista: Autodisco, S.A.

c) Importe de adjudicación: 90.305,07 euros.

Mérida, a 14 de julio de 2004. El Secretario General (PDF Orden 11/08/03, D.O.E. 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 21 de julio de 2004, de adjudicación definitiva del concurso abierto sobre adquisición de lentes y viscoelásticos para el Hospital de Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/05/04/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura-Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: S.E.S.- Gerencia del Área de Salud D. Benito-Villanueva de la Serena.

c) Número de expediente: CS/04/05/04/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.

b) Descripción del objeto: Adquisición de lentes y viscoelásticos con destino al Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total 259.373,10 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

Fecha: 21 de junio de 2004.

a) Contratistas:

Advanced Medical Optics Spain	50.830,60 €
Tedec Meiji Farma, S.A.	23.823,66 €
Alcon Cusi, S.A.	79.445,20 €
J. Núñez, S.L.	780,00 €

b) Nacionalidad: Española.

c) Importe de adjudicación: 154.879,46 €.

Don Benito, a 21 de julio de 2004. El Gerente de Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ARTURO SÁNCHEZ-PORRO PAREJO.

EDICTO de 16 de julio de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente disciplinario nº 09/04/S que se sigue contra Dª Norma Susana Eberhardt Maiolo.

Expediente disciplinario que se le instruye bajo el nº 09/04/S a Doña Norma Susana Eberhardt Maiolo, Facultativo Especialista de Área de anestesiología del Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena por unas supuestas faltas contempladas en el art. 72, 2, d) y 72, 3, d) del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, aprobado por Ley 55/2003, de 16 de diciembre (B.O.E. nº 301, de fecha 17 del mismo mes).

No siendo posible practicar notificaciones a la expedientada en el domicilio que consta en el expediente, se publica, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente Edicto en el Excmo. Ayuntamiento de Don Benito, último domicilio conocido y en el Diario Oficial de Extremadura, informándole que tiene a su disposición el correspondiente Pliego de Cargos en la Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, sito en la Avda. Alonso Martín, 8 3ª planta, (de lunes a viernes de 9 a 14-horas. Teléfono de contacto 924-382833, Fax 924-382864) y que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la Publicación, para que pueda contestarlo con las alegaciones que estime convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de su interés, debiendo solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa considere necesarias.

Don Benito, a 16 de julio de 2004. La Instructora, CARMEN MORENO RUIZ-CORNEJO.

AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE

ANUNCIO de 3 de junio de 2004, sobre convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición restringido, de promoción interna, dos plazas de Agentes de la Policía Local.

Mediante resolución de la Alcaldía núm. 97/2004, de 28 de mayo de 2004, se aprobó las Bases de la Convocatoria para cubrir dos plazas de Agentes de la Policía Local mediante Concurso-Oposición restringido, de promoción interna, que a continuación se hacen públicas.

BASES DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO, DE PROMOCIÓN INTERNA, PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE.

Primera.- Se convocan pruebas selectivas para proveer en propiedad por el sistema de Concurso-Oposición restringido, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria única de la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, dos plazas de funcionarios de la Policía Local, encuadrados en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Estas plazas están dotadas presupuestariamente con las retribuciones correspondientes al Grupo C y nivel de complemento de destino 18, encuadrados en la Escala Básica y categoría de Agente de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3.b) del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

Segundo.- Requisitos de los Aspirantes.

Serán requisitos de los aspirantes de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria única de la Ley 4/2002, antes referenciada:

a) Venir realizando, con la categoría de Auxiliar de la Policía Local, las funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones.

b) Estar en posesión del título de BUP, Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Aquellos aspirantes que no se hallen en posesión de la titulación exigida, se les dispensará de un grado en el nivel de titulación, siempre que superen el curso de habilitación de carácter selectivo de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, que establece la mencionada Disposición Transitoria única en sus apartados número 4 y 5, quedando eximidos de la realización del Curso, aquellos aspirantes que hubiesen superado el Curso de Formación Básica que, para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, imparte la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

c) Acreditar que han desempeñado el cargo de Auxiliar de la Policía Local un mínimo de dos años.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en la que los interesados manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alburquerque y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el siguiente en que aparezca el anuncio extractado de dicha convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A las solicitudes se les acompañará la siguiente documentación:

– Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

– Documentos acreditativos de desempeñar el cargo de Auxiliar de la Policía Local en el Ayuntamiento de Alburquerque, un mínimo de dos años.

– Acreditación de los méritos que alega para la fase de concurso.

– Toda la documentación ha de presentarse mediante original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación dictará Resolución, dentro del plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión. De no presentarse reclamaciones, la lista provisional será elevada a definitiva, y publicada al igual que lo fue la provisional.

Quinta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 74/2002, antes mencionado, y, por consiguiente, estará formado por:

– Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

– Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que tendrá voz pero no voto.

– Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma, el Jefe de la Policía Local o cuando intermedio que lo sustituya.

– Un representante de cada Grupo Político, existente en el Ayuntamiento.

– Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrá de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesario la presencia de Presidente y Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la mencionada Ley, los interesados podrán promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado por el Tribunal, debiendo ir provisto de su correspondiente D.N.I. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

Conjuntamente con la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva se hará público el lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas, sin perjuicio de la realización posterior del Curso Selectivo de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

El desarrollo de los ejercicios se realizará en dos fases: Fase de Concurso y Fase de Oposición.

Fase de Concurso: Que consistirá en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo que a continuación se establece, valorándose aquellos méritos alegados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se hayan acreditado debidamente.

La calificación de esta fase vendrá dada por la suma de la puntuación obtenida en aplicación del siguiente baremo:

– Por cada año de servicio prestado como Auxiliar de la Policía Local en el Ayuntamiento de Alburquerque, 0,05 puntos.

– Por otros cursos relativos a la Administración Local, relacionados con la actividad de Policía Local, 0,05 puntos.

– Por otros cursos relativos (igual pero no relacionados) y 0,025 puntos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de las Normas Marcos, en ningún caso la fase de concurso supondrá una valoración superior al 35% de la puntuación total del concurso-oposición.

Fase de Oposición que constará de:

– Prueba de conocimientos, que consistirá en la contestación por escrito de un test, formado por 50 preguntas sobre los temas que figuran en el Anexo I de esta convocatoria, en un tiempo máximo de 60 minutos. La calificación del ejercicio, será la de cada respuesta correctamente acertada, 0,20 puntos cada una, no considerándose otras calificaciones. Para superar dicho ejercicio, será necesario obtener una calificación de 5 puntos.

– Prueba práctica, que consistirá en la resolución de uno o varios supuestos relacionados con el temario del Anexo I, propuestos por el Tribunal, en su tiempo máximo de 90 minutos, calificándose de 0 a 10, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

– Prueba médica, que consistirá en un reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro a determinar por el Tribunal, cuyo resultado demuestre la idoneidad del aspirante para el desempeño de la función policial, y será calificado como apto o no apto.

Puntuación final.- Ésta será la media aritmética de las valoraciones globales otorgadas en las pruebas de conocimiento y prácticas, que supondrán el 65% de la valoración total, sumándose a la puntuación del Concurso que será como máximo de un 35%.

Séptima.- Lista de aprobados y nombramiento.

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la puntuación obtenida, y elevará el Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas de aquellos aspirantes que hubiesen aprobado.

Octava.- Curso selectivo.

Los aspirantes aprobados en el procedimiento de Concurso-Oposición deberán realizar y superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, cuya duración no será inferior a cuatro meses.

Quedarán eximidos de la realización del Curso antes dicho, aquellos aspirantes que, previamente a la presente convocatoria, hubieren superado el Curso de Formación Básica que, para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, imparte la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Novena.- Nombramiento Definitivo y toma de posesión.

Superado el Curso selectivo, o eximido de la realización del mismo y concluido el periodo de prácticas, por el Sr. Alcalde-Presidente se procederá al nombramiento definitivo requiriéndose al funcionario para su toma de posesión.

Quien su causa justificada no tome posesión en el plazo de treinta días, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

Décima.- Impugnación.

Contra las presentes bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados, en los casos y en las formas establecidas por los interesados, en los casos y en las formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.- Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 3.- El Municipio. El término municipal. Organización Municipal. Órganos del Ayuntamiento.

Tema 4.- Bienes de las Entidades Locales. Bienes de dominio público, Bienes patrimoniales y Bienes comunales.

Tema 5.- Ordenanzas y Reglamento de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 6.- Los actos administrativos: concepto, elementos y clases. Término y plazos. Requisitos. Validez. Eficacia. Notificación y Publicaciones.

Tema 7.- El procedimiento administrativo. Los interesados. Fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

Tema 8.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 9.- El personal al servicio de la Administración Local. Policía Local. Derechos y Deberes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 10.- Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura 1/1990. Ley 4/2002, de Modificación de la Ley 1/1990. Decreto 74/2002, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura.

Tema 11.- Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Principios básicos de actuación. Disposiciones generales. Disposiciones Estatutarias.

Tema 12.- Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 13.- Protección Civil. Funciones de la Protección Civil. Clasificación de situaciones de emergencia, organización y dirección.

Tema 14.- Delitos y Faltas. Conceptos y clases.

Tema 15.- Delitos contra las personas. El homicidio y sus formas. Delitos contra la integridad corporal. Delitos contra la libertad.

Tema 16.- Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Tema 17.- Delitos contra el patrimonio.

Tema 18.- Delitos contra las Administraciones Públicas.

Tema 19.- Las Faltas. Clases de Faltas. Contra las personas, contra el orden público, contra el Patrimonio e intereses generales.

Tema 20.- Personas criminalmente responsables de los delitos y faltas. Formas de aparición del delito. Grados de ejecución del delito.

Tema 21.- Las Penas: concepto y fin. Sus clases y efectos. Penas privativas de libertad.

Tema 22.- Autorizaciones Administrativas en materia de tráfico. Permiso de conducción y autorizaciones relativas a los vehículos. Las multas municipales. Responsabilidad. Procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 23.- Alcoholemia. Especial referencia a los preceptos contenidos en Código Penal y Normativa de Seguridad Vial.

Tema 24.- Señalización. Aplicación de las señales. Prioridad entre señales. Tipos y significados de las señales de circulación. Señales en los vehículos y marcas viales.

Alburquerque, a 3 de junio de 2004. El Alcalde, ÁNGEL VADILLO ESPINO.

EDICTO de 12 de julio de 2004, sobre convocatoria para proveer, por el sistema de oposición libre, dos plazas de Agentes de la Policía Local.

Por resolución de esta Alcaldía núm. 146/2004, de fecha 12 de julio de 2004, se han aprobado las bases que han de regir las pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Agente de la Policía Local de la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, vacantes en la plantilla municipal, en régimen de propiedad, perteneciente a la Oferta Pública de Empelo de 2003, cuyo tenor literal igualmente se transcribe:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 146/2004

Examinadas las correspondientes bases para la provisión de una plaza de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, vacantes en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, por medio del presente,

A C U E R D O :

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la provisión por el sistema de oposición libre dos plazas correspondientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local convocando las correspondientes pruebas selectivas, todo ello conforme al Anexo de esta Resolución.

Segundo.- Ordenar que se proceda a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y sus correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Tablón de Edictos de esta Entidad Local.

A N E X O

BASES PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, COMO FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE

1.- Objeto de la convocatoria.

Comprende esta convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de Agentes de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase "Policía Local y sus Auxiliares", Categoría Agente; vacantes en la plantilla de personal e incluidas en la oferta de empleo público para el año 2003; dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo C previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; las retribuciones complementarias asignadas a los puestos de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; estando sujetas asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto,

de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo y el Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marcos de las Policías Locales de Extremadura; siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normas concordantes de general aplicación.

2.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años antes de que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los varones y de 165 centímetros las mujeres.

d) Estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

e) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP, según lo previsto en el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

f) No padecer enfermedad o defecto físico-psíquico que impida el desempeño adecuado de las correspondientes funciones.

g) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Declaración jurada del compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

i) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

j) Acreditar la adecuada aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de la oposición. Este certificado no excluye, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico.

Dichas condiciones deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición, a excepción de la relativa a la posesión del permiso de conducir de la clase BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección (curso selectivo de formación).

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado precedente, habrá de acompañarse certificación expedida por el órgano competente de la Administración Educativa que acredite la citada equivalencia.

3.- Instancias y admisión.

Las instancias, solicitando tomar parte en la oposición, se ajustarán al modelo Anexo IV –en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más adelante señalado para la presentación de las mismas (con la excepción a que se hace referencia en la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado–, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; todo ello tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el Diario Oficial de Extremadura de las bases de esta convocatoria.

Con la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Declaración jurada del aspirante comprometiéndose a portar armas y a utilizarlas en los casos previstos en la Ley para el supuesto de ser seleccionado en la oposición.

c) Certificado médico en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para realizar las

pruebas físicas que figuran especificadas en el Anexo II en las presentes bases y que el aspirante no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño adecuado de las correspondientes funciones.

d) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación exigida, o justificante de haber abonado los derechos de examen para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse de certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite dicha equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

e) Copia autenticada o fotocopia compulsada de permisos de conducir de las clases A y B.

f) Certificado antecedentes penales.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen importan 20,00 euros y serán satisfechos por los aspirantes al presentar su instancia, debiendo acompañar con la misma justificante del ingreso efectuado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque. Sólo serán devueltos en caso de no ser admitidos a las pruebas.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque dictará resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos; que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se expondrá en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en forma indicada anteriormente.

4.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 2ª del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de indemnizaciones por asistencias, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

• El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque o Concejal en quien delegue.

Vocales:

• Un representante de la Junta de Extremadura correspondiente a la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales (funcionario de carrera).

• Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alburquerque designados por el Sr. Alcalde-Presidente, con igual o superior titulación a la de las plazas convocadas.

• El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Alburquerque, o mando intermedio que lo sustituya.

Secretario:

• El Secretario General del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria. Por cada titular se nombrará un suplente.

En los ejercicios, el Tribunal podrá ser asistido de asesores especialistas que se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubiesen realizado, en cualquier forma o procedimiento, tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Los aspirantes podrán recusarlos en los términos prevenidos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

5.- Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público. El anuncio por el que se haga pública la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos de esta Ayuntamiento.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a que se refiere el apartado primero de la base tercera, y tendrán que finalizar antes del inicio del Curso Selectivo o de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura correspondiente. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios relativos a la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en el Tablón de Edictos de la Ayuntamiento. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, debiendo ir provistos del D.N.I.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

6.- Procedimiento Selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

A) Oposición.

B) Curso selectivo de Formación y Prácticas.

A) FASE DE OPOSICIÓN:

Las pruebas a superar en la fase de oposición serán las siguientes:

a) Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación, según Anexo II.

b) Prueba de conocimientos de materias, que consistirá en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta y que versará sobre el contenido del Temario del Anexo III de estas Bases disponiendo al efecto de una hora máxima de tiempo.

c) Prueba práctica, que consistirá en la resolución de dos supuestos relacionados con los contenidos de materias específicas del Temario del Anexo III de estas Bases, previamente determinados por el Tribunal calificador. El desarrollo de esta prueba podrá, previo acuerdo del tribunal calificador, realizarse con procesador de texto informático, calificándose también, aparte del contenido, la limpieza y corrección del texto, disponiendo al efecto de una hora y media máxima de tiempo.

d) Reconocimiento médico practicado por el Tribunal Médico que se designe al efecto, con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar, según Anexo I, el momento de realización de esta prueba se determinará por el Tribunal, según estime oportuno.

Las pruebas señaladas en el anterior apartado tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

B) CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN Y PRACTICAS. Se desarrollará en la forma prevista en la base Novena.

7.- Calificación de los ejercicios y clasificación definitiva de los aspirantes.

El reconocimiento médico, cada una de las pruebas físicas, así como cada una de las que componen los demás ejercicios tendrán carácter eliminatorio. El reconocimiento médico, pruebas físicas y pruebas psicotécnicas será calificado como apto o no apto. El resto de los ejercicios de la oposición tendrán también carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos una nota mínima de cinco puntos para superarlos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de la clasificación definitiva de los aspirantes estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en el conjunto de los ejercicios realizados. De producirse empate, se dirimirá a favor de aquél aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la prueba de conocimientos generales y, después, en la prueba práctica. De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que haya determinado el orden de actuación según el sorteo a que se hace referencia en la base quinta.

8.- Relación de aprobados y presentación de documentos por los aspirantes.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Ayuntamiento la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Agentes de la Policía Local en prácticas.

Los aspirantes propuestos vendrán obligados a presentar en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados a que hace referencia el apartado anterior.

Quienes tuvieran ya la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación de la Administración Pública de que dependan acreditativas de su condición y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en cada uno de los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación final al propuesto.

9.- Nombramiento como funcionarios en prácticas.

Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, se procederá por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque al nombramiento de los mismos como Agentes de la Policía Local en prácticas.

A los aspirantes que resulten nombrados Agentes de la Policía Local en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzarán a surtir efecto dicho nombramiento y, en consecuencia, tendrán derecho a percibir los Agentes en prácticas una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

Si las prácticas se realizaran desempeñando el puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

El nombramiento como funcionarios en prácticas no se extinguirá a la finalización del curso selectivo de formación, sino que extenderá su vigencia hasta la efectiva toma de posesión de los aspirantes como funcionarios de carrera, con derecho a percibir una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo; teniendo derecho, además, al percibo de las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto en el supuesto de producirse un efectivo desempeño del mismo durante dicho periodo.

En el caso de no incorporarse al curso selectivo en la fecha indicada se considerará decaído en su derecho a los aspirantes.

10.- Nombramiento definitivo y toma de posesión.

Para obtener el nombramiento definitivo como Agentes de la Policía Local será condición indispensable que los aspirantes nombrados realicen y superen el curso de formación mencionado en la base anterior, que tendrá la duración y contenido establecidos al efecto en sus normas reguladoras. Antes de concluido el curso selectivo de formación, los aspirantes deberán presentar, si no lo han hecho así, los justificantes de estar en posesión del permiso BTP a que se refiere la base segunda. Concluido el referido curso, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de aspirantes que lo hayan superado, en la que deberán aparecer los aspirantes nombrados como Agentes de la Policía Local en prácticas por este Excmo. Ayuntamiento.

Una vez publicada dicha relación, el Sr. Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque dictará resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose los correspondientes nombramientos en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo de los quince días siguientes a la primera

de las publicaciones citadas en los párrafos anteriores, quedando anulados sus nombramientos si así no lo hicieran sin causa justificada. En el indicado plazo, si procede, los nombrados deberán ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieren desempeñando. En el acto de toma de posesión, los aspirantes nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, ante el Secretario General del Ayuntamiento quien levantará Acta.

11.- Incidencias.

La presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

Alburquerque, a 12 de julio de 2004. El Alcalde, ÁNGEL VADILLO ESPINO.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.- TALLA: Estatura mínima:

Hombres; 170 centímetros

Mujeres; 165 centímetros.

2.- OBESIDAD-DELGADEZ: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal.

3.- EXCLUSIONES DEFINITIVAS.

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

3.1.4. Hemianopsias.

3.1.5. Discromatopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Inspectores Médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los Inspectores Médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los Inspectores Médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm./hg. en presión sistólica, y los 90 mm./hg. en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los Inspectores Médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotorax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Inspectores Médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

PRUEBAS PSICOTÉCNICAS:

Constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes se les exigirá, en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50 según baremos para los Cuerpos de Seguridad, o en su defecto el existente para la población general española, en función del nivel académico exigido.

INTELECTUALES: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

APTITUDES ESPECÍFICAS: Compresión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

CARÁCTERÍSTICAS DE LA PERSONALIDAD: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

ANEXO II

El primer ejercicio se calificará conforme se indica en las tablas de puntuación siguientes para cada una de las pruebas. Teniendo éstas el carácter de eliminatorias y siendo necesario obtener en cada una de ellas, una puntuación mínima de 5 puntos. Este ejercicio consistirá en las siguientes pruebas:

a) Resistencia. Recorrer una distancia de 1.000 metros en un tiempo máximo de 3,40 minutos los varones y 4,05 minutos las mujeres.

b) Fuerza de Brazos. Lanzar un balón medicinal de 3 Kg. de peso, a una distancia mínima de 8,50 metros los varones y 6,50 metros las mujeres. Con las manos por detrás de la cabeza y los pies juntos y sin moverlos. Se permitirán tres intentos.

c) Potencia de piernas. Saltar una distancia mínima de 2,00 metros los varones y 1,80 metros las mujeres, sin carrera, con los pies la misma altura. Se permitirán tres intentos.

d) Flexiones Abdominales. Efectuar en un tiempo máximo de 30 segundos, 25 flexiones abdominales los varones, y 20 la mujeres. Partiendo de la posición de tendido supino, con las manos en la nuca, las piernas semiflexionadas y permitiéndose que otro aspirante sujete las mismas mientras se realiza la prueba. Se contabilizará cada una cuando en la flexión se alcance la rodilla derecha o izquierda, con el codo del brazo contrario y en la extensión se toque la colchoneta con la espalda. Se permitirán dos intentos.

e) Velocidad. Correr una distancia de 60 metros en un tiempo máximo de 8,25 segundos los varones y 9,25 segundos las mujeres.

La calificación final del ejercicio será el coeficiente obtenido de sumar puntos conseguidos en cada prueba y dividirlos por el número de éstas conforme se detalla:

PRUEBA a). RESISTENCIA

HOMBRES		MUJERES	
PUNTOS	TIEMPO	PUNTOS	TIEMPO
5	Entre 3:40 y 3:36 minutos	5	Entre 4:05 y 4:01 minutos
6	Entre 3:35 y 3:31 minutos	6	Entre 4:00 y 3:56 minutos
7	Entre 3:30 y 3:26 minutos	7	Entre 3:55 y 3:51 minutos
8	Entre 3:25 y 3:16 minutos	8	Entre 3:50 y 3:41 minutos
9	Entre 3:15 y 3:06 minutos	9	Entre 3:40 y 3:31 minutos
10	Entre 3:05 o menos minutos	10	Entre 3:30 o menos

PRUEBA b). FUERZA DE BRAZOS

HOMBRES		MUJERES	
PUNTOS	DISTANCIA	PUNTOS	DISTANCIA
5	De 8:50 a 8:99 metros	5	De 6:50 a 6:99 metros
6	De 9:00 a 9:49 metros	6	De 7:00 a 7:49 metros

7	De 9:50 a 9:99 metros	7	De 7:50 a 7:99 metros
8	De 10:00 a 10:99 metros	8	De 8:00 a 8:99 metros
9	De 11:00 a 11:99 metros	9	De 9:00 a 9:99 metros
10	De 12:00 o más metros	10	De 10:00 o más metros

PRUEBA c). POTENCIA DE PIERNAS

HOMBRES		MUJERES	
PUNTOS	DISTANCIA	PUNTOS	DISTANCIA
5	De 2:00 a 2:09 metros	5	De 1:80 a 1:89 metros
6	De 2:10 a 2:19 metros	6	De 1:90 a 1:99 metros
7	De 2:20 a 2:29 metros	7	De 2:00 a 2:09 metros
8	De 2:30 a 2:49 metros	8	De 2:10 a 2:29 metros
9	De 2:50 a 2:69 metros	9	De 2:30 a 2:49 metros
10	De 2:70 o más metros	10	De 2:50 o más metros

PRUEBA d). FLEXIONES ABDOMINALES

HOMBRES		MUJERES	
PUNTOS	FLEXIONES	PUNTOS	FLEXIONES
5	25 y 26	5	20 y 21
6	27 y 28	6	22 y 23
7	29 y 30	7	24 y 25
8	31 y 34	8	26 y 29
9	35 y 38	9	30 y 33
10	39 o más	10	34 o más

PRUEBA e). VELOCIDAD

HOMBRES		MUJERES	
PUNTOS	TIEMPO	PUNTOS	TIEMPO
5	De 8:25 a 8:01 Seg.	5	De 9:24 a 9:01 Seg.
6	De 8:00 a 7:76 Seg.	6	De 9:00 a 8:76 Seg.
7	De 7:75 a 7:51 Seg.	7	De 8:75 a 8:56 Seg.
8	De 7:50 a 7:26 Seg.	8	De 8:50 a 8:26 Seg.
9	De 7:25 a 7:01 Seg.	9	De 8:25 a 8:01 Seg.
10	De 7:00 o menos Seg.	10	De 8:00 o menos Seg.

ANEXO III

PARTE GENERAL

1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales. Los derechos fundamentales en la Constitución Española: Derechos y Deberes. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional. La organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y Organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales. El Defensor del Pueblo. El Poder Judicial.

2.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura.

3.-El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento. El acto administrativo. El procedimiento administrativo: Principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo. El silencio administrativo. La revisión de los actos administrativos.

4.- El régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. La organización y competencias municipales.

5.- Las formas de actividad de las entidades locales. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Ordenanzas del Ayuntamiento de Alburquerque. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos.

6.- El personal al servicio de las entidades locales. Derechos, deberes e incompatibilidades. Régimen disciplinario.

7.- La policía local en Extremadura. La Ley de coordinación y las normas marco de policía local en Extremadura.

8.- El régimen disciplinario del personal de la Policía Local. Clases de faltas. Personas responsables Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

9.- Regulación específica de la Policía Local en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones.

10.- Objeto o finalidad de la Protección Civil y régimen competencial. Deberes y obligaciones en materia de Protección Civil. Las Juntas Locales de Seguridad.

11.- El fenómeno de la marginación. Causas, efectos y problemática social. Los inmigrantes extranjeros.

PARTE ESPECIAL

1.- La actuación de la Policía Local como Policía Judicial. Referencias al atestado y a la detención.

2.- La actuación de la Policía Local como Policía Judicial. Referencias al hábeas corpus, depósito de detenidos y asistencia letrada al detenido.

3.- La Ley sobre protección de la seguridad ciudadana. Disposiciones Generales. Medidas de acción preventiva y vigilancia. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la Seguridad Ciudadana. Régimen sancionador.

4.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: Régimen competencial.

5.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de comportamiento en la circulación: Usuarios y conductores; Obras y actividades prohibidas; Normas generales de conductores; Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares; Sentido de la Circulación; Utilización de los carriles y del arcén; Supuestos especiales del sentido de circulación; Circulación en autopista.

6.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de comportamiento en la circulación: Velocidad; Prioridad de paso; Incorporación a la circulación.

7.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de comportamiento en la circulación: Cambios de dirección, de sentido y marcha atrás; Adelantamiento; Parada y estacionamiento.

8.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de comportamiento en la circulación: Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos; Utilización del alumbrado; Advertencias de los conductores. Otras normas de circulación: Puertas; Apagado de motor; Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad; Tiempo de descanso y conducción; Peatones; Animales; Auxilio; Publicidad.

9.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Autorizaciones administrativas. Infracciones y sanciones, medidas cautelares y responsabilidad.

10.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Procedimiento sancionador y recursos.

11.- La legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Señalización. Señales y Órdenes de los Agentes de Circulación. Los semáforos.

12.- El transporte de mercancías peligrosas por carretera.

13.- Los accidentes de tráfico.

14.- Delitos y faltas. Personas responsables criminalmente. Eximentes, atenuantes y agravantes.

15.- Las penas y su ejecución.

16.- Atentados contra la Autoridad, sus Agentes y los Funcionarios Públicos. La resistencia y desobediencia. Los desordenes públicos.

17.- Delitos de los Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus cargos recogidos en preceptos dispersos del Código Penal.

18.- Delitos de los Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus cargos: Delitos contra la Administración Pública y contra las garantías constitucionales.

19.- La localidad de Alburquerque. Características. Su término municipal y callejero. Ordenanza Reguladora del Tráfico. Extensión, situación geográfica y localidades limítrofes. Recursos de la economía local.

ANEXO IV

Nombre _____ D.N.I. _____ Fecha de nacimiento _____ Lugar _____

Provincia _____ Domicilio: C/ _____ Nº_____ Tfno. _____

Población _____ C.P. _____ Provincia _____

El abajo firmante solicita ser admitido a la oposición que ese Ayuntamiento de Alburquerque ha convocado dos plazas de Agentes de la Policía Local, según las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº de fecha y Diario Oficial de Extremadura nº

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA BASE SEGUNDA

Acompaña la siguiente documentación:

– Fotocopia compulsada del D.N.I.

– Fotocopia compulsada del Título de Bachiller Superior, F.P. II o equivalente.

– Fotocopia compulsada del permiso de conducir de las clases A y B.

– Certificado médico extendido en impreso oficial, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias para la realización de los ejercicios físicos especificados en el Anexo II de la convocatoria y que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño adecuado de las correspondientes funciones.

– Resguardo de haber ingresado 20,00 euros en concepto de Derechos de Examen.

– Certificado de antecedentes penales

Y declara por su honor y responsabilidad que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, promete que portará armas y en su caso, llegará a utilizarlas si es seleccionado.

Alburquerque, a de de

(firma)

AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 15 de julio de 2004, sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Se pone en conocimiento que por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia del día de la fecha se ha nombrado al aspirante que a continuación se relaciona funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Auxiliar Administrativo:

Don Antonio Martín Sánchez, con D.N.I. 8.780.156-K.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Llerena, a 15 de julio de 2004. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 13 de julio de 2004, sobre la modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2004, el expediente nº 7 de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Cuacos de Yuste, de conformidad con lo establecido en el art. 77, apdo. 2.2. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se expone al público por espacio de un mes (mínimo) a partir de la última publicación de este anuncio que se haga en boletines oficiales o en uno de lo periódicos de la provincia, a efectos de reclamaciones y sugerencias en las Oficinas Municipales, estando el expediente a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, según el art. 128 del Reglamento de Planeamiento.

Cuacos de Yuste, 13 de julio de 2004. El Alcalde, GREGORIO GARCÍA MUÑOZ.

AYUNTAMIENTO DE EL TORNO

ANUNCIO de 1 de julio de 2004, sobre modificación de vial y eliminación de la U.A. nº 13.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29/6/2004 ha aprobado inicialmente la modificación de vial y eliminación de la U.A. nº 13, conforme a la propuesta presentada por Don José Luis Alonso Nieto. Por lo que se expone al público en la Secretaría Municipal, el expediente por un período de un mes, a efectos de reclamaciones y sugerencias, a contar a partir de la última publicación efectuada en los Boletines Oficiales o en el periódico "Hoy" de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 128º del Reglamento de Planeamiento y art. 77º.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre (L.S.O.T.EX.).

El Torno, a 1 de julio de 2004. El Alcalde, MANUEL BELLO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA

EDICTO de 6 de julio de 2004, sobre el Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-nº 11.

La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 1 de julio de 2004, ha acordado tramitar el programa de ejecución de la Unidad de Actuación UA-nº 11 de Jaraíz de la Vera, presentado por la Mercantil "Construcciones el Lago de Jaraíz, S.L." y en su nombre y representación don Javier García González. Lo que se hace público por periodo de veinte días al objeto de que puedan formular alegaciones y/o reclamaciones cualquier interesado.

Jaraíz de la Vera, a 6 de julio de 2004. El Alcalde, NICASIO LÓPEZ BOTE.

AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES

ANUNCIO de 14 de julio de 2004, sobre la Oferta de Empleo Público para el año 2004.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004 se aprobó la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2004 en la que figuran las siguientes plazas.

– Escala de Administración Especial.

– Subescala de Servicios Especiales.

– Auxiliar de Policía Local.

– Número de plazas: 1. Grupo E. Nivel de complemento de destino: 14.

– Sistema de provisión: libre oposición.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de las Bases Reguladoras del Régimen Local y en el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Valdefuentes, a 14 de julio de 2004. El Alcalde, ÁLVARO ARIAS RUBIO.

SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano

(Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)

SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Http://sia.juntaex.es

CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña,13	924.40.03.55	ALCANTARA	C/ Cuatro Calles, 1	927.39.01.48
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.66.07.43	AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06
BADAJOZ	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72
CACERES	C/ Clemente S. Ramos, s/n	927.00.57.54	CASAR DE PALOMERO	Plaza de España, 1	927.43.63.85
CASTAÑAR DE IBOR	Plaza de España, s/n	927.55.44.63	CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.76.04.83
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.89
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.50.03.32	FREGENAL SIERRA	Santa Clara,4º-1º	924.70.11.05
GUAREÑA	Carretera de la Oliva, s/n	924.02.45.38	HERRERA DUQUE	C/ Angel Bañuelo,1	924.01.94.23
HERVAS	Plaza González Fiori, 5	927.47.30.81	HOYOS	C/ Marialba,14	927.01.38.56
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia - Alcorcón	927.46.12.13	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924 02.52.07
LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.87.04.56	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapan, 16	927.02.25.72
MERIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06	MIAJADAS	C/. Correderas, 17	927.16.07.17
MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.51.63.93	MONTANCHEZ	Plaza de España, 1	927.02.35.56
MONTEHERMOSO	Plaza de España, 1-2º	927.43.06.01	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.45.21.08
MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón,1	927.53.51.75
OLIVENZA	Avda. Vva. del Fresno, s/n	924.01.45.30	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibarruri, s/n	927.01.74.81
TALARRUBIAS	Plaza de España, 1- bajo	924.63.12.08	TRUJILLO	C/ Francisco Becerra, 2	927.02.72.11
VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López ,20	927.58.06.92	VILLAFRANCA BARROS	C/ Calderón de la Barca, 2	924.52.43.77
VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución,12	924.84.62.54	ZAFRA	Ctra. de los Santos, s/n	924.02.96.34

TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2004 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripición al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2004, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2003, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2004 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2004: 38,27 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002 y 2003 (cada uno): 19,14 euros.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56 Depósito Legal: BA-100/83

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2004

1. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2004 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

3.1. El precio de la suscripción para el año 2004, es de 95,67 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,97 euros.

3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,12 euros.

3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,85 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,57 euros si tiene 60 o más páginas.

3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.

4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).

4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).

4.4. El ejemplar 1 (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2004 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2004. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

Diario Oficial de EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: tecnigraf Badajoz.

Franqueo Concertado 07/8

PAPEL RECICLADO